Ahora
EL PUEBLO

EDICIÓN DIGITAL

PERIÓDICO DEL ESTADO PLURINACIONAL DE BOLIVIA • **VIERNES 17 DE MAYO DE 2024** • AÑO 4 • N° 1.112 • PRECIO 3,00 BOLIVIANOS • 40 PÁGINAS • **PUBLICACIÓN NACIONAL**

ANTE LOS INTENTOS DE "BOICOT" INTERNOS Y EXTERNOS

El Gobierno advierte de que no será "títere" de la derecha y sus intereses

• La viceministra de Comunicación, Gabriela Alcón, recordó que la oposición y Estados Unidos tienen ambiciones comunes.

P.3

// FOTO: PRESIDENCIA

SE INAUGURÓ LA ANHELADA CARRETERA MONTEAGUDO-IPATÍ EN SU TRAMO II

Lucho cumple con Chuquisaca y entrega un millonario ramillete de obras para su población

P.16-17

El estancamiento en la Asamblea perjudica a cuatro departamentos que esperan créditos

P.2

TAMep proyecta llegar a cuatro ciudades de Beni con la incorporación de un segundo avión

P.15

El Alto y La Paz tienen asegurado el suministro de agua durante este año

P.9

Bolivia y Chile activan atención 24/7 en pasos fronterizos

P.32

Política

Una sesión en la Cámara de Senadores.

// FOTO: ARCHIVO

LA REGIÓN ANDINA DE COCHABAMBA ANUNCIA MOVILIZACIÓN

Estancamiento en ALP perjudica a cuatro regiones que esperan leyes

Además de Chuquisaca, que espera el préstamo para el corredor urbano de Sucre, hay otros departamentos cuyos proyectos están paralizados desde 2023.

• Mónica Huancollo

La Paz, Chuquisaca, Cochabamba y Oruro se ven perjudicados por el estancamiento de créditos para obras y otras leyes que debían ser aprobadas hasta el primer trimestre de este año en la Asamblea Legislativa. La Región Andina de Cochabamba exige al Senado que cumpla su deber.

Uno de los departamentos afectados por el estancamiento de proyectos de ley en la Asamblea Legislativa Plurinacional (ALP) es Chuquisaca.

Esta semana debía llevarse una sesión del pleno de la Cámara de Diputados en Sucre.

Varias instituciones civiles y privadas, además de autoridades de esta región, demandaron que se instale el trabajo legislativo en Sucre por su efeméride libertaria, sobre todo para que los parlamentarios aprueben el crédito de $us 43 millones para el corredor urbano, trabado hace un mes.

El proyecto es una obra estrella para el Bicentenario y comprende no solo desarrollo vial, sino también turístico y ambiental. Fue suscrito en enero de este año por el Gobierno nacional con el Banco Interamericano de Desarrollo (BID).

El presidente de Diputados, Israel Huaytari, expresó el miércoles su preocupación por no poder sesionar esta semana en Sucre debido a la falta de quórum en la directiva, porque dos secretarios se encuentran en semana regional y otro tiene baja médica.

COCHABAMBA

La segunda región afectada es Cochabamba. El proyecto de Ley 079, que aprueba la adenda al contrato de préstamo para financiar el proyecto de construcción de la doble vía Caracollo-Colomi: tramo 2B Confital-Bombeo, fue rechazado por diputados de esa región que solicitaron que se archive este crédito que ya había sido aprobado en febrero de este año en el pleno de la Cámara Baja, denunció ayer Rosario García, diputada del MAS-IPSP.

La adenda fue suscrita el 28 de julio de 2023 por el Ejecutivo con la Corporación Andina de Fomento (CAF), "que modifica el monto del contrato de préstamo hasta $us 176 millones y solo restaba que el Senado la apruebe en marzo.

El gerente de la Mancomunidad de la Región Andina, Franulic Huanca, lamentó la postura de los senadores, sobre todo porque el proyecto Bombeo-Confital iba a beneficiar no solo a la región, sino a todo el departamento, e iba a evitar accidentes de tránsito que suceden con frecuencia en esa carretera.

"Es una pena. Nosotros como región hemos enviado notas desde febrero al presidente del Senado, Andrónico Rodríguez, para que se apruebe el proyecto y no nos contesta, por lo que vamos a tener que movilizarnos hacia la sede de gobierno para presionar a los senadores y que cumplan su deber", indicó.

LA PAZ

La tercera región perjudicada es la sede de gobierno. La Cámara de Senadores rechazó en abril el tratamiento del crédito de $us 62 millones para ampliar la Línea Café de Mi Teleférico en la ciudad de La Paz y lo devolvió a la Cámara de Diputados, lo que —según norma— posterga su consideración hasta la próxima legislatura.

Ahora hay otro proyecto en espera de ser aprobado en el pleno de Diputados y sancionado en el Senado. Se trata del contrato de préstamo de $us 30 millones para el Programa de Integración Urbana Parque Lineal para La Paz y El Alto, suscrito el 25 de enero entre el Gobierno nacional y el BID.

De acuerdo con el jefe de la bancada del MAS-IPSP, Jerges Mercado, son más de 20 proyectos de ley que cuentan con un informe para ser tratados en el pleno de la Cámara de Diputados, entre ellos la adhesión de Bolivia al Mercosur, los cuales están trabados por la "alianza de opositores evistas, CC y Creemos".

ORURO

Sin embargo, no solo son créditos. El cuarto departamento afectado es Oruro, principalmente las provincias de Saucari y Cercado, que esperan desde 2023 el proyecto de delimitación de límites intradepartamental hasta el día de hoy.

DETALLE DE LOS PROYECTOS Y MONTOS PARALIZADOS

- $43 millones para el Programa de Integración Urbana, Eficiencia Energética y Movilidad Urbana, más conocido como el corredor urbano de Sucre.
- $us 176 millones para financiar el proyecto construcción de la doble vía Caracollo-Colomi: tramo 2B Confital-Bombeo, para Cochabamba.
- $us 62 millones para ampliar la Línea Café de Mi Teleférico, en la ciudad de La Paz. El crédito fue rechazado en el Senado y devuelto a Diputados. Por norma queda archivado hasta la próxima legislatura.
- Contrato de préstamo de $us 30 millones para el Programa de Integración Urbana Parque Lineal para La Paz y El Alto, suscrito el 25 de enero entre el Gobierno nacional y el BID.

Política

EL BLOQUE EVISTA HABLA DE CONVULSIONAR EL PAÍS

Viceministra Alcón asegura que el Gobierno no será "títere" de intereses externos ni internos

La derecha radical opositora pactó en Estados Unidos, al amparo de la Casa Blanca, un bloque de "unidad" contra la administración socialista y el MAS.

• Redacción Central

La viceministra de Comunicación, Gabriela Alcón, aseguró ayer que el gobierno del presidente Luis Arce no se someterá a los intereses de la derecha que pactó un acuerdo en Estados Unidos ni a los intentos de boicot internos y externos que buscan desestabilizar la gestión socialista.

La autoridad de la Presidencia respondió así ante la consulta periodística sobre el "pacto secreto" firmado por la oposición en Washington, capital de Estados Unidos, al amparo de la Casa Blanca y del Departamento de Estado, para supuestamente enfrentar al Movimiento Al Socialismo (MAS) en las elecciones presidenciales de 2025.

Alcón recordó que la derecha opositora y Estados Unidos tienen intereses comunes y que el gobierno de Arce siempre ha visto la injerencia de ese país en asuntos internos.

En ese marco advirtió: "El Gobierno no será títere de la derecha ni de los intereses y del boicot interno y externo que existe hacia la gestión del presidente Arce".

GESTIÓN

Para la Viceministra de Comunicación está clara la ofensiva política: "Están buscando la convulsión, y nuestra respuesta será continuar con la gestión".

De acuerdo con Alcón, la principal preocupación del presidente Arce es seguir trabajando y entregar obras, como ayer lo hizo en el departamento de Chuquisaca, que beneficien a la población.

El propio Jefe de Estado señaló ayer en Monteagudo que a pesar de las presiones y desafíos, el Gobierno se mantiene firme en su compromiso de avanzar y satisfacer las necesidades del pueblo boliviano.

"Estamos muy conscientes del rol que nos toca jugar ahora: satisfacer tanta necesidad reprimida que ha tenido el pueblo boliviano durante tantos años".

DECRETO

El Órgano Ejecutivo abrogó el Decreto Supremo 5143 de modernización de Derechos Reales para evitar que su "politización" impulsada por parte de la derecha extrema y del bloque de Evo Morales derive en una convulsión social y la ruptura del orden constitucional del país.

El bloqueo de caminos como arma para desestabilizar al Gobierno.

// FOTO: RRSS

// FOTO: VPE

El vicepresidente David Choquehuanca y el representante de la FAO Mario Lubetkin.

CON LA META DE FORTALECER LA SEGURIDAD ALIMENTARIA

Bolivia y la FAO sellan un acuerdo de colaboración para la fase 2024-2027

• Ahora El Pueblo

Bolivia y la Organización de las Naciones Unidas para la Alimentación y la Agricultura (FAO) firmaron ayer un nuevo Marco de Programación de País para el periodo 2024-2027, reforzando así sus lazos de colaboración.

El documento fue presentado en La Paz al vicepresidente David Choquehuanca.

PLAN ESTRATÉGICO

Choquehuanca se reunió con el subdirector general y representante regional de la FAO para América Latina y el Caribe, Mario Lubetkin, quien le presentó los alcances del nuevo Marco de Programación de País 2024-2027, según un reporte de la Vicepresidencia.

Al concluir la reunión, el representante de la FAO expresó su satisfacción por la firma del acuerdo estratégico.

"Este año ha sido crucial, ya que, junto con técnicos de Bolivia y de la FAO trabajamos intensamente para llegar a este acuerdo. También hemos escuchado del Vicepresidente una serie de reflexiones sobre los desafíos alimentarios y nutricionales que enfrenta Bolivia, en el esfuerzo por recuperar y valorar lo ancestral alimentario", afirmó Lubetkin.

Durante el encuentro, Choquehuanca solicitó a la FAO su participación activa en el problema del uso del fuego en la agricultura, para evitar incendios forestales.

Política

SU GOBIERNO ENTREGA OBRAS SOCIALES EN EL PAÍS

Arce: Bolivia avanza pese a boicots e intentos de estrangular la economía

El mandatario recordó que su administración, desde que asumió el mando de la nación en noviembre de 2020, ha priorizado la salud, la educación y la recuperación económica.

• Ahora El Pueblo

En medio de boicots y esfuerzos por estrangular la economía nacional, Bolivia sigue avanzando y ejecutando obras. Así lo aseguró el presidente Luis Arce, quien destacó el compromiso de su administración con el pueblo boliviano en materia de salud, educación y la recuperación de la economía nacional.

// FOTO: PRESIDENCIA

El Jefe de Estado inaugura en Monteagudo una unidad educativa.

"Estamos muy conscientes del rol que nos toca jugar ahora: satisfacer tanta necesidad reprimida que ha tenido el pueblo boliviano durante tantos años", afirmó el mandatario durante la entrega de un importante paquete de obras en riego, electrificación, viviendas y vías, en el municipio chuquisaqueño de Monteagudo, las cuales bordean los 117 millones de bolivianos de inversión estatal.

Durante su visita a Tarvita, otro municipio del departamento de Chuquisaca, donde entregó viviendas sociales a familias de escasos recursos, el mandatario recordó que, desde que asumió el mando de la nación en noviembre de 2020, su administración ha priorizado la salud, la educación y la recuperación económica.

Arce orientó esfuerzos para combatir la pandemia de Covid-19, incluyendo la compra y distribución gratuita de vacunas y antígenos.

En el ámbito educativo se empeñó en el retorno a las clases presenciales. Además, logró avances importantes en la recuperación y estabilidad de la economía nacional, afectada por la pandemia y la crisis internacional.

"Estas han sido las políticas más importantes en nuestra estrategia de gobierno", señaló el Presidente, quien reafirmó su compromiso con el bienestar y desarrollo del país.

MODELO

El Gobierno señaló de forma puntual que el Modelo Económico Social Comunitario Productivo (MESCP) está vigente y muestra resultados positivos, porque en un contexto externo de crisis, Bolivia tiene indicadores de crecimiento, generación de empleo y estabilidad de precios con una inflación controlada.

Con la aplicación del modelo económico, Bolivia alcanzó un crecimiento del 3,1% en 2023, un porcentaje superior a las proyecciones del Fondo Monetario Internacional (FMI), del Banco Mundial (BM) y de la Comisión Económica para América Latina y el Caribe (Cepal), que calcularon expansiones del 1,8%, del 2,4% y del 2,2%, respectivamente.

> *"Estamos muy conscientes del rol que nos toca jugar ahora: satisfacer tanta necesidad reprimida que ha tenido el pueblo boliviano durante tantos años".*
>
> **LUIS ARCE**
> Presidente

Más de 5.000 viviendas para Chuquisaca

El presidente Luis Arce entregó ayer el Proyecto de Vivienda Cualitativa Fase X en el municipio de Tarvita, en el departamento de Chuquisaca, el cual beneficia a familias de escasos recursos al cumplir el sueño de tener una vivienda propia.

El viceministro de Vivienda y Urbanismo, Alberto Saucedo, informó que desde 2020, la administración socialista del presidente Arce ha entregado 1.181 viviendas en ese departamento del sur del país.

Además señaló que actualmente se están construyendo mil viviendas en varios municipios chuquisaqueños y se están gestionando recursos estatales para construir otras 3.000 viviendas en las 10 provincias y 29 municipios de Chuquisaca.

Este proyecto refleja —dijo la autoridad— el compromiso del Gobierno con la mejora de la calidad de vida de las comunidades más vulnerables y demuestra avances significativos en la política de vivienda social.

El Jefe de Estado aseguró que su administración "entrega viviendas como nunca antes en la historia del país".

// FOTO: GUSTAVO TICONA

La viceministra Gabriela Alcón.

Abrogación del Decreto 5143 frenó amenaza de convulsión

• ABI

La viceministra de Comunicación, Gabriela Alcón, remarcó ayer que el propósito de la abrogación del Decreto Supremo 5143 es que la población tenga tranquilidad y las garantías ante amenazas de convulsiones en el país.

"Para evitar la convulsión y amenazas que han ido lanzando distintos actores políticos es que se ha abrogado este decreto supremo, precisamente para darle la confianza y la garantía a nuestra gente que necesita trabajar y no necesita convulsión, bloqueos y medidas de presión", dijo en rueda de prensa.

El 14 de mayo, el Ejecutivo abrogó el Decreto 5143 de modernización de Derechos Reales, con el fin de evitar su politización ante la desinformación que amenazaba con convulsión social.

La norma ya tenía más de un mes de vigencia; sin embargo, diversos actores políticos distorsionaron el objetivo de la normativa, lo cual causó zozobra en la población sobre un decreto que solo apuntaba a modernizar el servicio, garantizar la propiedad privada, luchar contra la extorsión y la corrupción.

"Si se ha abrogado el Decreto 5143, el otro decreto que tenía que ver con recursos y con Derechos Reales va a quedar también en la misma situación", enfatizó la autoridad gubernamental.

Política

HACE UN MES QUEDÓ PARALIZADO EL PROCESO

Judiciales: fracasa el diálogo y culpan a los opositores por rechazar la vía legal

Los opositores evistas, de Creemos y CC descartaron apoyar el recurso presentado por el MAS ante el TCP para continuar con la preselección.

• Mónica Huancollo

El diálogo convocado por el presidente nato de la Asamblea Legislativa, David Choquehuanca, con las tres fuerzas políticas fracasó y no se llegó a ningún acuerdo para solucionar la paralización de la preselección de candidatos a magistrados judiciales.

El jefe de la bancada del MAS-IPSP, Jerges Mercado.

// FOTO: BTV

"Lastimosamente el nuevo bloque de oposición no termina por comprender que este es un escenario jurídico y en un escenario jurídico deben activarse todos los recursos y mecanismos que permiten las leyes y la Constitución", indicó el diputado Juan José Jáuregui, presidente de la Comisión de Constitución.

POSTURA

Como estaba previsto por la oposición de Comunidad Ciudadana (CC), la reunión que convocó el presidente nato de la Asamblea Legislativa no iba a prosperar ni llegar a ningún acuerdo si es que antes no se trataban en el pleno los proyectos de Ley 073 y 075, que establecen el cese de funciones de los actuales magistrados de justicia.

La reunión en la Vicepresidencia inició a las 15.00 y concluyó cerca de las 19.00 sin una salida para continuar el proceso de preselección de candidatos judiciales que quedó paralizado hace un mes en el Legislativo.

Al finalizar el encuentro, el jefe de la bancada del MAS-IPSP, Jerges Mercado, lamentó la falta de predisposición por parte de opositores ligados a Evo Morales, a Carlos Mesa y Luis Fernando Camacho para llevar adelante el proceso de elecciones judiciales.

En la reunión, la bancada renovadora del MAS presentó como alternativa el recurso enviado al Tribunal Constitucional Plurinacional (TCP) para que otorgue la tutela, se acumulen los amparos y recursos y así seguir con la preselección de candidatos, pero esta fue rechazada.

"La oposición ha demostrado que no le importa las elecciones judiciales, porque le hemos pedido que acompañe y apoye este recurso, pero no ha querido", cuestionó.

El jefe de bancada de CC en la Cámara de Diputados, Enrique Urquidi, rechazó la propuesta de Mercado y aseguró que no reconocen a los autoprorrogados. Anunció que en las siguientes horas definirán nuevas medidas.

// FOTO: DIPUTADOS

El presidente de la Comisión de Justicia Plural, Froilán Mamani.

ESPERAN POSESIONAR EN OCTUBRE A LA NUEVA AUTORIDAD

Elaboran el proyecto para elegir a un nuevo fiscal general del Estado

• Ahora El Pueblo

La Comisión de Justicia Plural elabora un proyecto de ley para elegir al nuevo fiscal general del Estado. Se adelantó que la propuesta establecerá que se seleccione al nuevo funcionario en unos 45 o 50 días para que en octubre Bolivia cuente con una nueva autoridad.

"La comisión se está anticipando para hacer el proyecto de ley del fiscal general y no tener conflictos en los plazos de selección, incluso será consensuada para no tener dificultades", anunció ayer Froilán Mamani, presidente de la Comisión de Justicia Plural, en conferencia de prensa.

COMPETENCIA

La Constitución Política del Estado (CPE) de Bolivia establece en su artículo 161 que "las cámaras (de Diputados y Senadores) se reunirán en Asamblea Legislativa Plurinacional para ejercer las siguientes funciones, además de las señaladas en la Carta Magna: Designar al Fiscal General del Estado y al Defensor del Pueblo", como atribución.

La diputada del MAS-IPSP Estefanía Morales, quien es parte de dicha comisión, explicó que la propuesta será similar a la preselección de candidatos a magistrados judiciales.

"Vamos a contar con un tiempo de entre 45 y 50 días para su selección y luego en octubre ya tendríamos a un nuevo fiscal general", detalló.

Seguridad

YA SON SEIS DETENIDOS Y PROCESADOS

La representante de la empresa Gerimex fue aprehendida por el caso Piscinas YLB

Paula Garafulic fue involucrada en las irregularidades encontradas en las piscinas industriales, pues su empresa fue la encargada de su instalación.

• Ahora El Pueblo

Paula Garafulic, gerente de la empresa Gerimex SRL, fue aprehendida en las últimas horas luego de ser vinculada con las irregularidades por la instalación de piscinas industriales de evaporación de Yacimientos del Litio Bolivianos (YLB).

La nueva aprehendida se habría presentado a declarar de manera voluntaria ante la Fiscalía Departamental de La Paz. Con ella suman seis personas detenidas y procesadas en este caso.

La investigación se activó luego de la denuncia que hizo la estatal YLB por 18 piscinas de evaporación destinadas a proveer materia prima a la Planta Industrial de Carbonato de Litio que estaban inoperables a causa de los materiales usados y un mal manejo.

Garafulic fue involucrada en las irregularidades encontradas en las piscinas industriales del complejo, porque su empresa fue la encargada de su instalación.

Una auditoría estableció un daño económico al Estado superior a los Bs 425 millones.

Con la aprehensión de Garafulic ya son seis personas detenidas. El primero fue el exministro de Minería y exgerente nacional de Recursos Evaporíticos Luis Alberto Echazú, quien fue beneficiado con detención domiciliaria, al igual que Paul Q. B. y Cristian A. A.

A ellos se suma el exjefe de planta en Uyuni, Edwin F. U. Y., y Jorge F. M., ambos con detención preventiva en la cárcel de San Pedro.

INOCENTE

Garafulic, representante de Gerimex SRL, se declaró inocente frente al proceso que enfrenta a denuncia de YLB.

"Soy inocente", dijo a tiempo de ratificar que se presentó la pasada jornada, de manera voluntariamente, ante la Fiscalía pese a que ya tenía orden de aprehensión.

425

MILLONES DE BOLIVIANOS es el daño económico al Estado.

Construcción de piscinas industriales de evaporación de YLB en el salar de Uyuni, Potosí.

// FOTO: YLB

// FOTO: RRSS

Aprehenden a dos personas vinculadas a estafas cibernéticas.

EN LA ZONA PRIMERO DE MAYO, EN SANTA CRUZ DE LA SIERRA

La FELCC aprehende a dos personas vinculadas con estafas cibernéticas

• Ahora El Pueblo

La Fuerza Especial de Lucha Contra el Crimen (FELCC), en coordinación con la Fiscalía, intervino un domicilio en la zona Primero de Mayo, en Santa Cruz de la Sierra, donde aprehendió a dos personas vinculadas con estafas cibernéticas.

Esta vivienda era alquilada y funcionaba como base de operaciones. Ahí los ahora aprehendidos planificaban y ejecutaban sus estafas en línea mediante llamadas o mensajes por las redes sociales, según reportaron medios locales.

OPERATIVO

La Policía Boliviana encontró en el lugar celulares, tarjetas de crédito, computadoras, una gran cantidad de tarjetas SIM (chip), dos motocicletas e incluso armas de fuego, además de una agenda que tenía anotada una lista de números telefónicos de posibles víctimas del crimen cibernético.

Esta banda criminal era investigada por la Policía, hace bastante tiempo, y la intervención del domicilio fue posible luego de obtener una orden judicial y requerimiento fiscal junto al Ministerio Público.

Como resultado de esta investigación, dos hombres fueron aprehendidos y una mujer quedó en calidad de arrestada, quienes fueron trasladados a oficinas de la Fuerza Especial de Lucha Contra el Crimen.

Seguridad

EN LA REGIÓN DEL CHAPARE, COCHABAMBA

FELCN destruye cinco laboratorios de cristalización y dos pistas clandestinas

El ministro de Gobierno, Eduardo Del Castillo, dijo que la afectación al narcotráfico es de más de $us 1,2 millones en acciones de interdicción.

• Ahora El Pueblo

La Fuerza Especial de Lucha Contra el Narcotráfico (FELCN), en un operativo en la región del Chapare, Cochabamba, destruyó cinco laboratorios de producción de droga y dos pistas de aterrizaje clandestinas, que representan un daño al patrimonio del narcotráfico de más de $us 1,2 millones.

El ministro de Gobierno, Eduardo Del Castillo, desde el lugar del operativo, informó de los resultados de las acciones de interdicción, que estuvieron acompañadas por el senador de Francia Olivier Cadic y la agregada policial de Francia Martine Vellard.

VILLA TUNARI

En Villa Tunari, en inmediaciones del río Ichoa, miembros de la FELCN destruyeron cinco laboratorios de cristalización de clorhidrato de cocaína, cada una tenía la capacidad de albergar a entre 25 y 30 personas y podían producir entre 80 y 100 kilos de droga.

También fueron destruidas dos pistas clandestinas aéreas que servían para el transporte de estupefacientes a varios destinos. Producto de los operativos de interdicción se logró una afectación al narcotráfico de $us 1,2 millones.

"La mejor forma de adelantarnos a las organizaciones criminales es luchando de manera mancomunada y trabajar de manera conjunta (...) para desbaratar estas organizaciones. Nos sentimos felices, como bolivianos, de contar con el apoyo de Francia", enfatizó.

Por su parte, el legislador francés Cadi destacó los esfuerzos bolivianos en la lucha contra el narcotráfico.

"Es acá donde la cocaína empieza y después vamos a buscarla en Europa o Francia. La guerra contra el narcotráfico es acá, donde se juega la primera línea. Pienso que desde Europa debemos ayudar a quienes están combatiendo el narcotráfico en Bolivia", afirmó el senador francés.

5
LABORATORIOS DE CRISTALIZACIÓN de clorhidrato de cocaína fueron destruidos por la FELCN en Villa Tunari, Cochabamba.

El ministro de Gobierno, Eduardo del Castillo (c), el senador de Francia Olivier Cadic y la agregada policial de Francia Martine Vellard.

// FOTO: MINISTERIO DE GOBIERNO

// FOTO: ABI

Drogas sintéticas se crean usando componentes químicos.

EN LA CIUDAD DE SANTA CRUZ DE LA SIERRA

Un operativo policial descubre fábrica de droga sintética y aprehende a una mujer

• Ahora El Pueblo

La Fuerza Especial de Lucha Contra el Narcotráfico (FELCN) descubrió un laboratorio de droga sintética que operaba en la ciudad de Santa Cruz de la Sierra. Una vivienda fue intervenida y una mujer fue aprehendida.

"Luego del análisis y procesamiento de información se identificó un inmueble que era utilizado como laboratorio de droga sintética tussi", informó la fuerza antidroga.

Como resultado de esta intervención se aprehendió a una mujer, quien estaba elaborando la droga sintética tussi y tenía en posesión 225 unidades de flunitrazepan y un frasco de marihuana.

La intervención fue ejecutada en la Avenida Mutualista por los grupos especiales, como parte de las labores de interdicción al narcotráfico.

Las drogas sintéticas se crean usando componentes químicos manufacturados, en lugar de ingredientes naturales.

La marihuana sintética es una "droga de diseño", es una versión sintética (fabricada químicamente) de una droga ilegal que fue alterada ligeramente para evitar su clasificación como ilegal.

Es escencialmente un experimento hecho por un químico para crear una nueva droga que se pueda vender por internet o tiendas, permitiendo a los traficantes hacer dinero.

Sociedad

GRACIAS AL MODELO ECONÓMICO SOCIAL COMUNITARIO

Bolivia es el país con la tasa más baja de desocupación de toda Sudamérica

Navia afirma que la tasa de trabajo informal es generada por la propia empresa privada que no registra sus contratos y relaciones laborales.

// FOTO: MINISTERIO DE TRABAJO

La ministra Verónica Navia en el taller hemisférico.

• Ahora El Pueblo

La ministra de Trabajo, Verónica Navia, destacó que Bolivia es el país con la menor tasa de desocupación en Sudamérica como resultado del Modelo Económico Social Comunitario Productivo, durante su participación en el Taller Hemisférico Futuro del Trabajo y Nuevas Dinámicas del Empleo en las Américas, que se desarrolla en San José de Costa Rica.

"Creo que es fundamental decir que en Sudamérica solamente estamos por debajo de Paraguay en indicadores de crecimiento económico y somos el país con la menor tasa de desocupación. Eso es reflejo precisamente de nuestro modelo económico en Bolivia", sostuvo la autoridad.

El Taller Hemisférico que concluye este viernes está organizado por la OEA, el Ministerio de Trabajo de Costa Rica y la Organización Internacional del Trabajo (OIT). Se tratan temas como el trabajo, la gestión interna y el uso de las tecnologías de información y comunicación.

En el evento, Navia agradeció la intervención del representante de la Comisión Económica para América Latina y el Caribe (Cepal), quien relacionó las tasas de crecimiento y decrecimiento económico con los indicadores de empleo de los países de ambas regiones.

Sin embargo, dijo, llama la atención que la OIT castiga a Bolivia con datos negativos colocando al país como uno de los generadores de trabajo informal con cifras que se las está corrigiendo "con los mismos compañeros de esta organización".

"Estos datos se utilizan sin considerar que la empresa privada es una de las generadoras de empleo en Bolivia, pero solamente es un pilar de nuestra economía constituida por otros tres pilares fundamentales que hacen a nuestro modelo plural, que a la vez genera empleo y que mantiene los índices de alto crecimiento, con una fuerte inversión pública no precisamente privada", agregó la autoridad.

En este contexto, dijo, los países "hermanos" de Sudamérica y el Caribe tienen modelos económicos diferentes con condiciones particulares que deben ser consideradas por los organismos internacionales.

Explicó que los expertos muestran en detalle los estudios elaborados, los mismos que reflejan las necesidades de empleo en Bolivia y en toda la región que son fuentes de trabajo en manufactura y en producción y por eso Bolivia está fuertemente encaminada a la política de industrialización con sustitución de importaciones, pero básicamente de recursos estratégicos y de alimentación.

Navia además afirmó que la tasa de trabajo informal en Bolivia es generada por la propia empresa privada, que además no registra sus contratos y sus relaciones laborales.

"Entonces esta informalidad que la genera el propio empleador o empresario privado es a la que nosotros estamos en la obligación de combatir y a la que volcamos toda nuestra labor", concluyó.

RUMBO AL BICENTENARIO DEL ESTADO PLURINACIONAL

El Ticket Único ofrece a la población el turismo cultural en la Ruta de Museos

• Ahora El Pueblo

En un esfuerzo por fortalecer y enriquecer el turismo cultural en Bolivia, el Viceministerio de Turismo y la Fundación Cultural del Banco Central de Bolivia impulsan el Turismo Cultural a través de la Ruta de Museos Turísticos, rumbo al Bicentenario.

Esta iniciativa tiene el objetivo de fortalecer el flujo turístico a los repositorios más grandes e importantes de Bolivia e incentivar que tanto el visitante extranjero como el boliviano conozcan el patrimonio, la historia, la cultura y la creación artística en el país.

Recientemente se anunció el lanzamiento del Ticket Único o boleto de entrada que permitirá recorrer, con un solo pago, las salas del Museo Nacional de Etnografía y Folklore (Musef), del Museo Nacional de Arte (MNA) y de la Casa Museo Inés Córdova - Gil Imaná, tres imponentes espacios que destacan por sus vocaciones distintas, su misión y su aporte al conocimiento.

El Museo Nacional de Arte resguarda más de 13 mil bienes culturales integrados por objetos prehispánicos, obras de arte virreinal, republicana, contemporánea, obras alimentadas e influidas por los "ismos" del mundo y por los distintos contextos históricos y sociales.

El Musef, por su lado, cuenta con más de 30 mil bienes culturales resguardados, se constituye en el guardián de la memoria de los saberes y creencias de las naciones indígenas originarias de Bolivia, la sabiduría ancestral presente en distintas piezas, documentos, archivos, tejidos y demás artículos.

Finalmente, la Casa Museo Inés Córdova - Gil Imaná, el espacio más joven que será potenciado con la administración del MNA, en tiempo breve con el fin de dar a conocer la creación de la pareja más emblemática de arte en Bolivia: los esposos Córdova - Imaná.

// FOTO: MDPYEP

Autoridades durante el recorrido por un museo.

Sociedad

SE ESPERAN AÚN MÁS LLUVIAS ESPORÁDICAS

El Alto y La Paz tienen asegurado el suministro de agua durante este año

La Empresa Pública Social de Agua y Saneamiento (Epsas) informó que siete de sus diez embalses se encuentran al 100% de capacidad.

• Naira C. De la Zerda

La Empresa Pública Social de Agua y Saneamiento (Epsas) dio a conocer que siete de sus diez embalses están al tope de su capacidad de almacenamiento, lo que asegura el suministro de agua potable para La Paz, El Alto y otros municipios aledaños durante este año.

De acuerdo con el reporte, de los volúmenes almacenados en las diez represas de Epsas, siete de los embalses, incluido Milluni, se hallan con el 100% de su capacidad de almacenamiento. Aquellas represas que han llegado a su tope son Ajuankhota, Milluni, Hampaturi Alto, Jankokhota, Pampalarama, Chacaltaya y Alpaquita. Mientras que Tuni, Incachaca y Hampaturi tienen más del 90% de su capacidad.

El interventor de Epsas, Alfredo Ayala, aclaró que el embalse de Milluni está completamente lleno y desmintió la información brindada por un funcionario de la municipalidad alteña, quien afirmó que se habría dejado correr el agua y que estaba seco. El trabajador edil se refirió a un embalse comunitario, que lleva el mismo nombre, pero que tiene una capacidad mucho menor y que es administrado por los comunarios de Bajo Milluni.

"Nuestra represa (Milluni) cuenta con más de nueve hectómetros cúbicos almacenados, está al cien por ciento de su capacidad y aún nos quedan algunas lluvias, esto garantiza el suministro de agua para toda la gestión", afirmó el interventor durante una conferencia de prensa.

Una confusión similar aconteció recientemente, cuando se hizo una inspección de seguridad, en la que participaron los entes colegiados de ingeniería del país, y se afirmó que la represa de Milluni tendría grietas grandes que podrían provocar problemas graves en la represa. Más adelante se aclaró que no se trataba de la represa administrada por Epsas, la cual está en buen estado y solo requiere mantenimiento regular, sino del embalse comunitario pequeño.

Hasta el 16 de mayo, en promedio, los diez embalses están al 99,49% de su capacidad y almacenan 62.097.251 metros cúbicos de agua.

El embalse de Milluni está al 100% de su capacidad.

// FOTO: ARCHIVO

// FOTO: MINISTERIO DE EDUCACIÓN

Autoridades estatales durante la inauguración del evento.

SE ORGANIZÓ UN ENCUENTRO EN LA PAZ

Educación socializa los lineamientos de trabajo con los directores de institutos

• Ahora El Pueblo

El ministro de Educación, Omar Véliz, compartió los lineamientos de trabajo y normativa vigente con los directores de institutos técnicos, tecnológicos, de formación artística y de escuelas interculturales, en un encuentro inaugurado ayer.

El evento —denominado Encuentro Nacional de Directivos de Institutos Técnicos, Tecnológicos, Institutos de Formación Artística, Centros de Capacitación Artística y Escuelas Bolivianas Interculturales— se desarrollará durante dos días en La Paz. También busca dar a conocer los parámetros de la administración institucional, académica y administrativa aplicables en la gestión académica 2024.

El ministro Véliz recomendó a los directivos de los nueve departamentos nunca descuidar su autoformación profesional, pues es la base para conducir de manera exitosa su labor como directivos de instituciones de educación superior de formación profesional.

"Este encuentro debe servir para hacer un diagnóstico e intercambio de experiencias que fortalezcan el trabajo de nuestros flamantes directivos para mejorar la calidad educativa en nuestros institutos y escuelas bolivianas interculturales, según lo encomendado por nuestro presidente Luis Alberto Arce Catacora. ¡Mucho éxito en su desempeño profesional!", manifestó Véliz.

Sociedad

EN EL DEPARTAMENTO DE LA PAZ

Las personas con discapacidad reciben 163 equipos de apoyo

El Ministerio de Salud y Deportes entregó sillas de ruedas, muletas, andadores, bastones, entre otros.

• Ahora El Pueblo

En un acto emotivo, la viceministra interina de Gestión del Sistema de Salud, Mariana Ramírez, entregó 163 dispositivos y tecnologías de apoyo a personas con discapacidad de escasos recursos del departamento de La Paz, valuados en Bs 65.440.

// FOTO: MINISTERIO DE SALUD

Autoridades ministeriales durante la entrega.

"Uno de los mandatos más importantes de nuestro hermano Presidente es ser muy empáticos con todas las personas que atraviesan ciertos retos para mejorar su calidad de vida", señaló Ramírez en su discurso.

En la oportunidad se entregaron sillas de ruedas, muletas, andadores, bastones canadienses, sillas de baño, cojines de aire; además de insumos como cojines de goma espuma antiescaras, cojines de gel y colchones antiescaras.

"Sabemos que el camino es largo, que las necesidades son amplias y por eso nuevamente hago mención que esto es parte del trabajo que hacemos. Tratamos de fortalecer nuestro sistema de salud con nuestros mecanismos de coordinación, generando acciones de rehabilitación en nuestro sistema de salud", manifestó la viceministra Ramírez.

// FOTO: MINISTERIO DE SALUD

Personas con discapacidad beneficiadas, durante la entrega.

En esa línea, Milenka Mamani, de la Asociación de Personas con Discapacidad, expresó: "Agradecemos a nuestro presidente Luis Arce por la buena coordinación con la ministra María Renée Castro, y también de antemano por toda la ayuda que nos dan en los centros de salud, por la entrega que nos están dando hoy, que son los apoyos tecnológicos para personas con recursos escasos".

La Unidad de Gestión de la Política de Discapacidad, dependiente de la Dirección General de Redes de Servicios de Salud del Ministerio de Salud y Deportes, cuenta con dispositivos y tecnologías de apoyo para las personas con discapacidad, provenientes de donaciones, saldos y compras realizadas en gestiones anteriores que fueron dispuestos para las personas con discapacidad de escasos recursos económicos.

Recientemente, el Ministerio hizo talleres de socialización a funcionarios y representantes municipales de todo el país sobre las políticas de beneficio a las personas con discapacidad. Entre las más importantes están la vigencia del carnet de discapacidad, el "buen trato" en establecimientos de salud y el pilotaje de anomalías congénitas.

El primer taller se llevó a cabo el 23 de mayo, en Chuquisaca, con la presencia de autoridades de 28 municipios. En junio, los encuentros se desarrollarán en Oruro y Potosí, y semanas después, en Pando, Beni y Santa Cruz. Finalmente, en agosto se celebrarán en Tarija, Cochabamba y La Paz.

DESDE MAÑANA SE PODRÁ COMPRAR LIBROS Y OTROS OBJETOS

Fundación Cultural del BCB se suma a la aplicación Consume lo Nuestro

• Ahora El Pueblo

La Fundación Cultural del Banco Central de Bolivia (FC-BCB) se suma a la aplicación Consume lo Nuestro a partir del 18 de mayo. A través de ella se podrá comprar libros y otro tipo de objetos en tiendas y librerías dependientes de la entidad.

La nueva forma de pago estará a disposición del público en las tiendas y librerías del Museo Nacional de Arte (MNA), Museo Nacional de Etnografía y Folklore (Musef) y Museo Fernando Montes (MFM). En Potosí, en la Casa Nacional de Moneda (CNM); en Sucre, en la Casa de la Libertad (CDL), Archivo y Biblioteca Nacionales de Bolivia (ABNB); y en Santa Cruz, en el Centro de la Cultura Plurinacional (CCP). La aplicación estará disponible en las ferias del libro nacionales e internacionales en las que participe la FC-BCB.

Además de libros, se podrán adquirir revistas, catálogos, material audiovisual, souvenirs en todos estos repositorios y centros culturales.

Las personas directamente beneficiadas serán todos los servidores públicos, personal eventual y consultores individuales en línea de las entidades y empresas del nivel central del Estado.

// FOTO: FC-BCB

Desde mañana, la Fundación Cultural del BCB será parte de Consume lo Nuestro.

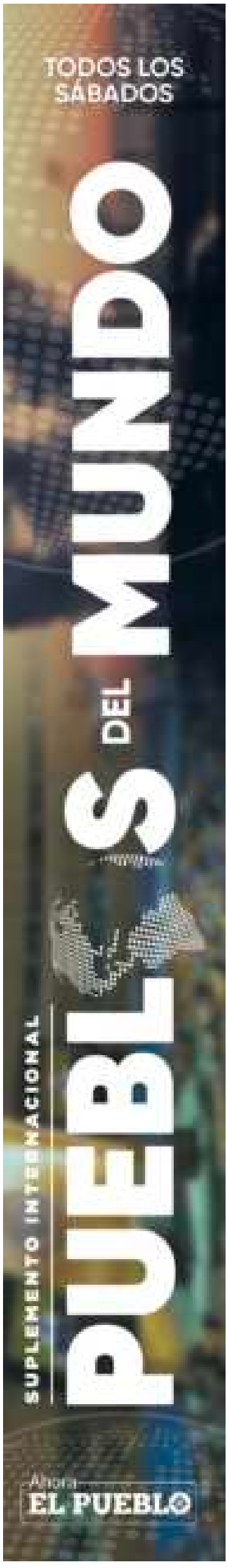

BICENTENARIO DE BOLIVIA · ESTADO PLURINACIONAL DE BOLIVIA · MINISTERIO DE EDUCACIÓN

RESOLUCIÓN MINISTERIAL N° 0251/2024

La Paz, 11 de abril de 2024

VISTOS:

El Informe Técnico IN/VESFP/DGFM No. 0065/2024 emitido por la Profesional en Desarrollo de Material de Formación Inicial de Maestros de la Dirección General de Formación de Maestros dependiente del Viceministerio de Educación Superior de Formación Profesional, todo cuanto ver convino, se tuvo presente, y;

CONSIDERANDO I:

(…)

Que el Artículo 10 de la Ley N° 1178, de 20 de julio de 1990, de Administración y Control Gubernamentales, señala que el Sistema de Administración de Bienes y Servicios establecerá la forma de contratación, manejo y disposición de bienes y servicios.

Que el Parágrafo I del Artículo 7 de la Ley N° 2341 de 23 de abril de 2002, de Procedimiento administrativo, señala que las autoridades administrativas podrán delegar el ejercicio de su competencia para conocer determinados asuntos administrativos, por causa justificada, mediante resolución expresa, motivada y publica. Esta delegación se efectuará únicamente dentro de la entidad pública a su cargo.

Que el Articulo 34 de la precitada Ley N° 2341, establece que los actos administrativos serán objeto de publicación cuando así lo establezcan las normas de cada procedimiento especial o cuando lo aconsejen razones de interés público. La publicación se realizará por una sola vez en un órgano de prensa de amplia circulación nacional o en su defecto cuando corresponda, en un medio de difusión local de la sede del órgano administrativo.

(…)

Que el Decreto Supremo N° 0181, de 28 de junio de 2009, Normas Básicas del Sistema de Administración de Bienes y Servicios - NB-SABS, establece los principios, normas y condiciones que regulan los procesos de administración de bienes y servicios y las obligaciones y derechos que derivan de estos, en el marco de la Constitución Política del Estado y la Ley N° 1178, de 20 de julio de 1990, de Administración y Control Gubernamentales.

Que el Artículo 32 del referido Decreto Supremo, señala que la MAE de cada entidad pública es responsable de todos los procesos de contratación desde su inicio hasta su conclusión, y sus principales funciones, entre otras son designar o delegar mediante Resolución expresa, para uno o varios procesos de contratación, al RPC y al RPA en las modalidades que correspondan.

Que el Parágrafo II del Artículo 12 del Reglamento Específico del Sistema de Administración de Bienes y Servicios (RESABS) del Ministerio de Educación, aprobado por Resolución Ministerial N° 0940/2023, de 25 de octubre de 2023, señala que en las Entidades Desconcentradas, se designará como RPA a Director(a) Administrativo Financiero o Responsable Administrativo Financiero.

Que el Parágrafo II del Artículo 14 del mismo Reglamento señala que en las Entidades Desconcentradas, se designará como Responsable del Proceso de Contratación de Licitación Pública - RPC al Director General de las ESFM y PNP; Coordinador General de la UNEFCO y Rector de la Universidad Pedagógica.

CONSIDERANDO II:

(…)

CONSIDERANDO III:

(…)

Que mediante Decreto Presidencial N° 5127 de fecha 5 de marzo de 2024, el Presidente del Estado Plurinacional de Bolivia, LUIS ALBERTO ARCE CATACORA, designó al ciudadano OMAR VELIZ RAMOS como Ministro de Educación.

POR TANTO:

El Ministro de Educación, en uso de las atribuciones conferidas por Decreto Supremo N° 4857 de 6 de enero de 2023 y el Decreto Presidencial N° 5127 de fecha 5 de marzo de 2024.

RESUELVE:

ARTÍCULO 1.- (DESIGNACIÓN). I. Designar como **RESPONSABLES DE PROCESOS DE CONTRATACIÓN DE APOYO NACIONAL A LA PRODUCCIÓN Y EMPLEO — RPA,** en las Escuelas Superiores de Formación de Maestros (ESFM), Unidad Especializada de Formación Continua (UNEFCO) y Universidad Pedagógica (UP) a los servidores públicos, de acuerdo al siguiente detalle:

N°	DEPARTAMENTO	INSTITUCIÓN	CARGO
1	BENI	ESFM "CLARA PARADA DE PINTO"	DIRECTOR ADMINISTRATIVO FINANCIERO
2		ESFM "RIBERALTA"	DIRECTOR ADMINISTRATIVO FINANCIERO
3	CHUQUISACA	ESFM "FRANZ TAMAYO"	DIRECTOR ADMINISTRATIVO FINANCIERO
4		ESFM "MARISCAL SUCRE"	DIRECTOR ADMINISTRATIVO FINANCIERO
5		ESFM "SIMÓN BOLÍVAR"	DIRECTOR ADMINISTRATIVO FINANCIERO
6	COCHABAMBA	ESFM "ISMAEL MONTES"	DIRECTOR ADMINISTRATIVO FINANCIERO
7		ESFM "MANUEL ASCENCIO VILLARROEL"	DIRECTOR ADMINISTRATIVO FINANCIERO
8		ESFM "SIMÓN RODRÍGUEZ"	DIRECTOR ADMINISTRATIVO FINANCIERO
9	LA PAZ	ESFM DE EDUCACIÓN FÍSICA Y DEPORTES "ANTONIO JOSÉ DE SUCRE"	DIRECTOR ADMINISTRATIVO FINANCIERO
10		ESFM "MCAL. ANDRÉS DE SANTA CRUZ Y CALAHUMANA"	DIRECTOR ADMINISTRATIVO FINANCIERO
11		ESFM "SANTIAGO DE HUATA"	DIRECTOR ADMINISTRATIVO FINANCIERO
12		ESFM "SIMÓN BOLÍVAR"	DIRECTOR ADMINISTRATIVO FINANCIERO
13		ESFM "TECNOLÓGICO Y HUMANÍSTICO EL ALTO"	DIRECTOR ADMINISTRATIVO FINANCIERO
14		ESFM "VILLA AROMA"	DIRECTOR ADMINISTRATIVO FINANCIERO
15		ESFM "WARISATA"	DIRECTOR ADMINISTRATIVO FINANCIERO
16	ORURO	ESFM "ANGEL MENDOZA JUSTINIANO"	DIRECTOR ADMINISTRATIVO FINANCIERO
17		ESFM "CARACOLLO"	DIRECTOR ADMINISTRATIVO FINANCIERO
18	PANDO	ESFM "PUERTO RICO"	DIRECTOR ADMINISTRATIVO FINANCIERO
19	POTOSI	ESFM "EDUARDO AVAROA"	DIRECTOR ADMINISTRATIVO FINANCIERO
20		ESFM "FRANZ TAMAYO"	DIRECTOR ADMINISTRATIVO FINANCIERO
21		ESFM "JOSE DAVID BERRIOS"	DIRECTOR ADMINISTRATIVO FINANCIERO
22		ESFM "MARISCAL ANDRES DE SANTA CRUZ"	DIRECTOR ADMINISTRATIVO FINANCIERO
23	SANTA CRUZ	ESFM "ENRIQUE FINOT"	DIRECTOR ADMINISTRATIVO FINANCIERO
24		ESFM "MULTIÉTNICA INDÍGENA DE CONCEPCIÓN"	DIRECTOR ADMINISTRATIVO FINANCIERO
25		ESFM "PLURIÉTNICA DEL ORIENTE Y CHACO"	DIRECTOR ADMINISTRATIVO FINANCIERO
26		ESFM "RAFAEL CHAVEZ ORTIZ"	DIRECTOR ADMINISTRATIVO FINANCIERO
27	TARIJA	ESFM "JUAN MISAEL SARACHO"	DIRECTOR ADMINISTRATIVO FINANCIERO
28	TARIJA	UNIDAD ESPECIALIZADA DE FORMACIÓN CONTINUA	RESPONSABLE ADMINISTRATIVO FINANCIERO
29	CHUQUISACA	UNIVERSIDAD PEDAGÓGICA	DIRECTOR ADMINISTRATIVO FINANCIERO

II. Designar al Director Administrativo Financiero de la Universidad Pedagógica como Responsable de Procesos de Contratación (RPC) en procesos de contratación de servicios de Auditoría en apoyo al Control Externo Posterior en el marco del Reglamento para la Contratación de Servicios de Auditoría en Apoyo al Control Externo Posterior (R/CE09) aprobado mediante Resolución N° CGR/101/2008 de 9 de mayo de 2008, emitida por la Contraloría General del Estado.

ARTÍCULO 2.- (FUNCIONES). I. Los Responsables del Proceso de Contratación de Apoyo Nacional a la Producción y Empleo — RPA, de las Escuelas Superiores de Formación de Maestras y Maestros, Unidad Especializada de Formación Continua y Universidad Pedagógica, deberán cumplir sus funciones en estricta sujeción a lo dispuesto en las Normas Básicas del Sistema de Administración de Bienes y Servicios, aprobado por Decreto Supremo N° 0181 de 28 de junio de 2009 y normas conexas.

II. El Responsable de Procesos de Contratación (RPC) en procesos de contratación de servicios de Auditoría en apoyo al Control Externo Posterior de la Universidad Pedagógica deberán cumplir sus funciones en estricta sujeción a lo dispuesto en lo dispuesto en el marco del Reglamento para la Contratación de Servicios de Auditoría en Apoyo al Control Externo Posterior (R/CE09) aprobado mediante Resolución N° CGR/101/2008 de 9 de mayo de 2008, emitida por la Contraloría General del Estado.

ARTÍCULO 3.- (DELEGACIONES). I. Delegar a los Directores Administrativos Financieros de la ESFM, UP y Responsable Administrativo Financiero de la UNEFCO la SUSCRIPCIÓN, MODIFICACIÓN Y RESOLUCIÓN DE CONTRATOS Y ÓRDENES DE COMPRA Y/O SERVICIO, de todos los Procesos de Contratación realizados en el marco de los Decretos Supremos N° 0181, 1425 y 2439, desde: Bs1,00 (Un 00/100 boliviano) hasta Bs500.000,00 (Quinientos Mil 00/100 bolivianos).

II. Delegar a los Directores Administrativos Financieros de la ESFM, UP y Responsable Administrativo Financiero de la UNEFCO, la DESIGNACIÓN DE RESPONSABLES DE RECEPCIÓN O COMISIÓN DE RECEPCIÓN, de todos los Procesos de Contratación de Bs1,00 (Un 00/100 boliviano) hasta Bs500.000,00.- (Quinientos Mil 00/100 bolivianos).

ARTÍCULO 4.- (PUBLICACIÓN). Las delegaciones efectuadas en la presente Resolución Ministerial, entrarán en vigencia a partir de su publicación, para lo cual, deberá ser difundidas en un órgano de prensa de circulación nacional conforme señala el parágrafo VI del Articulo 7 y Artículo 34 de la Ley N° 2341 de 23 de abril de 2002.

ARTÍCULO 5.- (DEROGACIÓN Y ABROGACIÓN). Se derogan y abrogan todas disposiciones contrarias a la presente resolución.

ARTÍCULO 6.- (CUMPLIMIENTO). La Dirección General de Formación de Maestros, dependiente del Viceministerio de Educación Superior de Formación Profesional, a través de Escuelas Superiores de Formación de Maestras y Maestros, Unidad Especializada de Formación Continua, Universidad Pedagógica; la Dirección General de Asuntos Administrativos y la Unidad de Comunicación Social del Ministerio de Educación, quedan encargadas de la publicación, difusión y cumplimiento de la presente Resolución.

Regístrese, comuníquese y cúmplase.

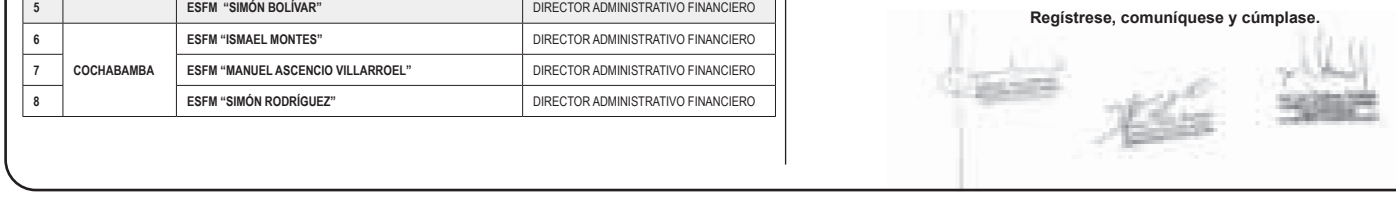

Economía

ESTIMAN SU CONCLUSIÓN EN AGOSTO

La ampliación de la Planta de Lácteos de Challapata tiene el 93% de avance

Las líneas de producción apuntan a generar leche UHT, leche saborizada y deslactosada. Se cuenta con una línea de fermentado y descremado.

• Ahora El Pueblo

Las obras de ampliación de la Planta de Procesamiento de Lácteos de Challapata en la provincia Eduardo Abaroa, Oruro, tiene un avance del 93% y se prevé que hasta agosto se culminen los trabajos.

Así lo informó el gerente de Gestión Estratégica de la Empresa Boliviana de Alimentos (EBA), Freddy Zabala, luego de una minuciosa inspección.

"Estamos trabajando en la ampliación de la Planta. Anteriormente tenía solamente 10 mil litros de producción al día, con esta ampliación estaremos con 20 mil litros al día", informó Zabala, de acuerdo a un boletín institucional.

El informe técnico de esta obra da cuenta del colocado de 'paños tecnológicos' y el alambre de púas del cerco perimetral al 99%, en general el avance de la obra se encuentra adelantado al cronograma establecido.

"Las líneas de producción que tendremos son la leche UHT, leche saborizada y leche deslactosada, se tendrá la leche saborizada, chocolatada, se tiene la línea de fermentados, y descremando la leche vamos a procesar la mantequilla con la ampliación de esta planta", informó la autoridad.

La ampliación de la Planta de Procesamiento de Lácteos del municipio de Challapata tiene una inversión de Bs 45 millones y generará 60 empleos directos y 120 empleos indirectos, beneficiará a 1.048 productores lecheros.

El 15 de junio de 2023, el presidente Luis Arce puso la piedra fundamental para dar inicio a la construcción del proyecto de ampliación de la Planta de Procesamiento de Lácteos en el municipio de Challapata, en la provincia orureña de Eduardo Abaroa.

La construcción de la planta se da en el marco de la política de industrialización con sustitución de importaciones que impulsa el Gobierno.

20

MIL LITROS de leche al día producirá la planta emplazada en el departamento de Oruro.

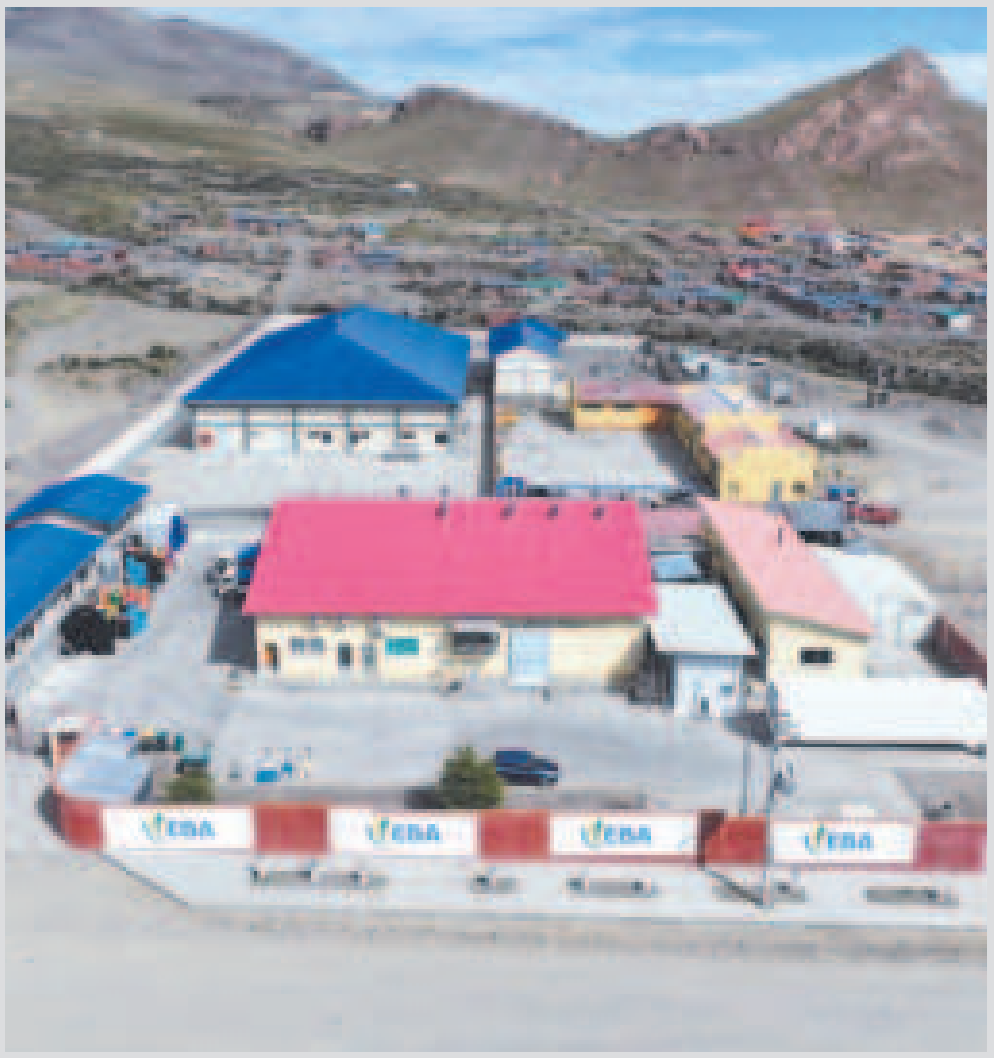

La Planta de Procesamiento de Lácteos.

// FOTO: EBA

// FOTO: MPEP

Visita a una de las plantas industriales.

EMPRESAS INDUSTRIALES DE TRANSFORMACIÓN

Anuncian la pronta inauguración de complejos en El Alto y Viacha

• Ahora El Pueblo

El Gobierno nacional anunció la pronta inauguración de las plantas industriales de transformación, Centro de Acopio y Almacenamiento de Papa en El Alto, y de Almacenamiento y Transformación de Cereales en Viacha.

"Estamos en puertas de poner en funcionamiento la planta de papa en El Alto, la planta de transformación de cereales en Viacha, que prácticamente está concluida, la infraestructura de Ibmetro, los silos del norte de La Paz, en Ixiamas, la planta piscícola, por ejemplo. Son varias plantas en todo el país que serán entregadas esta gestión", anunció el ministro de Desarrollo Productivo y Economía Plural, Néstor Huanca.

En tres años de gestión de Gobierno, se han garantizado más de Bs 29.000 millones para la implementación de más de 150 plantas industriales en el país, que permitirán la producción de insumos y materias primas para otras industrias, abastecerán el mercado interno y generarán excedentes para la exportación.

"Es importante concluir las plantas industriales de manera que puedan comenzar a producir y vender en el mercado interno, apostamos a que sean sostenibles en el tiempo para que generen utilidades, para su reinversión en bonos sociales", afirmó la autoridad.

BOLIVIA

Autoridad Jurisdiccional Administrativa Minera

AJAM

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA

AJAMD-CBBA/DD/RES-ADM/68/2024
Cochabamba, 10 de mayo de 2024

VISTOS:

La Ley N° 535 de 28 de mayo de 2014 de Minería y Metalurgia; Ley N° 2341 de 23 de abril de 2002 de Procedimiento Administrativo; el Decreto Supremo N° 27113 de 23 de julio de 2003; el Reglamento de Otorgación y Extinción de Derechos Mineros aprobado mediante Resolución Ministerial N° 023/2015 de 30 de enero de 2015, modificado por la Resolución Ministerial No. 96/2020 de 14 de abril de 2020; el Reglamento de Adecuación de Derechos Mineros aprobado mediante Resolución Ministerial N° 0294/2016 de 05 de diciembre de 2016; la Resolución Ministerial N° 341/2021 de 12 de noviembre de 2021 que aprueba el Reglamento para la tramitación del Amparo Administrativo Minero y la Resolución Administrativa AJAM/DJU/RES-ADM/16/2023 de 29 de diciembre de 2023 que aprueba el Reglamento Interno para la Realización de Acciones contra la Explotación Ilegal de Recursos Minerales y todo lo que convino ver y tener presente;

CONSIDERANDO I: (ÁMBITO DE COMPETENCIA)

► Constitución Política del Estado de 7 de febrero de 2009

Que, el Artículo 348 de la Constitución Política del Estado de 7 de febrero de 2009 establece que los recursos naturales son de carácter estratégico y de interés público para el desarrollo del país, asimismo, dicho mandato constitucional delegó al Estado la administración de esos recursos en función del interés colectivo, conforme lo dispone el Artículo 349 de dicho texto constitucional.

Que, el Parágrafo I del Artículo 369 establece que el Estado es el responsable de las riquezas mineralógicas que se encuentren en el suelo y subsuelo, cualquiera sea su origen y que su aplicación será regulada por la ley; además, reconoce como actores productivos a la industria minera estatal, industria minera privada y sociedades cooperativas, tal como lo describe el Parágrafo II del citado Artículo.

Que, el Parágrafo I del Artículo 370 señala que el Estado otorgará derechos mineros en toda la cadena productiva, a través de la suscripción de contratos mineros con personas individuales y colectivas, previo cumplimiento de las normas establecidas en la ley.

Que, el Parágrafo II del Artículo 372 establece que la dirección y administración superior de la industria minera estará a cargo de una entidad autárquica con las atribuciones que determine la ley.

► Ley N° 535 de 28 de mayo de 2014, de Minería y Metalurgia

Que, en concordancia con la Constitución Política del Estado, el Parágrafo I del Artículo 39 de la Ley N° 535 de 28 de mayo de 2014 de Minería y Metalurgia establece que, la Autoridad Jurisdiccional Administrativa Minera - AJAM es una entidad autárquica, con personalidad jurídica, patrimonio propio, autonomía administrativa, técnica, económica y financiera, encargada de la dirección, administración superior, control y fiscalización de la actividad minera en todo el territorio del Estado.

Que, el Parágrafo IV del referido Artículo determina que, para el cumplimiento de sus funciones, la AJAM contara con autoridades departamentales y/o regionales cuyas máximas autoridades tendrán el rango de Directoras o Directores Departamentales o Regionales. En ese orden, cada Directora o Director Departamental o Regional, ejercerá jurisdicción administrativa y competencia en el respectivo departamento o región del país y en las zonas contiguas de otros departamentos o regiones en los casos previstos en la Ley N° 535 y en la normativa reglamentaria, conforme lo establecido en el artículo 44 de la precitada normativa.

Que, mediante Resolución Suprema N° 29744 de fecha de 06 de mayo de 2024, se designó al ciudadano Pablo Augusto Rodriguez Torrez como Director Departamental de la Dirección Departamental de Cochabamba de la Autoridad Jurisdiccional Administrativa Minera.

CONSIDERANDO II: (ANTECEDENTES)

Que, conforme el mandato constitucional y las competencias y atribuciones conferidas por ley, la AJAM es la entidad encargada de la dirección, administración superior, control y fiscalización de la actividad minera en todo el territorio del Estado; en ese sentido y conforme a los incisos f), g), k), r), t), u) y x) del Artículo 40 de la Ley N° 535 de 28 de mayo de 2014, de Minería y Metalurgia, se establece como atribuciones de la AJAM: Recibir y procesar las solicitudes para; licencias de prospección y exploración y nuevos contratos administrativos mineros en cada caso sobre áreas libres recibir y procesar las solicitudes para licencias de prospección y exploración recibir y procesar las solicitudes de autorización administrativa respecto de derechos de paso y uso en áreas superficiales; conocer, otorgar o rechazar amparos administrativos mineros; conocer y resolver las denuncias de propase y; promover y/o interponer acciones legales en contra de quienes realicen explotación ilegal en áreas libres. Procesos todos estos que requieren de inspección técnica administrativa in situ.

Que, de la misma forma, el inciso h) del citado Artículo 40 de la Ley N° 535 establece que es atribución de la AJAM, el suscribir a nombre del Estado los contratos administrativos mineros. Atribución que para su ejercicio debe considerar lo dispuesto por el Parágrafo III del Artículo 207 del citado texto legal, en cuanto a la aplicación de la consulta previa en las solicitudes de nuevos contratos administrativos mineros en áreas libres.

Que, en ese sentido el Artículo 208 de la Ley N° 535 establece que la AJAM es la autoridad competente para la realización de la consulta previa, determinación que concuerda con el Parágrafo I del Artículo 34 del Reglamento de Otorgación y Extinción de Derechos Mineros, aprobado por el Ministerio de Minería y Metalurgia mediante Resolución Ministerial N° 023/2015 de 30 de enero de 2015 modificada por la Resolución Ministerial N° 96/2020 de 14 de abril de 2020, por el cual se establece que la Dirección Departamental y/o Regional debe efectuar las reuniones de deliberación de acuerdo con el procedimiento establecido en el citado Artículo.

Que, al existir recargada labor administrativa en la Dirección Departamental de Cochabamba y con el objetivo de dar continuidad a los trámites de Otorgación y Extinción de Derechos Mineros, Adecuación de Derechos Mineros, Amparos Administrativos, denuncias de Minería Ilegal, denuncias de propase etc., el suscrito Director Departamental de Cochabamba, considera viable delegar a los Analistas Legales de la Dirección Departamental Cochabamba, designado al efecto, la facultad de presidir las inspecciones técnicas administrativas en los procesos derechos de paso y uso en áreas superficiales, amparos administrativos mineros, denuncias de propase y denuncias de explotación minera ilegal, así también, la facultad de presidir las reuniones de deliberación; observando el procedimiento establecido en el Artículo 213 de la Ley N° 535 de Minería y Metalurgia y el Artículo 35 del Reglamento de Otorgación y Extinción de Derechos Mineros.

CONSIDERANDO III: (NORMATIVA ESPECIFICA APLICABLE).

► Ley N° 2341 de 23 de abril de 2002, de Procedimiento Administrativo

Que, el Parágrafo I del Artículo 7 establece que las autoridades administrativas podrán delegar el ejercicio de su competencia para conocer determinados asuntos administrativos, por causa justificada, mediante resolución expresa, motivada y pública. Esta delegación se efectuará únicamente dentro de la entidad pública a su cargo.

Que, el Parágrafo II del citado Artículo por su parte señala que, el delegante y el delegado serán responsables solidarios por el resultado y desempeño de las funciones, deberes y atribuciones emergentes del ejercicio de la delegación, conforme a la Ley N° 1178, de Administración y Control Gubernamental de 20 de julio de 1990 y disposiciones reglamentarias.

Que, el Parágrafo III del mencionado Artículo indica que, en ningún caso podrán ser objeto de delegación las competencias relativas a: a) Las facultades que la Constitución Política del Estado confiere a los poderes públicos; b) La potestad reglamentaria; c) La resolución de recursos jerárquicos, en el órgano administrativo que haya dictado el acto objeto del recurso y d) Las competencias que se ejercen por delegación.

Que, el Parágrafo IV del referido Artículo establece que, las resoluciones administrativas dictadas por delegación indicaran expresamente esta circunstancia y se consideraran dictadas por el órgano delegante, sin perjuicio de lo dispuesto en el numeral II de este Artículo.

Que, el Parágrafo V del precitado Artículo señala que, la delegación es libremente revocada, en cualquier tiempo, por el órgano que la haya conferido sin que ello afecte ni pueda afectar los actos dictados antes de la revocación. Y finalmente el Parágrafo VI del citado Artículo establece que, la delegación de competencia y su revocación surtirán efecto a partir de la fecha de su publicación en un órgano de prensa de circulación nacional.

► Decreto Supremo N° 27113 de 23 de julio de 2003, Reglamento a la Ley de Procedimiento Administrativo.

Que, conforme se encuentra establecido en el inciso b) del Artículo 62, la Autoridad Administrativa tiene el deber y facultad de avocar y delegar competencias.

CONSIDERANDO IV: (ANÁLISIS)

Que, en atención a las atribuciones de la Dirección Departamental Cochabamba en las que debe recibir y procesar las diferentes solicitudes de los Actores Productivos Mineros en diferentes tramites sustanciados en cumplimiento del Artículo 40 concordante con el Artículo 44 de la Ley N° 535 de Minería y Metalurgia de 28 de mayo de 2014 y sus reglamentos específicos.

Que, la Dirección Departamental Cochabamba de la Autoridad Jurisdiccional Administrativa Minera – AJAM, cuenta con un número considerable de trámites que se encuentran en sustanciación, y en cumplimiento de los plazos administrativos previstos en el Reglamento de Otorgación y Extinción de Derechos Mineros, el Reglamento de Adecuación de Derechos Mineros y demás reglamentos específicos de la Entidad, corresponde su atención con celeridad.

Sobre Inspecciones Técnicas Administrativas

Que, en atención a las atribuciones otorgadas por la Ley N° 535 de 28 de mayo de 2014, de Minería y Metalurgia, la Dirección Departamental Cochabamba de la Autoridad Jurisdiccional Administrativa Minera, cuenta con un número considerable de trámites relativos a Contrato Administrativos Mineros, Derechos de Paso y Uso en áreas superficiales, Amparos Administrativos Mineros, denuncias de Propase y denuncias de explotación de Minería Ilegal.

Que, asimismo, de acuerdo con lo establecido en la Ley de Minería y Metalurgia y el Reglamento Interno para la Realización de Acciones contra la Explotación Ilegal de Recursos Minerales, aprobado mediante Resolución Administrativa AJAM/DJU/RES-ADM/16/2023 de 29 de diciembre de 2023, efectúa inspecciones técnicas administrativas in situ a fin de verificar los hechos y situaciones denunciadas.

Que, en razón al tiempo y distancia de cada área objeto de inspección dentro de los citados trámites, esta Autoridad Departamental se ve imposibilitada de asistir personalmente a cada una de las inspecciones programadas, situación que podría afectar la oportunidad y plazos de los procesos.

Que, por las consideraciones expuestas y los fundamentos jurídicos y materiales se puede establecer que las inspecciones técnicas administrativas deben ser presididas por el Director Departamental Cochabamba; sin embargo y por la permisión de delegación establecida en la normativa administrativa aplicable, también puede ser presidida por el personal que sea delegado al efecto mediante acto administrativo. En ese sentido el suscrito director considera viable delegar dicha facultad a los Analistas Legales y personal dependiente de la Dirección Departamental Cochabamba, para que los mismos puedan presidir las inspecciones técnicas administrativas en los procesos de Derechos de Paso y Uso en áreas superficiales, Amparos Administrativos Mineros, denuncias de Propase, denuncias de explotación Minera Ilegal y el procedimiento de Consulta Previa, para que los mismos puedan presidir las reuniones de deliberación, observando el procedimiento establecido en el Artículo 213 de Ley N° 535 de Minera y Metalurgia y los Artículos 34 y 35 del Reglamento de Otorgación y Extinción de Derechos Mineros, aprobado mediante Resolución Ministerial N° 023/2015 de 30 de enero de 2015 y modificado por la Resolución Ministerial N° 96/2020 de 14 de abril de 2020, bajo la supervisión del Director de la Dirección Departamental Cochabamba de la AJAM.

POR TANTO:

El Director Departamental de la Dirección Departamental de Cochabamba de la Autoridad Jurisdiccional Administrativa Minera - AJAM, en uso de las atribuciones y competencias conferida por Ley.

RESUELVE:

PRIMERO. - DELEGAR a los Analistas Legales y personal dependiente de la Dirección Departamental de Cochabamba, la facultad de presidir y dirigir las reuniones de deliberación en el procedimiento de Consulta Previa, en el marco de lo establecido en el Artículo 7 de la Ley N° 2341 de 23 de abril de 2002 de Procedimiento Administrativo; debiendo observar el procedimiento establecido en el Artículo 213 de Ley N° 535 de Minería y Metalurgia y los Artículos 34 y 35 del Reglamento de Otorgación y Extinción de Derechos Mineros, aprobado mediante Resolución Ministerial N° 023/2015 de 30 de enero de 20 I 5, modificado por la Resolución Ministerial N° 96/2020 de 14 de abril de 2020. Así como presidir las inspecciones técnicas administrativas en los procesos de Derechos de Paso y uso en áreas superficiales, Amparos Administrativos Mineros, denuncias de Propase y denuncias de explotación Minera Ilegal, en el marco de lo establecido en el Artículo 7 de la Ley N° 2341 de Procedimiento Administrativo de 23 de abril de 2002.

SEGUNDO.- INSTRUIR a los servidores públicos delegados a organizar, gestionar y ejecutar las inspecciones técnicas administrativas necesarias dentro los procesos de Derechos de Paso y Uso en áreas superficiales, Amparos Administrativos Mineros, denuncias de Propase, denuncias de explotación de Minería Ilegal y las reuniones de deliberación en el procedimiento de Consulta Previa, bajo la supervisión del Director Departamental de la Dirección Departamental de Cochabamba de la AJAM.

TERCERO. - INSTRUIR la publicación de la presente Resolución Administrativa, en un órgano de prensa de amplia circulación nacional, así también en la página institucional de la Autoridad Jurisdiccional Administrativa Minera, de conformidad al Artículo 34 de la Ley N° 2341 de Procedimiento Administrativo.

Regístrese, comuníquese y archívese.

Economía

SE POSTERGA EL PROGRESO DE LA REGIÓN

Legislativo traba la compra de insumos para el complejo de cemento en Potosí

Para que la planta continúe con su funcionamiento se requiere que los legisladores de la Asamblea aprueben los contratos administrativos.

• Jocelyn Chipana

El viceministro de Políticas de Industrialización, Luis Siles, informó que la Planta Industrial de Cemento (Ecebol), en Potosí, está en funcionamiento, sin embargo se requiere la aprobación del contrato administrativo que está a cargo de la Asamblea Legislativa para la compra de insumos, pues el proceso está paralizado.

El viceministro Siles inspecciona la planta en Potosí.

// FOTO: MDPYEP

"Estamos cumpliendo la promesa del presidente Luis Arce, que fue poner en marcha, desde noviembre del año pasado, la empresa de cemento en Potosí. La planta está en funcionamiento, nosotros no vamos a permitir que la industria pare. Tiene que trabajar continuamente", afirmó Siles.

El viceministro reafirmó la necesidad de que los legisladores aprueben el contrato administrativo; dijo que solo a través de ello se podrá adquirir la materia prima para la elaboración del cemento.

Luis Siles

ECEBOL POTOSÍ producirá 260 mil toneladas de cemento al año, cuando entre en total funcionamiento.

Mientras tanto, los insumos están siendo trasladados desde Ecebol Oruro para no parar su funcionamiento.

"Lamentablemente el proyecto de ley está bloqueado en la Asamblea Legislativa. Mientras se aprueba la ley, Ecebol Potosí traslada klinkler, piedra caliza y otros materiales desde Oruro", subrayó la autoridad.

Al respecto, el gerente general del Servicio de Desarrollo de las Empresas Públicas Productivas (Sedem), Pablo Soria, manifestó que una vez que la planta de cemento produzca de forma continua en su totalidad, dinamizará la economía de toda la región.

"La Empresa Pública Nacional Estratégica de Cemento de Bolivia, Potosí, producirá 260 mil toneladas al año, una vez que la Asamblea Legislativa apruebe el contrato administrativo y la tramitación de la licencia ambiental", explicó Siles.

La Planta de Cemento está ubicada en la zona Chiutara, a 12 kilómetros de la ciudad de Potosí.

// FOTO: VICEMINISTERIO DE TURISMO

Las autoridades durante el lanzamiento del evento.

MOVIMIENTO ECONÓMICO A TRAVÉS DEL TURISMO

Gobierno lanza el Tercer Encuentro Nacional de Parapente Sorata 2024

• Jocelyn Chipana

Navegando el Cielo es el nombre del Tercer Encuentro Nacional de Parapente Sorata 2024, que se desarrollará el sábado 25 y domingo 26 de mayo en el municipio que lleva el mismo nombre.

El ministro de Desarrollo Productivo y Economía Plural, Néstor Huanca, y el alcalde de Sorata, Eustaquio Huayta, anunciaron el evento con la proyección de fomentar el turismo y dinamizar la economía de la región.

"El Gobierno nacional está impulsando el parapente junto a las autoridades municipales de Sorata y los emprendedores del turismo", precisó Huanca.

El ministro explicó que durante 2023 el Gobierno promovió este tipo de actividades en todo el territorio nacional. Como resultado se generaron alrededor de $us 830 millones.

"Agradecemos al hermano ministro Néstor Huanca y al viceministro de Turismo, Hiver Flores. Invitamos a toda la población paceña y alteña, turistas y periodistas a visitar y vivir esta experiencia en el 'paraíso terrenal'. Las movilidades partirán del Obelisco", dijo el alcalde.

Economía

EN LA SIGUIENTE FASE DE LA REANUDACIÓN DE OPERACIONES

TAMep proyecta llegar a ciudades de Beni con una segunda aeronave

Los nuevos destinos previstos por la aerolínea estatal son Trinidad, Riberalta, Rurrenabaque y Guayaramerín; posteriormente se anunciará la tercera fase.

• Angélica Villca

La relanzada empresa aérea TAMep proyecta llegar a Trinidad, Riberalta, Rurrenabaque y Guayaramerín, en Beni, una vez que habilite una segunda aeronave; entre tanto, comercializa pasajes para sus vuelos que se iniciarán el 31 de este mes.

El martes, la empresa pública Transporte Aéreo Militar (TAMep) reanudó sus operaciones con la reinauguración y ch'alla de su agencia de venta de pasajes para sus vuelos a los destinos de La Paz, Cochabamba, Santa Cruz y Cobija (Pando), con un avión Avro RJ70.

SEGUNDA FASE

Ayer, el gerente de TAMEep, René Daniel Saravia, explicó que ya se inició la segunda fase, que es la adquisición o alquiler de nuevas aeronaves para engrosar la flota de aviones, con el objetivo de llegar a la mayor cantidad de ciudades y localidades.

"Extraoficialmente, quiero comunicarles que lo más pronto posible, con una segunda aeronave, vamos a abarcar las ciudades de Trinidad, Riberalta, Guayaramerín y Rurrenabaque", refirió en entrevista con Bolivia TV.

Añadió que también se prevé una tercera fase para llegar a localidades como Apolo (norte de La Paz), San Ignacio de Velasco (Santa Cruz), Monteagudo (Chuquisaca), Villa Montes (Tarija), entre otras. "Son poblaciones que, de alguna manera, se han quedado desvinculadas de los centros urbanos, es una instrucción del hermano Presidente (Luis Arce) y del ministro de Defensa (Edmundo Novillo)", señaló.

DEMANDA

Según los datos, TAMep reanudó operaciones comerciales para descongestionar una demanda insatisfecha y "tratar de oxigenar" el transporte aéreo.

"Vamos a coadyuvar, colaborar con las líneas aéreas, de ninguna manera estamos entrando a competir; estamos tratando, más bien, de aliviar el peso que actualmente tienen las dos líneas aéreas que están operando", aclaró Saravia.

Actualmente, los pasajes para los vuelos de la aerolínea se comercializan en su agencia propia, ubicada en la avenida Montes de la ciudad de La Paz; a través de las agencias de viaje y la aplicación móvil Todo Pasaje.

// FOTO: MHE

El ministro de Hidrocarburos, Franklin Molina (izq.), y el directivo del OIEA, Facundo Deluchi.

EN UNA REUNIÓN CON EL MINISTERIO DE HIDROCARBUROS

El OIEA destaca los avances de la tecnología nuclear en el país

• Ahora El Pueblo

En una reunión con el ministro de Hidrocarburos, Franklin Molina, el oficial gerente de Programas del Organismo Internacional de Energía Atómica (OIEA), Facundo Deluchi, reconoció los avances de las aplicaciones pacíficas de la tecnología nuclear en el país.

En el encuentro desarrollado esta semana se destacó la implementación del Centro de Investigación y Desarrollo en Tecnología Nuclear (CIDTN), situado en la ciudad de El Alto, y la Red de Centros de Medicina Nuclear y Radioterapia, establecidos en las ciudades de El Alto, La Paz y Santa Cruz. "Bolivia es un referente regional en esta materia", dio cuenta el Ministerio de Hidrocarburos.

Además, en el encuentro se resaltó la voluntad del organismo internacional de intensificar la cooperación técnica con Bolivia. El OIEA pertenece a las organizaciones internacionales conexas al Sistema de las Naciones Unidas (ONU) y es el principal foro mundial intergubernamental de cooperación científica y técnica en el ámbito nuclear.

Bolivia reconoce el valor de la tecnología nuclear para su desarrollo e implementó con éxito el Programa Nuclear Boliviano, que tiene como objetivo promover, dirigir y ejecutar proyectos, y difundir el uso pacífico de la tecnología nuclear. Además busca brindar apoyo a sectores como la industria, salud, agricultura, alimentación, agua y otros, destacó Hidrocarburos.

Economía

EL PROGRESO ESTÁ PRESENTE EN CHUQUISACA

Arce invierte en Monteagudo más d Bs 117 MM para entregar siete obra

• Jocelyn Chipana

El presidente Luis Arce entregó ayer siete obras en Monteagudo, que suman más de Bs 117 millones, con el propósito de conmemorar los 215 años de gesta libertaria del departamento de Chuquisaca.

"En esta visita a Monteagudo, si sumamos todo lo que estamos entregando en esta ocasión, inauguramos obras que sobrepasan los 117 millones de bolivianos para este municipio", precisó el Jefe de Estado.

El primer proyecto que entregó fue una moderna infraestructura educativa en Monteagudo, Chuquisaca. Se trata de la unidad educativa República de Venezuela, una obra construida en su totalidad durante la gestión del presidente Arce.

"Hoy venimos a cumplir la palabra que empeñamos tiempo atrás, cuando nuestros hermanos de Monteagudo me pidieron la construcción de esta unidad educativa República de Venezuela, y aquí estamos ahora, entregándoles esta hermosa infraestructura educativa. ¡Palabra empeñada, palabra cumplida!", expresó Arce durante su discurso.

La moderna infraestructura educativa, que fue construida con una inversión de Bs 6.622.203, beneficiará a alrededor de 400 estudiantes del área rural de Chuquisaca.

"Nuestro hermano Presidente nos ha devuelto la esperanza después del golpe de 2019 con la recuperación del derecho a la educación, y ahora estamos trabajando para mejorar la calidad educativa. Esta obra es parte del compromiso de nuestro hermano Lucho de invertir en educación para que nuestros estudiantes chuquisaqueños del campo y la ciudad tengan las mismas condiciones y el mismo derecho de disfrutar infraestructuras educativas adecuadas", sostuvo el viceministro de Educación Regular, Eudal Tejerina.

"Tenemos también esta obra que es el Estadio de Fútbol Municipal de Monteagudo. Podemos decir que hemos invertido 41 millones de bolivianos para culminar este proyecto", precisó Arce, al nombrar la segunda obra.

Además, Monteagudo fortaleció su sistema energético con la entrega del tercer proyecto, que consiste en redes de gas para la población de esa región.

"Completamos un proyecto tan anhelado por nuestros hermanos, aquí, en Monteagudo, son las redes de gas para las poblaciones de Cerrillos y San Miguel del Bañado. Ahora queremos que nuestras hermanas y hermanos que viven en esas comunidades puedan contar con gas domiciliario", dijo el Presidente.

El cuarto proyecto es la construcción del puente vehicular El Bañado-San Juan del Piraí.

"Es una obra de cerca de 3 millones de bolivianos que también está concluida. Es tan necesaria para habilitar las zonas productivas y que los hermanos puedan acceder a mercados para su producción", dijo el dignatario.

Del mismo modo, la población de Monteagudo se benefició con la dotación de un importante sistema de riego, que es el quito proyecto entregado.

"Tenemos también esta obra que ha tenido una inversión de 54 millones de bolivianos, me estoy refiriendo al Sistema de Riego Pedernal. Esta obra, sin duda, está totalmente vincu-

Azurduy se beneficia con una presa, sistema de riego, puente y viviendas

El presidente Luis Arce entregó una presa, un sistema de riego tecnificado, 40 viviendas sociales y un puente vehicular en Villa Azurduy, Chuquisaca. Estas obras demandaron una inversión de Bs 14,5 millones.

La presa cuenta con una red de distribución PBC y HDP, una red de distribución de 16,6 kilómetros de tubería, 60 cámaras hidrantes y una instalación de 81 aspersores.

"Esta obra es importante porque la dotación de agua será suficiente y oportuna en las parcelas de cultivo destinadas a la seguridad con soberanía alimentaria. Se trata también de garantizar la producción y dar a los productores de manzana esa seguridad de que habrá riego, producción y que tendrán ingresos", señaló el Jefe de Estado en la inauguración de la obra.

Además se entregaron 40 viviendas sociales que ratifican el compromiso del Gobierno nacional de reducir el déficit habitacional en el país con la dotación de moradas dignas y propias.

Otro proyecto de suma importancia que recibieron los habitantes del municipio de Azurduy fue el puente vehicular Santa Rosa.

"Ya no nos vamos a mojar los zapatos, vamos a cruzar el río por este puente y no habrá ninguna época en la que no podamos pasar con tranquilidad, y la producción que realizan con tanto esfuerzo llegará a los mercados sin ningún problema", indicó la autoridad.

PROMESAS QUE SON FUTUROS PROYECTOS

- Se construirá una posta de salud.
- Se canalizarán los recursos para la dotación de equipamiento para el actual hospital de Azurduy.
- Se edificará una unidad educativa en Collpa Mayu.

Tarvita recibe 85 se inició la edifi

El presidente Luis Arce entregó ayer 85 ciales, un puente vehicular y dio inicio ción de la estación de servicio local en de Tarvita, Chuquisaca.

"Hoy venimos a entregar tres proy a iniciar la construcción de otro, que para este municipio. Vamos a entrega para que Tarvita también tenga una v y propia", dijo Arce.

Estas unidades habitacionales fue das en dos modalidades, una con el 1 ción de parte del Gobierno y la segund parte en mano de obra.

"Esta es una obra que impulsó el G neficio de la gente que no tiene recurso

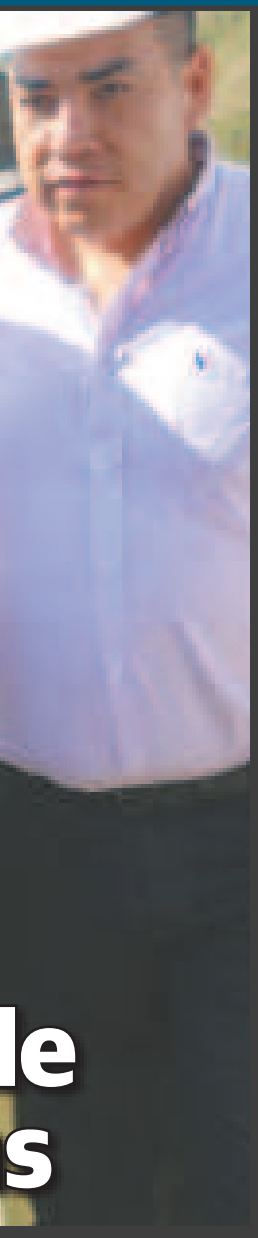

// FOTOS: PRESIDENCIA

Luis Arce
Presidente de Bolivia

"En esta visita a Monteagudo, si sumamos todo lo que estamos entregando en esta ocasión, inauguramos obras que sobrepasan los 117 millones de bolivianos para este municipio".

Lucho hace realidad el Tramo II de la carretera Monteagudo-Ipatí, que acelera la conectividad del chaco chuquisaqueño con Santa Cruz

El presidente Luis Arce entregó la construcción del Tramo II de la carretera Monteagudo-Ipatí, Muyupampa-Ipatí, que consolidará el desarrollo de esta zona de frontera del departamento de Chuquisaca.

"Hoy estamos cumpliendo esa promesa que les hicimos a los hermanos del chaco chuquisaqueño. Hoy entregamos el Tramo II de la carretera Monteagudo-Ipatí, Muyupampa-Ipatí, con mucho cariño aquí, en Chuquisaca", expresó el Presidente.

La población que asistió a la inauguración de esta importante vía manifestó con efusión su alegría, ya que este tramo promete acortar el tiempo que toma llegar a Santa Cruz a tres horas.

La ejecución de la vía caminera cuenta con una inversión de Bs 418 millones y consta de 44,6 kilómetros de pavimento.

"Esta cifra es importantísima porque abre esperanzas y abre mercados. Por lo tanto, el chaco chuquisaqueño se convierte en una zona muy importante", agregó el dignatario.

Al respecto, el ministro de Obras Públicas, Édgar Montaño, remarcó la decisión política del actual gobierno para culminar este sueño de los chuquisaqueños.

"Es verdad que tienen envidia porque en diez años no pudieron terminar esta carretera las anteriores gestiones (...) pero el presidente Lucho, gracias al voto de todos ustedes, entró al Gobierno y en menos de tres años entrega esta importante vía", aseguró Montaño.

Arce también entregó un total de 55 viviendas sociales. En el primer proyecto se construyeron 30 soluciones habitacionales; mientras que en el segundo proyecto se edificaron 25 viviendas.

"Son 55 viviendas en Muyupampa para que tengan una vida digna", agregó el Jefe de Estado.

Del mismo modo, la población se benefició con la construcción del Sistema de Agua Potable Itao Itikupe, que tuvo una inversión de Bs 1,8 millones para beneficiar a cerca de 46 familias y 258 habitantes del municipio de Muyupampa.

"Venimos a entregar hoy cerca de 424 millones (de bolivianos) en los cuatro proyectos que ejecutamos en Muyupampa", señaló Arce.

El mandatario indicó que el Gobierno nacional construye varias plantas industriales en el chaco chuquisaqueño para seguir potenciando la actividad productiva de Muyupampa.

También anunció la construcción de la unidad educativa Gerardo Vaca y agradeció por el cariño de la población del lugar.

lada a mejorar la producción con riego para que los 365 días nuestros hermanos puedan seguir produciendo, que es la característica de este municipio", precisó el Jefe de Estado.

El sexto proyecto consiste en un programa de adaptación del riego y la crisis climática.

"Son las obras para la adaptación del riego y la crisis climática en el río Sauces del municipio de Monteagudo. Es una obra muy importante porque beneficiará a más de 350 familias. Trata de enfrentar y hacer resiliente a Monteagudo ante los efectos de la crisis climática", dijo Arce.

Señaló también que la séptima obra que se entregó es la ampliación de electrificación rural en el cantón Sauce.

"Es importante que llegue la electricidad a las áreas rurales", precisó la autoridad.

El proyecto tuvo una inversión total de Bs 3.365.397.

5 viviendas, un puente vehicular y icación de su estación de servicio

5 viviendas so-
o a la construc-
n el municipio

ectos y vamos
es importante
r 85 viviendas
vivienda digna

eron construi-
00% de ejecu-
da, con contra-

obierno en be-
s y necesita te-

ner una vivienda, para ellos estamos trabajando", precisó el dignatario.

Además, el Jefe de Estado anunció para esta gestión la construcción de otras 120 viviendas sociales para seguir mejorando la calidad de vida de los habitantes a través de un techo propio.

El Gobierno nacional entregó también el Puente Vehicular en Huachaca. La obra garantizará la transitabilidad vehicular de la población.

Otra de las obras más esperadas por la población de Tarvita fue el inicio de la construcción de la estación de servicio, que será ejecutada por Yacimientos Petrolíferos Fiscales Bolivianos (YPFB). Este surtidor tendrá 30 mil litros de capacidad de gasolina y 30 mil litros para diésel. Contará con dos dispensadores.

Economía

DE PARTE DE LA CONSTRUCTORA

ABC espera un cronograma de obras para la vía El Sillar

• Angélica Villca

El Gobierno informó que la empresa constructora de la doble vía El Sillar debe presentar un cronograma de obras de los ajustes y arreglos para la carretera durante el tiempo de ampliación del plazo, antes de la entrega definitiva.

El 23 de noviembre de 2023, la obra fue entregada provisionalmente por parte de la empresa Sinohydro, y entró en servicio la misma fecha; se tenía un plazo de 180 días antes de la recepción definitiva, que estaba prevista para el 22 de este mes.

La semana pasada, el presidente de la Administradora Boliviana de Carreteras (ABC), Marcel Claure, informó a **Ahora El Pueblo** que la obra deberá estar "a entera satisfacción" antes de ser recibida de forma definitiva y que con este fin la empresa solicitó una ampliación del plazo hasta el 31 de octubre.

Ayer, el viceministro de Transporte, Enrique Ponce de León, confirmó que el Gobierno no recibirá la obra si aún presenta fallas o imperfecciones, por lo que espera el cronograma de trabajos de la empresa para otorgar la ampliación del plazo.

SOLUCIONES

"La ABC está conversando con el contratista para que las soluciones que presenta en los sectores críticos identificados sean técnicamente viables y efectivas. Está esperando que nos ofrezcan un cronograma de cumplimiento de ejecución de las obras que se pueda ejecutar en el plazo solicitado, que estas soluciones técnicas sean soluciones integrales y factibles. Para eso han pedido un cronograma porque hay que hacer un diseño previo", explicó la autoridad.

Ponce de León indicó que un equipo técnico de la ABC, conformado por ingenieros especialistas en diversas materias, hizo una inspección en la carretera para evaluar las intervenciones de la empresa contratista. "Se está evaluando todo este tema para, en consecuencia, ver si es viable esta solicitud (de ampliación). No olvidemos que el 22 de mayo es cuando vence este plazo de corrección de defectos".

Según datos de la ABC, se detectaron cinco puntos críticos en la ruta, los que deben ser subsanados por Sinohydro.

//FOTO:MOPSYV

El viceministro de Transporte, Enrique Ponce de León.

//FOTO: MHE

La explicación del Gobierno para las autoridades y organizaciones sociales de Potosí, ayer.

CON ORGANIZACIONES SOCIALES DE POTOSÍ

Socializan proyectos de industrialización del litio

La estatal YLB se reunió ayer también con autoridades departamentales y representantes cívicos de la región.

• Angélica Villca

YLB inició ayer, en Potosí, las jornadas de socialización de los proyectos de industrialización del litio y de otros recursos evaporíticos. Se reunió con organizaciones sociales y población en general.

Los encuentros se sostuvieron inicialmente en la capital potosina y para mañana se tienen previstas reuniones con comunidades aledañas a las plantas industriales de Uyuni.

La presidenta de Yacimientos de Litio Bolivianos (YLB), Karla Calderón, dio cuenta de que se entregará "una información amplia" a los asistentes a las citas.

"Tenemos una actividad muy importante, se va a hacer una socialización multitudinaria, a la cual está invitada toda la población en general. Se va a dar una explicación bastante amplia de todas las acciones que se han llevado a cabo en YLB en los últimos años", manifestó antes de los encuentros de ayer.

La estatal encara proyectos de industrialización del 'oro blanco' con la tecnología de evaporación de piscinas y prevé nuevos, con la tecnología de extracción directa de litio (EDL), en acuerdo con empresas extranjeras.

En la socialización de ayer participó también el viceministro de Exploración y Explotación de Recursos Energéticos, Raúl Mayta, en representación del Ministerio de Hidrocarburos y Energías.

TEMÁTICA

Calderón indicó que la información dada a conocer será sobre los proyectos actuales y futuros, las operaciones de los complejos industriales, la situación medioambiental, la exploración y la normativa vigente.

Las actividades se iniciaron ayer con una reunión con la Central Obrera Departamental de Potosí, la Federación Departamental de Cooperativas Mineras, el Comité Cívico de Potosí (Comcipo) y autoridades departamentales, en la Gobernación potosina.

Posteriormente, la socialización se desarrolló en el Centro de Conferencias de la Universidad Autónoma Tomás Frías de la capital potosina, con gran asistencia de la población.

Para mañana, la socialización se hará con la presencia de al menos 46 comunidades del sudoeste potosino, será en el complejo industrial de YLB, ubicado al sur del salar de Uyuni.

> *"Se va a dar una explicación bastante amplia de todas las acciones que lleva a cabo YLB".*
>
> **Karla Calderón**
> Presidenta de YLB

Editorial

Bajo el manto imperial

En la política boliviana, en la que los intereses personales y las ambiciones de poder suelen nublar el bienestar colectivo, el reciente "pacto político secreto" acordado en Washington por sectores opositores no es más que un intento desesperado por aferrarse a las sombras del pasado.

En lugar de ofrecer propuestas concretas que respondan a las necesidades y aspiraciones del pueblo boliviano, este bloque opositor opta por acogerse al manto del imperialismo, buscando apoyo en los mismos centros de poder que históricamente han socavado la soberanía, la democracia y los derechos humanos de nuestro país.

Es lamentable que, en lugar de trabajar por el desarrollo integral de Bolivia, estos sectores opositores se hayan dejado seducir por el odio y la división. Como bien señala el vocero presidencial, Jorge Richter, este pacto carece de trascendencia y no responde a las expectativas de un país que anhela avanzar hacia un futuro de paz social y desarrollo.

En el año del bicentenario, cuando Bolivia celebre dos siglos de vida independiente, nuestro pueblo merece algo más que pactos secretos y alianzas oscuras.

Necesitamos líderes comprometidos con el progreso, capaces de articular una visión clara y coherente para el desarrollo del país. Necesitamos propuestas concretas que aborden los desafíos sociales, económicos y ambientales que enfrentamos, dejando atrás las prácticas divisivas y los discursos de confrontación.

Es hora de que la oposición —de la derecha tradicional y golpista, y de la nueva derecha conspiradora, divisionista y caótica de Evo Morales— entienda que el futuro de Bolivia no se construye en las sombras de Washington o en los despachos de potencias extranjeras, planificando bloqueos o inventando falsedades.

Nuestro destino se forja con el trabajo de un pueblo que anhela justicia, paz social, equidad y oportunidades para todos.

El Gobierno ha demostrado su compromiso con el bienestar del pueblo boliviano, impulsando políticas orientadas al desarrollo y la inclusión social, y conduciendo al país a la industrialización.

> Mientras la administración socialista de Luis Arce ha optado por la transparencia y la participación ciudadana, ya que reconoce que el verdadero poder reside en el pueblo, otros suscriben conspiradores pactos secretos y destilan cada día muletillas absurdas, como Evo Morales, que empachan hasta al más paciente de los bolivianos.

Mientras la administración socialista de Luis Arce ha optado por la transparencia y la participación ciudadana, ya que reconoce que el verdadero poder reside en el pueblo, otros suscriben conspiradores pactos secretos y destilan cada día muletillas absurdas, como Evo Morales, que empachan hasta al más paciente de los bolivianos.

¿Será pedir demasiado a la oposición que abandone las prácticas divisivas y el odio infundado?

El sentido común manda dejar atrás los intereses mezquinos y abrazar una visión más amplia, que nos permita construir un país más justo, próspero y unido.

Bolivia no necesita de pactos secretos ni alianzas con potencias extranjeras, ni tampoco de amenazas y chantajes a supuesto título de diálogo y unidad.

Lo que necesitamos son líderes comprometidos con el bienestar de la nación, capaces de trascender sus angurrias de poder y trabajar por un futuro mejor para todos.

A PULSO

Tribuna

La reducción de la deuda

Miguel Maranon

La semana anterior, el Banco Central de Bolivia dio a conocer que la deuda externa del país se redujo de 33%, que se tenía a diciembre de 2020, a un 26,9% a marzo de 2024, respecto al Producto Interno Bruto (PIB).

Esta reducción de la deuda se debe a que Bolivia ha cumplido estrictamente todos los planes de pago que tenía comprometidos con sus acreedores, pero también es bueno recordar que el destino de esa deuda es para ejecutar proyectos de inversión que generan ingresos, parte de estos ingresos son destinados para pagar la deuda.

Ahora bien, se debe destacar que nuestros principales acreedores son entidades internacionales que conceden créditos para proyectos productivos; así tenemos que de los $us 13.377 millones el Banco Interamericano de Desarrollo (BID) es el mayor acreedor con el 32,1%, esta entidad destina créditos para infraestructura de activos y otros proyectos productivos. Luego está el Banco de Desarrollo de América Latina (CAF) con 20,7%, al igual que la anterior los prestamos están destinados a proyectos; dentro de la deuda bilateral con países tenemos a China con 9,8% créditos destinados sobre todo a la construcción de carreteras.

Dentro de la composición de esta deuda también se encuentran los Bonos Soberanos, que alcanzan un 13,8% de la deuda, destacando que la emisión de estos bonos, aparte de diversificar las fuentes de financiamiento externo, reflejan la solidez de la economía y la confianza que tiene el país a nivel internacional.

El manejo planificado y responsable de la deuda es también un reflejo de la estabilidad y crecimiento económico, que contradice las críticas que realizan varios analistas económicos, que semanas pasadas insistían que el modelo económico boliviano ya estaba desgastado, que la crisis económica era inminente. Gritaban a los cuatro vientos que el país solo estaba "sobreviviendo" de deudas, incluso se atrevieron a enviar (algunas exautoridades) cartitas a los organismos internacionales para pedirles que suspendan todo futuro crédito destinado al país.

Sería bueno conocer las opiniones de aquellos analistas que alarmaban a la ciudadanía, indicando que el país estaba a un paso del default, que la deuda era insostenible y otras afirmaciones que nunca tuvieron un respaldo estadístico, técnico o algún dato que sustentara semejantes afirmaciones. La ciudadanía ya está acostumbrada a que estos analistas sigan con el mismo discurso durante 16 años, sin embargo lo alarmante es que muchos medios de comunicación les siguen dando cobertura a su "teoría de crisis", sin cuestionarles ni mucho menos exigirles datos o evidencias de sus afirmaciones.

Seguramente, estos analistas al ver que los datos de la deuda externa no refleja sus teorías buscaran otros temas y datos aislados para seguir con su trabajo especulativo y así tratar de debilitar el modelo y la economía nacional.

Como puede observar la ciudadanía, los datos y resultados del modelo económico tienen el respaldo internacional; el cumplimiento de los pagos de la deuda externa es resultado del crecimiento económico mediante la diversificación de la economía, y la capacidad de pago hace que Bolivia siga siendo un país solvente y sujeto a recibir nuevos créditos productivos.

A 206 años del nacimiento de Karl Marx

Farit Rojas
Correo del Alba

En una carta de Karl Marx a Arnold Ruge, enviada en 1843 (y publicada en 1844 en los *Anales Franco Alemanes*), en la que describía la tarea pendiente del movimiento comunista para un verdadero cambio revolucionario, el autor escribía:

"El mundo ha estado soñando por mucho tiempo con la posesión de una cosa de la cual, para poseerla realmente, debe tener conciencia. Será evidente que no se trata de trazar una línea mental divisoria entre el pasado y el futuro, sino de concretar los pensamientos del pasado. Finalmente, será evidente que la humanidad no está comenzando una nueva tarea, sino que está llevando a cabo de manera consciente su antigua tarea".

Estas líneas de Marx repasan una larga tradición de pensamiento sobre la potencia, es decir, sobre aquello que se guarda y aguarda a desarrollarse y que se resume en la idea de que lo nuevo consistiría en hacer florecer lo antiguo, es decir, que el verdadero cambio se encuentra en la existencia de un potencial revolucionario que yace en el pasado y se prorroga hasta el presente. De esta manera, el cambio político no sería más que actualización consciente de la potencia histórica de un pueblo, potencia que debe ser parte del programa político para un cambio revolucionario. Por ello la revolución estaría predeterminada en la historia de un pueblo y en sus condiciones de posibilidad.

Un revolucionario debería conocer tanto de teoría política como de las determinaciones históricas del pueblo que pretende llevar a la revolución.

Marx hizo afirmaciones semejantes en el desarrollo de sus escritos, que lo llevaron a elaborar una teoría multilineal de la historia, que se la puede ver tanto en los *Grundrisse* como en la *Contribución a la crítica de la economía política*. A los modos de producción antiguo (o grecorromano) basados en la esclavitud, el feudal (o europeo) basado en la servidumbre, y el moderno (o burgués) basado en el trabajo asalariado, Marx introduce un modo de producción asiático (o precapitalista, basado en una forma de propiedad comunal).

Marx enfatiza estas tendencias de multilinealidad durante la última década de su vida. En sus notas de 1879 sobre Kovalevsky, estudia las relaciones sociales y especialmente los cambios en las formas de propiedad comunal tanto en América como en la India, y la carta a Vera Zasúlich de 1881 explica sus preocupaciones por explicar el potencial revolucionario de una situación dada, actualizada por la acción voluntaria, y atendiendo a la situación rusa.

La potencia es, para Marx, siempre histórica y colectiva, es decir, es parte de un movimiento que anula el estado actual de cosas, en otras palabras, la potencia es un recurso sin explotar que nos lega el pasado pero que habita la situación presente, y que en determinados momentos puede explotar y al hacerlo, redefinir el camino o la ruta histórica de una determinada sociedad.

Para Baruch Spinoza, el filósofo holandés del siglo XVII que fue ampliamente leído por Marx, la potencia de un cuerpo es su esencia, es decir: todo lo que puede hacer y padecer, aquello de lo que es capaz es su esencia.

En el llamado "estado de naturaleza" es decir, en un mundo sin ley ni deber moral, el derecho de un cuerpo es su potencia. Un cuerpo puede destruir lo que no le conviene o le resulta nocivo y puede asociarse con lo que le conviene o le resulta útil. Para Spinoza, nada es más útil para un ser humano que otro ser humano. Cooperando y asociándose, los individuos componen un cuerpo más potente, más fuerte, más sorprendente. De modo que la presencia de otro no limita a un individuo, por el contrario, incrementa su potencia. Diez personas pueden producir mucho más juntos que por separado. Por ello, la potencia es siempre colectiva. Un modo de producción no es más que una expresión de la potencia. La potencia es la inmanencia de la vida de los seres humanos, la vida se potencia y se desarrolla transformando la realidad, constituyendo la realidad.

En una de las exposiciones del filósofo francés Gilles Deleuze sobre Baruch Spinoza, la potencia es relacionada directamente con la vida, es decir lo que hace posible a la potencia es la vida. Deleuze hace referencia a la tristeza que precisa aquel que somete, es una tristeza que se precisa para evitar la revolución.

Sólo a partir de la tristeza de la vida es posible someter al ser humano. Sin embargo, lo que pone de manifiesto Deleuze, a partir de su lectura de Spinoza, es que sólo la vida, la potencia de la vida, puede expulsar la sumisión. Así la vida debe entenderse como potencia, pero ante todo potencia revolucionaria que puede cambiar el estado de cosas actual.

El pasado 5 de mayo se recordaron 206 años del nacimiento de Marx y su obra continúa siendo una invitación a pensar el devenir de la política y las posibilidades de reinvención de la potencia revolucionaria que la habita.

Ahora EL PUEBLO

DIRECTOR
Carlos Eduardo Medina Vargas

JEFE DE REDACCIÓN
Policarpio Toledo Arce

PERIODISTAS
Política. Mónica Huancollo Suxo
Economía. Claudia Villca Ugarte, Jocelyn Chipana López
Seguridad. Paulo Cuiza Salazar
Sociedad. Naira Cecilia de la Zerda
Deportes. Reynaldo Gutiérrez Marín
Corrección. José Maria Paredes Ruiz, Karen Keyla Nina Pino

Diagramación. Iván Laime Sarsuri, Gabriel Omar Mamani Condo
Fotografía. Jorge Mamani Karita, Gustavo Yamil Ticona Apaza

Ahora EL PUEBLO - Digital
Milenka Parisaca Carrasco, Albert Jhonny Álvarez Choquehuanca, Dorian Jaleel Beltrán Molina

COMERCIAL
Tel. 2159313 Int. 5442 - 5443 - 5444

Distribución.
Ricardo Kantuta Aruquipa
Cel. 71274178

C. Potosí, esq. Ayacucho N° 1220.
Zona central, La Paz, Teléfono: 2159313

EDICTO

PARA: ALEX MUNDOCORRE CRUZ CON C.I. N° 10329806. DENTRO EL PROCESO DE EJECUCION DE COBRO COACTIVO SEGUIDO POR LA AUTORIDAD DE FISCALIZACION DEL JUEGO CONTRA: ALEX MUNDOCORRE CRUZ. EXPEDIENTE N° 11/13, EL DR. JOSÉ LUIS APODACA GONZALES, JUEZ PRIMERO DE PARTIDO ADMINISTRATIVO COACTIVO FISCAL Y TRIBUTARIO DE COCHABAMBA POR EL PRESENTE EDICTO CITA AL SEÑOR: ALEX MUNDOCORRE CRUZ CON C.I. N° 10329806, CON LA DEMANDA DE 10 DE OCTUBRE DE 2013, PROVEIDO DE PROVEIDO DE 15 DE OCTUBRE DE 2013, MEMORIAL DE 20 DE NOVIEMBRE DE 2013, PROVEIDO DE 25 DE NOVIEMBRE DE 2013, MEMORIAL DEL 09 DE DICIEMBRE DE 2013, AUTO DE ADMISION DEL 17 DE DICIEMBRE DE 2013, PLIEGO DE CARGO N° 016/13 DEL 17 DE DICIEMBRE DE 2013, MEMORIAL 27 DE AGOSTO DE 2014, AUTO 18 DE SEPTIEMBRE DE 2014, MEMORIAL DE 14 DE ABRIL DE 2023, PROVEIDO DE 18 DE ABRIL DE 2023, CONFORME SE TIENE ORDENADO POR PROVEIDO DE 18 DE ABRIL 2023, A CUYO FIN SE TRANSCRIBEN LO SIGUIENTE. ---------------

---DEMANDA DE 10/10/2013-----------------------------------

SEÑOR JUEZ DE PARTIDO ADMINISTRATIVO, COACTIVO FISCAL Y TRIBUTARIO DE TURNO DE COCHABAMBA. ---

1.- APERSONAMIENTO. --

2.- INTERPONE DEMANDA DE EJECUCIÓN DE COBRO COACTIVO DE RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA. ---

3.- PETITORIO. --

OTROSIES. ---

Lic. VEIMAR MARIO CAZON MORALES, mayor de edad, hábil por derecho y vecino de la ciudad de La Paz, en calidad de Director Ejecutivo de la Autoridad de Fiscalización y Control Social del Juego - A.J., con domicilio en la Avenida Busch N° 1180 Edif. Vessalius de la Zona de Miraflores de la ciudad de La Paz y Hábil por derecho, con el debido respeto expongo y pido: ---------------------------------------

1.- APERSONAMIENTO. ---

En mérito a la Resolución Suprema N 05145 de 23 de febrero de 2011, emitida por el Señor Presidente del Estado Plurinacional de Bolivia, fui designado Director Ejecutivo de la Autoridad de Fiscalización y Control Social de Juego - A.J., motivo por el cual me apersono ante vuestra autoridad, solicitando se reconozca mi personería y ulteriores diligencias se me haga conocer conforme a derecho. ---------------------------------------

2.- INTERPONE DEMANDA DE EJECUCIÓN DE COBRO COACTIVO. ----------------------------------

2.1.-Identificación del demandante. --

-VEIMAR MARIO CAZON MORALES, mayor de edad, con C.I. N° 3590502 Cbba., de profesión Auditor y hábil por derecho, en calidad de Director Ejecutivo de la Autoridad de Fiscalización y Control Social del Juego-A.J., con domicilio en la Avenida Busch N° 1180 Edif. Vessalius de la Zona de Miraflores de la ciudad de La Paz. ---

2.2. Identificación de los Demandados. ---

-ALEX MUNDOCORRE CRUZ, mayor de edad, con C.1.10329806, con domicilio en la avenida San Martin N 664 acera oeste de la ciudad de Cochabamba. --

2.2. Antecedentes de Hecho. ---

En fecha 13 de noviembre de 2012 funcionarios de la Autoridad de Fiscalización y Control Social de Juego-A.J. procedieron a realizar un operativo de control y fiscalización a los salones de juegos de azar en la ciudad de Cochabamba, de este modo se constituyeron en instalaciones de un local de cabinas telefónicas de VIVA, ubicado en la avenida San Martin N° 664 acera oeste, en el cual se encontraban funcionando máquinas tragamonedas, el mismo se encontraba siendo atendido por la encargada ELIZABETH SOTO a quien se le comunicó el objeto del operativo e identificación de los funcionarios que lo realizaban en cumplimiento de la Ley N° 060 y las acciones que en virtud de esto se realizarían, se tuvo conocimiento que su propietario es **ALEX MUNDOCORRE CRUZ**. --

Se procedió a comunicar a la Sra. ELIZABETH SOTO que al no tener la licencia de operaciones, las 17 máquinas tragamonedas existentes en el lugar estaban operando ilegalmente, es así que se procedió al decomiso preventivo de las maquinas en cuestión. --

En ese contexto, ALEX MUNDOCORRE CRUZ (propietario de las máquinas tragamonedas) adecuó su accionar a lo determinado por los incisos a) y c) del numeral 2 del parágrafo I del Artículo 28 de la Ley N° 060, concordante con los Artículos 11 y 13 de la Resolución Regulatoria N° 01-00005-11.---------------------------

En base a dichos antecedentes, se emitió el Auto de Apertura de Proceso Administrativo N° 09-000275-12 con CITE: AJ/DE/DNJ/DGJ/AAPA/275/2012 de 14 de noviembre de 2012, comunicándole el inicio del proceso administrativo otorgándole el plazo de 10 días para presentar las pruebas y/o alegatos de descargo que creyeren pertinentes, siendo tal acto notificado por cédula en fecha 14 de diciembre de 2012, al Sr. **ALEX MUNDOCORRE CRUZ. ---**

En fecha 23 de enero de 2013, la Autoridad de Fiscalización y Control Social del Juego emitió la Resolución Sancionatoria N° 10-00049-13, por lo que ante la inexistencia de pruebas o alegatos de descargo se estableció la comisión de la infracción grave prevista en el inciso c) numeral 2, Parágrafo I, del Articulo 28 de la Ley N° 060 concordante con el Articulo 13 de la Resolución Regulatoria N° 01- 00005-11, contra el Sr. ALEX MUNDOCORRE CRUZ y notificado personalmente el 14 de febrero de 2013, por desarrollar actividades de juegos de azar sin licencia de la Autoridad de Fiscalización y Control Social del Juego, disponiéndose asimismo el comiso definitivo de las máquinas o medios de juego instalados sin licencia de operaciones en la avenida San Martin N° 664 acera oeste de la Ciudad de Cochabamba y la imposición de una multa de UFV's 85.000,00 (Ochenta y cinco Mil 00/100 Unidades de Fomento a la Vivienda), otorgándole el plazo improrrogable de tres (3) días hábiles para el pago de la citada multa, en la Cuenta de la Autoridad de Fiscalización y Control Social del Juego. En fecha 24 de mayo de 2013 y no habiendo sido interpuesto recurso alguno contra la Resolución Sancionatoria N° 10-00049-13 de 23 de enero de 2013, se emite el Auto de Firmeza Administrativa N° 27-000118-13, por la que se declara la firme la mencionada Resolución, conminando al Sr. ALEX MUNDOCORRE CRUZ a pagar la multa de UFV's 85.000,00 (Ochenta y Cinco Mil 00/100 unidades de Fomento a la Vivienda) más el recargo sobre el importe de dicha multa en el plazo de tres días hábiles a partir de su legal notificación en aplicación del segundo párrafo del Artículo 30 de la Ley N° 060, concordante con el primer párrafo del Artículo 43 de la Resolución Regulatoria N° 01-00005-11, con la advertencia de que en caso de incumplimiento se acudirá a la vía jurisdiccional para hacer efectivo su ejecución. ---

2.3.- ANTECEDENTES DE DERECHO

El Articulo 311 de la Constitución del Estado Plurinacional de Bolivia establece que *"El Estado ejercerá la dirección integral del desarrollo económico y sus procesos de planificación."*, asimismo el Artículo 312 del mencionado compilado constitucional refiere que *"Toda actividad económica debe contribuir al fortalecimiento de la soberanía económica del país. No se permitirá la acumulación privada de poder económico en grado tal que ponga en peligro la soberanía económica del Estado."*-------------------------

El Articulo 21 de la Ley N° 060 de 25 de noviembre de 2010, establece que **"I Se crea la Autoridad de Fiscalización y Control Social del Juego-AJ, como institución pública, con personalidad jurídica y patrimonio propio, independencia administrativa, financiera, legal y técnica, supeditada al Ministerio de Economía y Finanzas Publicas, con jurisdicción y competencia en todo el territorio del Estado Plurinacional...II. Por las características de los juegos de lotería y de azar, la Autoridad de Fiscalización y Control Social del Juego es la única entidad facultada para otorgar licencias y autorizaciones, fiscalizar, controlar y sancionar las operaciones de las señaladas actividades, en el marco de la presente Ley."** --

Según el Artículo 26 de la Ley N° 060, la Autoridad de Fiscalización y Control Social del Juego-AJ, tiene las siguientes atribuciones: *"b) Establecer los requisitos para otorgar las licencias y autorizaciones, d) Otorgar permisos para el desarrollo de las diferentes modalidades de juego, f) Establecer las características de las máquinas, instrumentos, software, accesorios y todo otro medio de juego importado o fabricado para su instalación, g) Ejercer la fiscalización, inspección y control a los operadores del juego, h) Decomisar máquinas, instrumentos y todo otro medio de juego conforme a causales y procedimientos establecidos en la presente Ley."* ---

El inciso c) numeral 2, Parágrafo I, del Articulo 28 de la Ley N° 060, establece que el desarrollo de actividades de juego de lotería o de azar sin licencia de la Autoridad de Fiscalización y Control Social del Juego, se constituye infracción grave sancionada con el comiso definitivo de la máquina y/o medio de juego y multa de UFV's 5.000.- (CINCO MIL 00/100 UNIDADES DE FOMENTO A LA VIVIENDA) por máquina o medio de juego, disposición legal concordante con el Articulo 13 de la Resolución Regulatoria N° 01-00005-11., que señala "La persona individual o colectiva que desarrolle juegos de lotería de azar y sorteos sin licencia de operaciones de la AJ será sancionado con el comiso definitivo de la máquina o medio de juego y multa de 5.000 UFVS (CINCO MIL 00/100 UNIDADES DE FOMENTO A LA VIVIENDA) por cada máquina o medio de juego. ---------

" El párrafo tercero del Articulo 30 de la Ley N° 060 determina que: "Sin perjuicio de la clausura la Autoridad de Fiscalización y Control Social del Juego podrá solicitar ante la instancia correspondiente, la retención de fondos del infractor en el sistema financiero, para el cobro de la multa", precepto legal que es concordante con el párrafo tercero del Articulo 43 de la Resolución Regulatoria N° 01-00005-11 que señala de manera clara "Las Resoluciones Sancionatorias emitidas por la A.J., que adquieran firmeza administrativa y que contengan monto líquidos exigibles, se constituirán títulos coactivos suficientes y se harán efectivas mediante la vía jurisdiccional, legal y competente". ---

En aplicación del Artículo 11 del Reglamento de Desarrollo Parcial de la Ley N° 060, aprobado por el Decreto Supremo N° 0781 de 02 de febrero de 2011 (emitido en cumplimiento al Numeral II de la Primera Disposición Final de la citada Ley N° 060), se dispone que los actos administrativos que emita la Autoridad de Fiscalización y Control Social del Juego-AJ y su impugnación, se regirán por la Ley N° 2341, de Procedimiento Administrativo, y el Decreto Supremo N° 27172 de 15 de septiembre de 2003, que aprueba el Reglamento de la Ley de Procedimiento Administrativo para el Sistema de Regulación Sectorial - SIRESE. El Parágrafo I del Artículo 55 de la Ley N° 2341 determina que *"Las resoluciones definitivas de la Administración Pública, una vez notificadas, serán ejecutivas y la Administración Pública Podrá proceder a su ejecución forzosa por medio de los órganos competentes en cada caso."*--

Los Artículos 50 y 53 del Decreto Supremo N° 27172 refieren que *"El Superintendente ejecutará coactivamente sus resoluciones, vencido el plazo fijado para su cumplimiento, a través de: ...d) Ejecución judicial forzada de bienes..."*

"Las resoluciones determinativas de los Superintendentes que contengan montos líquidos y exigibles, constituirán título ejecutivo suficiente y se harán efectivas en sede judicial mediante ejecución forzada de bienes del responsable. A este efecto, el Superintendente remitirá estas resoluciones al juez o tribunal competente e instará su ejecución con arreglo al procedimiento judicial aplicable". --------------------------

Es así que, de acuerdo a los antecedentes descritos, la citada Resolución Sancionatoria N 10-00049-13, al no haber sido impugnada en la vía administrativa y haber sido declarado firme y exigible mediante el Auto de Firmeza Administrativa N° 27-000118-13 de 24 de mayo de 2013, se constituye en título coactivo suficiente, correspondiendo la ejecución del cobro de la multa impaga al demandado ALEX MUNDOCORRE CRUZ, en favor del propio Estado por ser la Autoridad de Fiscalización y Control Social del Juego - AJ una entidad pública. ---

3.-PETITORIO. --

Por los antecedentes y normativa legal expuestos, en mi condición de Director Ejecutivo de la Autoridad de Fiscalización y Control Social del Juego INTERPONGO LA PRESENTE DEMANDA DE EJECUCIÓN DE COBRO COACTIVO DE LA RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA citada contra el Sr. ALEX MUNDOCORRE CRUZ solicitando a su autoridad admita la misma y en consecuencia se gire el correspondiente Pliego de Cargo por la suma de UFV's, 85.000,00 (Ochenta y Cinco Mil 00/100 Unidades de Fomento a la Vivienda). ----------------------

OTROSÍ 1°.- A fin de precautelar los intereses de la Autoridad de Fiscalización y Control Social de Juego -AJ, solicito las siguientes medidas precautorias: ---

- Que a través de la Autoridad de Supervisión del Sistema Financiero (ASFI). se ordene la retención de fondos de las cuentas bancarias que pudiera tener a su nombre ALEX MUNDOCORRE CRUZ, con C.I. 10329806. --
- Que, a través de Derechos Reales de la ciudad de Cochabamba, Quillacollo, Punata y Sacaba informen sobre los bienes, acciones y derechos registrados a nombre de ALEX MUNDOCORRE CRUZ con C.I. 10329806, para posteriormente proceder a la Anotación Preventiva del Pliego de Cargo. ----------------
- Asimismo, que por ante el Organismo Operativo de Tránsito de Cochabamba, procedan a la Anotación Preventiva de los vehículos automotores registrados a nombre ALEX MUNDOCORRE CRUZ con C.I. 10329806. --
- Además, se oficie a la Cooperativa Mixta de Telecomunicaciones Cochabamba Ltda. (COMTECO) para que se proceda a la Anotación Preventiva de la (s) línea (s) telefónica (s) registrada (s) a nombre de ALEX MUNDOCORRE CRUZ con C.I. 10329806.---

OTROSÍ 2°.- Adjunto en calidad de prueba la siguiente documentación:-----------------------------

- Fotocopia Legalizada de Resolución Sancionatoria N° 10-00049-13 de 23 de enero de 2013 y su respectiva diligencia de notificación. --
- Fotocopia Legalizada del Auto de Firmeza Administrativa N° 27-00118- 13 de 24 de mayo de 2013 y su respectiva diligencia de notificación. ----------------------------------

OTROSÍ 3°.- La presente demanda se encuentra patrocinada, por los abogados que suscriben y por cualquiera de los abogados de la Autoridad de Fiscalización y Control Social de Juego, los que podrán patrocinarla indistintamente y sin preferencia alguna.--------------

OTROSÍ 4°.- Se tenga presente, que al amparo del Artículo 8 de la Ley N° 1602, la Autoridad de Fiscalización y Control Social del Juego como entidad pública del Estado que persigue la recuperación de sus créditos, queda exenta del pago de tasas o derechos establecidos para los registros públicos nacionales, departamentales y municipales, así como de valores judiciales. -------------------------------------

OTROSÍ 5°.- A efectos de acreditar personería jurídica se adjunta copia legalizada de la Resolución Suprema N° 05145 de 23 de febrero de 2011. ---

OTROSÍ 6°.- Señalo domicilio procesal en la Calle Bolívar Nro. 0737 Edificio Illanes Piso 2, entre Antezana y 16 de julio. ---

La Paz, 10 de octubre de 2013. ---

Fdo. Ilegible.- Ivan Arancibia Zegarra - Director Nacional Jurídico- Autoridad de Fiscalización y Control Social Del Juego AJ. ---

-- PROVEIDO DE 15/10/2013-------------------------------------

A, 15 de Octubre de 2013.---

Siendo la demanda un acto procesar principal, formal y personal; la misma en su presentación material debe adecuarse al Art. 92 parágrafo IV del Código de Procedimiento Civil, o en su caso el abogado presentante deberá acreditar el testimonio poder de representación correspondiente, en cumplimiento a lo dispuesto por el Art. 58 y 329 del C.P.C., aplicable por disposición del Art. 1 de la L.P.C.F., consecuentemente con carácter previo subsánese la personería del presentante. Notifique funcionario. ----------------------------

Fdo. Ximena Villazon RIOS. JUEZ JUZGADO 2DO DE PARTIDO ADMINISTRATIVO, COACTIVO FISCAL YTRIBUTARIO - Cochabamba – Bolivia .--

Fdo.- Jhaneth Tapia Gutiérrez.- SECRETARIA ABOGADA. JUZGADO 2DO DE PARTIDO ADMINISTRATIVO, COACTIVO FISCAL YTRIBUTARIO - Cochabamba – Bolivia.-------------------

--------------------------------------MEMORIAL DE 20/11/2013-----------------------------------

SEÑORA JUEZ SEGUNDO DE PARTIDO ADMINISTRATIVO, COACTIVO FISCAL Y TRIBUTARIO DE COCHABAMBA. --

SE APERSONA Y SOLICITA. ---

OTROSÍ 1.- SUBSANA PRESENTACIÓN DE DEMANDA.--

OTROSÍ 2.- ADJUNTA TESTIMONIO.---

CARLA VICTORIA TRINO LOPERA, mayor de edad, hábil por derecho, apoderada legal de **VEIMAR MARIO CAZON MORALES** dentro del proceso de Ejecución de Cobro Coactivo de Resolución Sancionatoria N° 10-00049-13 con ALEX MUNDOCORRE CRUZ, con el debido respeto expongo y pido: -------------------

En mérito al Testimonio N° 887/2013, Poder Amplio, Bastante y suficiente de 18 de noviembre de 2013, emitido ante la Notario de Fe Pública N° 77 del Distrito Judicial de La Paz, se tiene mi calidad de apoderada del Director Ejecutivo de la Autoridad de Fiscalización y Control Social de Juego- A.J., motivo por el cual apersono ante su autoridad, solicitando se reconozo mi representación y se entiendan ulteriores diligencias con mi persona. --

OTROSÍ 1.- Habiendo sido notificada la Autoridad del Juego con el proveído de fecha 15 de octubre de 2013, tengo a bien, ratificar la demanda y medidas precautorias cursante en obrados y solicitar se admitan las mismas y en consecuencia se gire el correspondiente Pliego de Cargo contra ALEX MUNDOCORRE CRUZ por la suma de UFV's. 85.000,00 (Ochenta y Cinco Mil 00/100 Unidades de Fomento a la Vivienda), más recargos hasta el momento de pago, en aplicación del Artículo 30 de la Ley N° 060.-------------------------

OTROSÍ 2.- Adjunto copia legalizada de Testimonio N° 887/2013.-----------------------------------

Cochabamba, 20 de noviembre de 2013. Fdo. Ilegible.- Ivan Arancibia Zegarra- Director Nacional Jurídico- Autoridad de Fiscalización y Control Social Del Juego AJ ---------------------

---PROVEIDO DE 25/11/2013-----------------------------------

A fin de evitar nulidades posteriores aclare: Si la demanda va dirigida en contra de ALEX MUNDOCORRE CRUZ O ALEX MONDOCORRE CRUZ y con su resultado se proveerá lo que fuere de ley. Notifique funcionario.

Fdo. Ximena Villazon RIOS. JUEZ JUZGADO 2DO DE PARTIDO ADMINISTRATIVO, COACTIVO FISCAL YTRIBUTARIO - Cochabamba – Bolivia ---

Fdo.- Jhaneth Tapia Gutiérrez.- SECRETARIA ABOGADA.- JUZGADO 2DO DE PARTIDO ADMINISTRATIVO, COACTIVO FISCAL Y TRIBUTARIO Cochabamba – Bolivia --------------------

-------------------------------------MEMORIAL DE 09/12/2013-----------------------------------

SEÑORA JUEZ DEL JUZGADO SEGUNDO DE PARTIDO ADMINISTRATIVO, COACTIVO FISCAL Y TRIBUTARIO DE COCHABAMBA-BOLIVIA. --

1. SUBSANA OBSERVACIÓN. ---

AUTORIDAD DE FISCALIZACIÓN Y CONTROL SOCIAL DEL JUEGO, representado legalmente por el **Lic. V. Mario Cazón Morales**, dentro la **Demanda de Ejecución Cobro Coactivo de Resolución Sancionatoria N° 10-00049-13, seguida contra Alex Mundocorre Cruz,** ante Ud. Expongo y pido: ---

1. SUBSANA OBSERVACIÓN. ---

Mediante Proveído de 25 de noviembre de 2013 su autoridad dispuso que a fin de evitar nulidades posteriores se aclare si la demanda va dirigida contra Alex **Mondocorre** Cruz o Alex **Mundocorre** Cruz y con su resultado se proveería lo que fuere de ley. ---

En atención al requerimiento efectuado por su autoridad y sin que mi actuación procesal, dentro el presente caso de autos, suponga desconocimiento del Testimonio de Poder N° 887/2013, debo señalar que el nombre correcto del demandado es **Alex Mundocorre Cruz, con C.I. N° 10329806 Ch.**, conforme refiere la diligencia de notificación de la Resolución Sancionatoria N° 10-00049-13, en la que el mencionado administrado consignó con su puño y letra su nombre y apellido, el cual por su parte fue confirmado por el Padrón Biométrico del Servicio de Registro Civil (SERECI) tal cual se acredita de la impresión computarizada del Sistema de Búsqueda de Registros en el Padrón Electoral Biométrico, actualizado a agosto de 2013 (cuya impresión se adjunta), por lo que se tendría aclarado y precisado la identidad del demandado. ----------------

Por otro lado, señalar a su digna autoridad, que si bien en los antecedentes del proceso sancionador, se consignó el apellido paterno del ahora demandado como "Mondocorre en lugar de "Mundocorre", el mismo se debió a que en primera instancia la trabajadora del demandado identificada como Elizabeth Soto, a momento del operativo de control efectuado el 13 de noviembre de 2012 y en el cual se identificaron 17 máquinas tragamonedas, refirió que el nombre de su empleador era "Alex Mondocorre Cruz", información que por su parte fue puesto en conocimiento del mencionado administrado tras la notificación del Auto de Apertura de Proceso Administrativo N° 09-00275-12 de 14 de noviembre de 2012 (que es el actuado por el cual se dio inicio al proceso sancionador) así como también de la Resolución Sancionatoria N° 10-00049-13 de 23 de enero de 2013 (Titulo Coactivo), no mereciendo objeción ni observación de parte del administrado, al punto que inclusive al notificarse con la Resolución Sancionatoria N° 10-00049-13, no sólo firmó, sino también proporcionó su número de cedula de identidad, en la diligencia de notificación, lo cual permitió a la Autoridad de Juegos, tener la certeza de que se trataba de la misma persona, por lo que se continuó con el procedimiento y los plazos administrativos establecidos, ante la seguridad de que se trata de la misma persona, debiendo descartarse, en consecuencia, cualquier susceptibilidad respecto a la identidad del mismo, toda vez que, como se tiene mencionado el propio demandado a momento de notificarse se identificó personalmente, lo cual permitió iniciar la presente demanda con los datos correctos y completos, no existiendo en dicho propósito vulneración de derecho alguno en contra del administrado, por lo cual la Autoridad de Juegos, prosiguió con el proceso sancionador hasta su conclusión. --------------------------------

En función a lo señalado, se advierte que si bien en el apellido paterno del demandado anteriormente figuraba con la letra "o" y no así con la letra ", ello no implica, ni mucho menos supondría afectación de algún derecho fundamental tutelado por nuestra Constitución Política del Estado, toda vez que, este hubiese sido denunciado en su oportunidad, debiendo considerar que la prosecución del proceso fue precisamente su aceptación al mismo. ---

La Paz, 09 de diciembre de 2013. --

Fdo. Ilegible. Ivan Arancibia Zegarra Director Nacional Jurídico- Autoridad de Fiscalización y Control Social Del Juego AJ

-- AUTO DE 17/12/2013-------------------------------------

A, 17 de Diciembre de 2013.--

VISTOS: Habiendo dado cumplimiento a lo dispuesto por proveído de 15.10/2023 y 25.11/2013, se providencia el memorial de 10.10/2023 y de 20.11/2013 y 09.12/2013. En mérito al Testimonio Poder N° 887/2013 de 18.11/2013 téngase por apersonada a CARLA VICTORIA TRINO LOPERA, en representación de VEIMAR MARIO CAZÓN MORALES, Director Ejecutivo de la Autoridad de Fiscalización y Control Social del Juego-A.J. para fines legales consiguientes.---

CONSIDERANDO. Que la Ley 060 de 25 de noviembre de 2010, dispone en el Art. 29 que: "La Autoridad de Fiscalización y Control Social del Juego, procesará y sancionará, por la comisión de las infracciones establecidas en esta Ley de acuerdo a la Ley N° 2341 de 23 de abril de 2002, de Procedimiento Administrativo y su Reglamento. Precepto normativo concordante con el Articulo 11 del Reglamento de Desarrollo Parcial de la Ley N° 060, aprobado por el D.S. N° 781 de 2 de febrero del 2011, que señala "Los actos administrativos que emite la AJ y su impugnación se regirán por la Ley N° 2341 Ley de Procedimiento Administrativo y el Decreto Supremo N 27172 Reglamento de la Ley de Procedimiento Administrativo para el Sistema de Regulación Sectorial-SIRESE-de 15 de febrero de 2003. --

Que, bajo el referido marco normativo, el Art. 55 Párrafo I de la Ley 2341 Ley de Procedimiento Administrativo, establece que: "Las resoluciones definitivas de la Administración Pública, una vez notificadas serán ejecutivas y la Administración Pública podrá proceder a su ejecución forzosa por medio de los órganos competentes en cada caso". ---

Que, en el mismo sentido el Art. 111 Inc. d) concordante con el Art. 114 del D.S. 27113 Reglamento de la Ley de Procedimiento Administrativo y Art. 53 del D.S. 27172, establecen que "Las Resoluciones Determinativas de las Autoridades administrativas que contengan montos líquidos y exigibles, constituirán título ejecutivo suficiente y se harán efectivas en sede judicial mediante ejecución forzada de bienes del responsable, de conformidad al artículo 55 de la Ley de Procedimiento Administrativo "A este efecto, la autoridad administrativa remitirá estas resoluciones al juez o tribunal competente e instará su ejecución con arreglo al procedimiento judicial aplicable. ---

Que, el Art. 26 Inc. a) de la Ley 060 faculta a la Autoridad de Fiscalización y Control Social del Juego emitir disposiciones administrativas y regulatorias generales y particulares para la aplicación de la Ley Consecuentemente, la Resolución Regulatoria N 01-00005-11, dispone en el párrafo III del Art. 43 que "La Resoluciones Sancionatorias emitidas por la AJ, que adquieran firmeza administrativa y que contengan montos líquidos exigibles, se constituirán en título coactivos suficientes y se harán efectivos mediante la vía jurisdiccional, legal y competente". ---

Que, la institución coactivante, mediante memorial de demanda de 10.10/2013 ha solicitado se proceda a la ejecución de cobro coactivo de lo adeudado de UFV's. 85.000.00 (OCHENTA Y CINCO MIL 00/100 UNIDADES DE FOMENTO A LA VIVIENDA) según ha determinado la Resolución Sancionatoria N° 10-00049-13 de fecha 23.01/2013. ---

Que, asimismo el Art. 55 párrafo I de la Ley N° 2341, condiciona para la aplicación de la Ley de Procedimiento Coactivo Fiscal, la existencia de una Resolución Administrativa Ejecutoriada, en el presente caso la Resolución Sancionatoria N 10-00049-13 de fecha 23/01/2013, por Auto de Firmeza Administrativa N° 27- 00118-13 de 24 de mayo de 2013, se encuentra debidamente ejecutoriada con autoridad de cosa juzgada, inmodificable y por tanto de cumplimiento obligatorio. En consecuencia procede al cobro coactivo de la obligación establecida en la referida resolución administrativa tal como dispone la norma precedentemente citada. -----

Que, en mérito a lo expuesto corresponde ordenar que se gire Pliego de Cargo por la suma liquida y exigible, vencida y determinadas en la Resolución Sancionatoria 10-00049-13 de fecha 23.01/2013, emitida por el Director Ejecutivo de la Autoridad de Fiscalización y Control Social del Juego, la misma que constituye título coactivo. ---

POR TANTO: Admitiéndose la demanda de Ejecución de Cobro Coactivo formulada por la Autoridad de Fiscalización y Control Social del Juego, de conformidad a lo dispuesto en el Art. 17 de la Ley de Procedimiento Coactivo Fiscal se dispone: ---

1.- Girar Pliego de cargo contra **ALEX MUNDOCORRE CRUZ con C.I. 10329806 Ch.** por la suma de **UFV's 85.000.- (OCHENTA Y CINCO MIL 00/100 UNIDADES DE FOMENTO A LA VIVIENDA)**, más intereses legales y actualización al momento de su cancelación. -----------------------------------

2.- Se ordena como medidas precautorias la anotación preventiva de los bienes propios de ALEX MUNDOCORRE CRUZ, en los registro de DERECHOS REALES DEL CERCADO, QUILLACOLLO, PUNATA Y SACABA, COMTECO, UNIDAD OPERATIVA DE TRANSITO Y AUTORIDAD DEL SISTEMA FINACIERO (ASFI) Regional Cochabamba y el congelamiento de sus recursos financieros hasta el monto total del monto adeudado, sea con notificación expresa de sus titulares y con las formalidades de ley. Debiendo esta para realizar la correspondiente citación en el plazo máximo de 10 días, conforme establece el Art. 118 Parágrafo II del Nuevo Código de Procedimiento Civil. Al Otrosí 1ro y Quinto. A lo principal Al Otrosí 2do.- Por acompañado, arrímese a sus antecedentes, Al Otrosí 3ro, 4to. Téngase presente. A I Otrosí 6to. Notificaciones en Procedimiento Coactivo Fiscal. Notifique funcionario. REGISTRESE Y NOTIFIQUESE. **Fdo.- Ximena Villazon RIOS. JUEZ JUZGADO 2DO DE PARTIDO ADMINISTRATIVO, COACTIVO FISCAL Y TRIBUTARIO - Cochabamba - Bolivia ---**

Fdo.- Jhaneth Tapia Gutiérrez.- SECRETARIA ABOGADA. JUZGADO 2DO DE PARTIDO ADMINISTRATIVO, COACTIVO FISCAL YTRIBUTARIO Cochabamba – Bolivia---------------------

----------------------------------PLIEGO DE CARGO DE 17/12/2013-------------------------------

JUZGADO SEGUNDO DE PARTIDO ADMINISTRATIVO, COACTIVO FISCAL Y TRIBUTARIO.-------

Cochabamba, 17 de Diciembre de 2013. ---

N° 016/13. --

PLIEGO DE CARGO. --

Que se gira en contra de: ---

---ALEX MUNDOCORRE CRUZ.------------------------------

De conformidad a lo dispuesto en el auto de Admisión, dictado dentro de la demanda de Ejecución de Cobro Coactivo seguida por la Autoridad de Fiscalización y Control Social Juego A.J. contra ALEX MUNDOCORRE CRUZ con C.I. 10329806 Ch., y en cumplimiento a la Resolución Sancionatoria N° 10- 00049-13 de fecha 23.01/2013, para que dentro del término de cinco días de su legal notificación cancele la suma de: ---------

UFV's. 85.000.00 (OCHENTA Y CINCO MIL 00/100 UNIDADES DE FOMENTO A LA VIVIENDA) más intereses y actualización al momento de su cancelación, mediante Depósito Judicial a la Dirección Administrativa Financiera del Órgano Judicial, bajo conminatoria de librarse mandamiento de Embargo. REGISTRASE Y NOTIFIQUESE. ---

--------------------------------------MEMORIAL DE 27/08/2014--------------------------------------

SEÑORA JUEZ SEGUNDO DE PARTIDO ADMINISTRATIVO, COACTIVO FISCAL Y TRIBUTARIO DE COCHABAMBA. ---

AMPLIACIÓN DE DEMANDA Lic. VEIMAR MARIO CAZON MORALES, dentro del proceso de Ejecución de Cobro Coactivo de Resolución Sancionatoria N° 10-00049-13 contra ALEX MUNDOCORRE CRUZ, con el debido respeto expongo y pido: ---

DE LA AMPLIACIÓN DE DEMANDA. --

En fecha 11 de octubre de 2013, la Autoridad de Fiscalización y Control Social del Juego interpuso Demanda de Ejecución de Cobro Coactivo contra ALEX MUNDOCORRE CRUZ, en aplicación al Art. 30 de la Ley N° 060, Arts. 50 y 53 del Decreto Supremo N° 27172 y Art. 43 de la Resolución Regulatoria N° 01-00005- 11, por la suma de UFV's 85.000,00 (Ochenta y Cinco Mil 00/100 Unidades de Fomento a la Vivienda) solicitando a ese fin, emitirse el correspondiente Pliego de Cargo, así como la disposición de las medidas precautorias, todo ello en base al Título Coactivo adjunto al expediente procesal. -----------------------------------

Al respecto, cabe aclarar que a fin de que se pueda cumplir a cabalidad con el pago de la multa impuesta al coactivado, resulta pertinente reiterar que, de conformidad al **Artículo 30 de la Ley N° 060** respecto a la Ejecución de Sanciones, refiere que: **"La falta de pago de la multa dentro del plazo de tres (3) días hábiles siguientes a la notificación, ocasionará la clausura del establecimiento hasta su pago total más un recargo sobre el importe de la multa, calculado desde el primer día de mora hasta el día del pago, aplicando la tasa activa promedio anual efectiva del sistema bancario en moneda nacional publicada por el Banco Central de Bolivia, más un cinco por ciento (5%) sobre la tasa señalada."** ---

Disposición legal que guarda estrecha relación con el **Artículo 43 de la Resolución Regulatoria N° 01-00005-11**, que de manera uniforme señala que: "La falta de pago de las multas impuestas a través de Resoluciones Sancionatorias dentro del plazo de tres (3) días hábiles siguientes a la notificación, ocasionará la clausura del establecimiento hasta su pago total más un recargo sobre el importe de la multa, calculado desde el primer día de mora hasta el día del pago, aplicando la tasa activa promedio anual efectiva del sistema bancario en moneda nacional publicada por el Banco Central de Bolivia, más un cinco por ciento (5%) sobre la tasa señalada." ---

En dicho contexto legal, se entiende que la multa establecida de UFV's 85.000,00 (Ochenta y Cinco Mil 00/100 unidades de Fomento a la Vivienda) contra el coactivado no solo comprende su equivalente en Bolivianos, sino que además importa y debe incluir el pago de los recargos en función a los días de mora hasta el día de la realización del pago, conforme previene la norma legal desglosada, por ser la misma, una ley sustantiva y especial de aplicación preferente a otra ley. Por lo expresado, señora Juez, solicito la ampliación del Pliego de Cargo por el cual el coactivado deberá cancelar UFV's 85.000 (OCHENTA Y CINCO MIL 00/100 UNIDADES DE FOMENTO A LA VIVIENDA), **más el recargo sobre el importe de dicha multa, calculado desde el primer día de mora hasta el día del pago, en aplicación al segundo parágrafo del art. 30 de la Ley N° 060, concordante con el primer parágrafo del Art. 43 de la Resolución Regulatoria N° 01-00005- 11**. --

Asimismo, previo a ordenar cualquier levantamiento de las medidas coactivas, solicito a su autoridad disponga correr en traslado a la Autoridad de Fiscalización y Control del Juego dicha solicitud, para que se proceda a la verificación y cálculo del pago realizado a fin de acreditar el correcto cumplimiento de la misma y con su resultado, en caso efectuarse el pago de la totalidad de la multa y recién disponerse el levantamiento de las medidas y el archivo de obrados. ---

La Paz, 27 de agosto de 2014. --

Fdo. Ilegible.-Mario Cazón Morales -Director Ejecutivo- Autoridad de Fiscalización y Control Social Del Juego AJ. --

---AUTO DE 18/09/2014--

A, 18 de Septiembre de 2014.--

VISTOS.- Mediante Auto de Admisión y Pliego de Cargo N° 016/13 de fecha 17.12/2013, se dispuso "Girar el Pliego de Cargo contra ALEX MUNDOCORRE CRUZ por la suma de UFV's 85.000.- (Ochenta y Cinco Mil 00/100 Unidades de Fomento a la vivienda) ***más intereses legales y actualización al momento de su cancelación"****, sin embargo para fines de ley, en atención al memorial que antecede se establece que. Se Gira el Pliego de Cargo contra ALEX MUNDOCORRE CRUZ, por la suma de UFV, s 85.000.- (Ochenta y Cinco Mil 00/100 Unidades de Fomento a la Vivienda)* ***más recargo sobre el importe de la multa, calculado desde el primer día de mora hasta el día del pago, conforme al segundo parágrafo del Art. 30 de la Ley 060, concordante con el primer parágrafo del Art. 43 de la Resolución Regulatoria 01-00005-11.***, en consecuencia al momento de realizar la citación correspondiente sea también con el presente Auto. En cuanto refiere al último parágrafo se tiene presente. Notifique funcionario. -----------------

Fdo.- Ximena Villazon RIOS.- JUEZ JUZGADO 2DO DE PARTIDO ADMINISTRATIVO, COACTIVO FISCAL Y TRIBUTARIO Cochabamba – Bolivia. --

Fdo.- Jhaneth Tapia Gutiérrez.-SECRETARIA - ABOGADA. JUZGADO 2DO DE PARTIDO ADMINISTRATIVO, COACTIVO FISCAL Y TRIBUTARIO Cochabamba – Bolivia --------------------

------------------------------------MEMORIAL DE 14/04/2023---------------------------------

SEÑOR JUEZ DE PARTIDO ADMINISTRATIVO, COACTIVO FISCAL Y TRIBUTARIO N° 1 DE LA CIUDAD DE COCHABAMBA.---

SOLICITA CITACIÓN POR EDICTO. --

NUREJ N°: 201338260. --

EXP: 11/13. ---

OTROSIES.- Su contenido.--

RENE WILSON MURILLO PAZ, en mi condición de **Director Regional Cochabamba de la AUTORIDAD DE FISCALIZACIÓN DEL JUEGO - AJ**, dentro el proceso de **EJECUCIÓN DE COBRO COACTIVO** seguido en contra de **ALEX MUNDOCORRE CRUZ** con C.I. N° 10329806, ante su Autoridad con el debido respeto expongo y pido: --

Señor Juez, en observancia la Representación fechada en 20 de diciembre de 2022, efectuada por la Srta. Oficial de Diligencias de su Juzgado, en razón a que no se pudo dar cumplimiento a la orden de citación del coactivado Alex Mundocorre Cruz, en la dirección proporcionada por el SEGIP y SERECI (Zona Villa Israel s/n Z. Sud; y. Zona Sud Barrio El Mirador, respectivamente), no obstante de haberse consultado a los vecinos y lo genérico de las direcciones, por lo que, solicito a su Probidad que, en cumplimiento a lo establecido en el Artículo 13 de la Ley de Procedimiento Coactivo Fiscal concordante con el parágrafo II del Artículo 78 de la Ley No. 439, disponga la citación por edicto del demandado **ALEX MUNDOCORRE CRUZ** con C.I. N 10329806, sea previo juramento de desconocimiento de domicilio. ----------------------------------

Otrosí 1°. Para efectos de notificación, conforme a los Instructivos emitidos por la Presidencia del Tribunal Departamental de Justicia, pongo en su conocimiento del número de celular con WhattsApp: 78329192. Notificaciones se comisionen a servidor(a) público. ---

Cochabamba, 14 de abril de 2023. --

Fdo. Ilegible. Rene Wilson Murillo Paz- Director Regional Cochabamba --------------------------

--PROVEIDO DE 18/04/2023--------------------------------------

JUZGADO DE PARTIDO ADMINISTRATIVO COACTIVO FISCAL Y TRIBUTARIO N° 1. ----------------------------

DEMANDANTE: AJ. ---

DEMANDADO: ALEX MUNDOCORRE CRUZ PROCESO: EJECUCIÓN DE COBRO COACTIVO

EXP 16/13. ---

NUREJ: 201338260.--

A, 18 de Abril de 2023.--

En mérito de lo expuesto y en consideración a la representación de la oficial de diligencias de este juzgado de fecha 20 de diciembre de 2022, en función de lo dispuesto en el Artículo 13 de la Ley de Procedimiento Coactivo Fiscal, se dispone la citación por Edicto al Coactivado Alex Mundocorre Cruz, sea con la Demanda, Auto de Admisión de Demanda, Nota de Cargo, memorial que antecede y el presente proveído, sea previo juramento de desconocimiento de domicilio ase depuesto por el representante legal de la Entidad demandante ante este despacho judicial, al efecto se habilita días y horas hábiles para su recepción. Por último se apercibe a esta parte a que en futuros memoriales consigne de forma correcta el número de expediente del proceso, sea bajo alternativa de rechazarse in limine el memorial presentado de forma errónea. Al Otrosí 1".- Se tiene presente. Notifique funcionaria. ------------------------------------

Fdo. José Luis Apodaca Gonzales.- JUEZ JUZGADO DE PARTIDO ADMINISTRATIVO, COACTIVO FISCAL Y TRIBUTARIO N° 1. ---

Cochabamba – Bolivia --

Fdo.-Melvia Méndez Antezana.- SECRETARIA ABOGADA. JUZGADO DE PARTIDO ADMINISTRATIVO, COACTIVO FISCAL Y TRIBUTARIO N° 1.- Cochabamba - Bolivia. -----------

ES LO QUE SE TRANSCRIBE PARA FINES DE LEY, UNA VEZ EJECUTADO DEVUELVASE AL JUZGADO DE ORIGEN. --

COCHABAMBA, 07 DE MAYO DE 2023 --

Internacional

PRIMERA VISITA OFICIAL DEL MANDATARIO RUSO

Rusia y China refuerzan la confianza política mutua

Vladímir Putin y Xi Jinping suscribieron una declaración sobre el estrechamiento de lazos.

• RT

El presidente de Rusia, Vladímir Putin, llegó ayer a China en su primera visita oficial al extranjero luego de su investidura. Fue recibido por su homólogo chino, Xi Jinping. Ambos líderes acordaron profundizar la confianza política mutua y contribuir a la seguridad y estabilidad globales.

Como resultado de las negociaciones, los dos líderes suscribieron una declaración, que consta de más de 30 páginas, sobre el estrechamiento de lazos, la asociación global y la interacción estratégica entre ambos países. Además, las delegaciones de Rusia y China firmaron 10 documentos bilaterales.

Después de la ceremonia, los mandatarios ofrecieron una conferencia de prensa conjunta, durante la cual Xi afirmó que, en el marco de la futura cooperación, Rusia y China profundizarán la confianza política mutua y apoyarán la creación de un mundo multipolar, entre otros puntos.

Xi Jinping y Putin

El líder chino señaló que Pekín y Moscú han demostrado ser un ejemplo de construcción de un nuevo tipo de relaciones y vínculos entre vecinos.

Por su parte, Putin agradeció a Xi la acogida en China y señaló que "los amigos chinos lograron crear un cálido ambiente" para las conversaciones.

El mandatario ruso también calificó las relaciones entre ambos países de "modelo de construcción de lazos entre vecinos".

En marzo, Putin fue reelegido para un nuevo mandato.

ESTUVO EN FUNCIONES UN MES Y MEDIO

Ministro del Interior del Perú presenta su renuncia al cargo

• Telesur

El ministro del Interior de Perú, Walter Ortiz Acosta, renunció ayer a su cargo, apenas un mes y medio después de ser juramentado, en medio de cuestionamientos por interferencias a investigaciones en curso sobre la mandataria designada, Dina Boluarte, y su hermano Nicanor Boluarte.

Según medios locales, será reemplazado por el viceministro de Orden Interno, Juan José Santivañez.

El martes, el funcionario respaldó públicamente la decisión de quitar el apoyo policial al Equipo Especial de Fiscales Contra la Corrupción en el Poder (Eficcop). Asumió la responsabilidad de dicha medida contra ese equipo, que investiga a Nicanor Boluarte por liderar una presunta organización criminal y tráfico de influencias en agravio del Estado peruano.

El hermano y el abogado de la mandataria designada, Mateo Castañeda, fueron detenidos durante allanamientos efectuados el 10 de mayo. También fue arrestada una veintena de personas más, en el contexto de un caso judicial denominado Los Waykis en la Sombra.

Al día siguiente, la Fiscalía de Perú anunció que abriría diligencias contra la mandataria de facto y Ortiz Acosta por haber retirado el apoyo policial al referido grupo anticorrupción.

El 14 de mayo, el funcionario respaldó públicamente la decisión de quitar el apoyo policial al Equipo Especial de Fiscales Contra la Corrupción en el Poder.

// FOTO: PRENSA LATINA

La tragedia aún persiste en Brasil a causa de las inundaciones y lluvias.

TAMBIÉN BAJÓ LA CIFRA DE DESAPARECIDOS

Suben a 151 las muertes por las fuertes lluvias en Brasil

• Prensa Latina

A 151 ascendió ayer la cifra de muertos y a 104 bajó la de desaparecidos por las fuertes lluvias e inundaciones que asolan el estado brasileño de Rio Grande do Sul desde finales de abril.

806

HERIDOS REGISTRÓ
Defensa Civil de Brasil.

Según el nuevo boletín de Defensa Civil, debido a los temporales se registran además en esa región 806 heridos, 77.199 personas permanecen en refugios y otras 538.164 se alojan en casas de parientes o viviendas de amigos.

En total, 2.281.774 residentes se notifican afectados por la tragedia, que damnificó hasta ahora a 458 de los 497 municipios gauchos.

La víspera, el presidente Luiz Inácio Lula da Silva confirmó en el territorio la creación de la llamada Secretaría Extraordinaria de la Presidencia de Apoyo a la Reconstrucción de Rio Grande do Sul.

El diputado federal Paulo Pimenta será el titular de esa oficina, con estatus ministerial, y para ello dejará el puesto de ministro jefe de la Secretaría de Comunicación Social.

"Lo que se ha anunciado hoy (ayer) aquí es el más importante plan de apoyo a una situación de catástrofe en la historia de ese país (...) Acepto esa misión por la cual fui designado por el presidente", dijo.

Pimenta tomó posesión del nuevo cargo en una ceremonia con Lula para anunciar medidas de ayuda a las familias afectadas por las precipitaciones y crecidas de las aguas.

El nivel de la Laguna de los Patos subió 30 centímetros en 48 horas y alcanzó 2,75 metros en la mañana de ayer, de acuerdo con la Universidad Federal del municipio Pelotas.

Con lo anterior, el agua avanzó más sobre ciudades del sur de Rio Grande do Sul, principalmente Pelotas y Sao Lourenço do Sul.

El nivel más alto alcanzado anteriormente por la laguna fue de 2,88 metros en 1941, según se informó.

EDICTO

PARA: LA EMPRESA FRANCORP S.R.L. con NIT 324522027 REPRESENTADA POR ALEXANDER MENDEZ FLORES CON C.I. N° 6516670. DENTRO EL PROCESO DE EJECUCION DE COBRO COACTIVO SEGUIDO POR LA AUTORIDAD DE FISCALIZACION DEL JUEGO CONTRA EMPRESA FRANCORP S.R.L. con NIT 324522027 REPRESENTADA POR ALEXANDER MENDEZ FLORES CON C.I. N° 6516670. EXPEDIENTE N 77/19, EL DR. JOSE LUIS APODACA GONZALES, JUEZ PRIMERO DE PARTIDO ADMINISTRATIVO COACTIVO FISCAL Y TRIBUTARIO DE COCHABAMBA POR EL PRESENTE EDICTO CITA A: LA EMPRESA FRANCORP S.R.L. con NIT 324522027 REPRESENTADA POR ALEXANDER MENDEZ FLORES CON C.I. N° 5112280 PT, CON LA DEMANDA DE 12 DE SEPTIEMBRE DE 2019, PROVEIDO DE 16 DE SEPTIEMBRE DE 2019, MEMORIAL DE 10 DE OCTUBRE DE 2019, AUTO DEL 22 DE OCTUBRE DE 2019, MEMORIAL DE 28 DE NOVIEMBRE DE 2019, PROVEIDO DE 02 DE DICIEMBRE DE 2019, MEMORIAL DE FECHA 14 DE ENERO DE 2020, AUTO DE ADMISION 30 DE ENERO DE 2020, PLIEGO DE CARGO DE 10 DE FEBRERO DE 2020, AUTO DE 04/09/2020,MEMORIAL DE 19 DE SEPTIEMBRE DE 2023, PROVEIDO DE 20 DE SEPTIEMBRE DE 2023, CONFORME SE TIENE ORDENADO POR PROVEIDO DE 20 DE SEPTIEMBRE 2023, A CUYO FIN SE TRANSCRIBEN LO SIGUIENTE.--

--------------------------------------DEMANDA DE 12/09/2019-----------------------------------

SEÑOR JUEZ DE PARTIDO ADMINISTRATIVO COACTIVO FISCAL Y TRIBUTARIO DE TURNO DE LA CIUDAD DE COCHABAMBA. --

INTERPONE DEMANDA DE EJECUCION DE COBRO COACTIVO DE RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA. ---------

OTROSIES. - Su contenido. --

María del Carmen Castelo Tapia, con C.I. 2695772 L.P., mayor de edad, hábil por derecho, de profesión abogada, con domicilio ubicado en la Av. Ayacucho esquina Av. Heroínas - Edif. Ex Correos, primer piso, zona Central de la ciudad de Cochabamba, en mi condición de Directora Regional Cochabamba de la Autoridad de Fiscalización del Juego - AJ, presentándome ante las consideraciones de su autoridad, con todo respeto expongo y pido: --

I. APERSONAMIENTO.--

En mérito a la Resolución Administrativa Ejecutiva N° 02-00284-17 de fecha 13 de julio de 2017, acredito mi personería jurídica para representar a la Dirección Regional Cochabamba de la Autoridad de Fiscalización del Juego - AJ, por lo que tengo a bien APERSONARME ante vuestra autoridad, solicitando se me hagan conocer ulteriores diligencias y sea con las formalidades de ley. --

II. INTERPONE DEMANDA DE EJECUCIÓN DE COBRO COACTIVO. --

1.- Identificación del Demandante MARÍA DEL CARMEN CASTELO TAPIA, con C.I. 2695772 L.P., en calidad de Directora Regional Cochabamba de La Autoridad de Fiscalización del Juego - AJ, con domicilio procesal ubicado en la Av. Ayacucho esquina Av. Heroínas - Edif. Ex Correos primer piso, zona Central de la ciudad de Cochabamba. --

2.- Identificación del Demandado.--

Empresa FRANCORP S.R.L. con NIT 324522027, representada por el Sr. Diego Alberto Flor Ríos con cédula de identidad N° 6516670; con Dirección Comercial (Matriz) Atahuallpa entre calle Mostajo y Felix Lope de Vega, acera oeste, salón color blanco, puerta de vidrio y reja color plata, D-2 M-183 de la ciudad de Cochabamba. --

<u>3.- Antecedentes de Hecho</u>. --

Que, la Autoridad de Fiscalización del Juego en ejercicio de las facultades de fiscalización y control, conferidas por la Ley N° 060 de Juegos de Lotería y de Azar, realizó la detección a la promoción empresarial no autorizada denominada "SÚPER PROMO ¡SAN VALENTÍN!" desarrollado por la empresa FRANCORP S.R.L. con NIT 324522027, procediendo a intervenir la misma conforme señala el Informe de Control Detectivo CITE: AJ/DRCB/DF/INF/333/2019 de fecha 15 de febrero de 2019 emitido por el Departamento de Fiscalización y Control de la Autoridad de Fiscalización del Juego Regional Cochabamba, Que en virtud a los antecedentes descritos sucintamente y en virtud al precitado Informe de fiscalización, se emitió el Auto de Apertura de Proceso Administrativo N° 09-00007-19 con CITE: AJ/DRCB/DJ/AAPA/7/2019 en fecha 21 de febrero de 2019 que determinó iniciar el proceso administrativo a la empresa FRANCORP S.R.L. con NIT 324522027, actuado que fue notificado en fecha 26 de febrero de 2019. Posteriormente, y transcurrida la etapa de valoración de descargos, en fecha 10 de abril de 2019, se emitió la Resolución Sancionatoria N° 10-00009-19, con CITE: AJ/DRCB/DJ/RS/9/2019, en la cual se establece la existencia de una infracción por haber desarrollado la Promoción Empresarial denominada "SÚPER PROMO ¡SAN VALENTÍN!", sin contar con la Resolución Administrativa de Autorización emitida por la Autoridad de Fiscalización del Juego, incumpliendo lo dispuesto por el Artículo 27, parágrafo I, párrafo tercero de la Ley N° 060 de Juegos de Lotería y de Azar de 25 de noviembre de 2010 y el numeral 1 del Artículo 20 del Anexo del Decreto Supremo N° 781 de 02 de febrero de 2011 que reglamenta el Título III de la Ley N° 060, modificado por el D.S. 2600 de 18 de noviembre de 2015, constituyéndose en infracción grave sancionada con la multa de UFV's 10,000.00 (Diez Mil 00/100 Unidades de Fomento a la Vivienda) de conformidad a lo establecido en el Artículo 28, parágrafo I, numeral 3, inciso i) de la Ley N° 060, concordante con el Artículo 21 de la Resolución Regulatoria Nº 01-00008-15 de 27 de noviembre del 2015. --

Acto administrativo notificado en fecha 15 de abril de 2019, sin embargo la empresa administrada no interpuso recurso alguno contra la descrita Resolución Sancionatoria, dentro el plazo establecido por el artículo 41 del Decreto Supremo N° 2174 de 05 de noviembre de 2014, hecho que mereció se emita el Auto de Firmeza Administrativa N° 27-00007-19 de 15 de mayo de 2019, con CITE: AJ/DRCB/DJ/AFA/7/2019, comunicando a la empresa FRANCORP S.R.L. con NIT 324522027, que se declara agotada la vía administrativa, correspondiendo dar inicio a la ejecución coactiva en la vía administrativa y alternativamente en la vía judicial, y se le conmina a través del AUTO N° 11-00059-19 de 15 de mayo de 2019, al pago total de la multa que asciende a la suma de UFV's 10,000.00 (Diez Mil 00/100 Unidades de Fomento a la Vivienda), considerando la multa impuesta por norma, más los recargos correspondientes sobre el importe de dicha multa, en aplicación del Artículo 49 del Decreto Supremo N° 2174; actuados que fueron notificados a la empresa administrada en fecha 20 de mayo de 2019. En consecuencia, ante la ausencia de los recursos administrativos que la ley le faculta y habiéndose declarado la respectiva, FIRMEZA ADMINISTRATIVA de la Resolución Sancionatoria N° 10-00009-19 de 10 de abril de 2019, se CONMINO a la empresa administrada al pago de la multa determinada más los recargos generados comunicándole que en caso de no pagar se iniciará el cobro en la vía Judicial. --

<u>4.- Antecedentes de Derecho</u>.---

El Artículo 21 de la Ley N° 060 de 25 de noviembre de 2010, establece que "(...) I. Se crea la Autoridad de Fiscalización y Control Social del Juego - AJ, como institución pública, con personalidad jurídica y patrimonio propio, independencia administrativa, financiera, legal y técnica, supeditada al Ministerio de Economía y Finanzas Públicas, con jurisdicción y competencia en todo el territorio del Estado Plurinacional. (...) II. Por las características de los juegos de lotería y de azar, la Autoridad de Fiscalización y Control Social del Juego es la única entidad facultada para otorgar licencias y autorizaciones, fiscalizar, controlar y sancionar las operaciones de las señaladas actividades, en el marco de la presente Ley. Según el Artículo 26 de la Ley N° 060, la Autoridad de Fiscalización y Control Social del Juego - A), tiene entre otra la siguiente atribución:" (...) e) Otorgar autorizaciones por cada promoción empresarial (...)." El numeral 1 del Artículo 20 del Anexo del Decreto Supremo N° 781 de 2 de febrero de 2011 Reglamento de Desarrollo Parcial de la Ley N° 060 de Juegos de Lotería y de Azar, relativo al el Título III "Autoridad de Fiscalización y Control Social del Juego, Licencias, Autorizaciones y Régimen de Sanciones", establece que: "La AJ otorgará autorización para la realización de: (...) Promociones Empresariales (...)". La Ley N° 060 de 25 de noviembre de 2010, en su Título III, Capítulo II, Artículo 28, - parágrafo I, numeral 3, establece: "Son infracciones graves de los operadores de juegos de lotería y de azar, y de quienes cuenten con autorizaciones sancionadas con multa de UFV's 10.000 (Diez Mil 00/100 Unidades de Fomento a la Vivienda), las siguientes: i) Realizar promociones empresariales no autorizadas." --

La Resolución Regulatoria N° 01-00008-15 de 27 de noviembre de 2015, en su Capítulo II Infracciones y Sanciones Administrativas en su Artículo 21 señala: 'Realización de promociones empresariales no autorizadas). - La persona individual y colectiva, pública o privada, que realice promociones empresariales no autorizadas por la Autoridad de Fiscalización del Juego - AJ, constituye infracción grave sancionada con multa de UFV's 10.000 (Diez Mil 00/100 Unidades de Fomento a la Vivienda), pudiendo disponerse la suspensión del evento, así como el decomiso preventivo de los medios de juego e instrumentos de la infracción." --------

El párrafo tercero del Artículo 30 de la Ley N° 060 determina que: "Sin perjuicio de la clausura la Autoridad de Fiscalización y Control Social del Juego podrá solicitar ante la instancia correspondiente, la retención de fondos del infractor en el sistema financiero, para el cobro de la multa', precepto legal que es concordante con el Artículo 28 de la Resolución Regulatoria N° 01-00008-15 de 27 de noviembre de 2015 que señala de manera expresa: "Las Resoluciones Sancionatorias emitidas por la AJ, constituyen títulos ejecutivos, en virtud al cual procederá a la ejecución coactiva mediante la vía jurisdiccional, legal y competente." El Parágrafo I del Artículo 55 de la Ley N° 2341, determina que "Las resoluciones definitivas de vía de Administración Pública, una vez notificadas, serán ejecutivas y la Administración Pública podrá proceder a su ejecución forzosa por medio de los órganos competentes en cada caso". --------------------------------------

De acuerdo a los antecedentes descritos, la citada Resolución Sancionatoria N° 10-00009-19 de 10 de abril de 2019, no ha sido impugnada en la vía administrativa, omisión que generó que la autoridad administrativa emita el Auto de Firmeza Administrativa N° 27-00007- 19, con CITE: AJ/DRCB/DJ/AFA/7/2019 de 15 de mayo de 2019, siendo notificada en fecha 20 de mayo de 2019, a más de conminar a la empresa administrada - a través del AUTO N° 11-00059-19 de 15 de mayo de 2019 - al pago total de la multa que asciende a la suma de UFV's 10,000.00 (Diez Mil 00/100 Unidades de Fomento a la Vivienda), más los recargos correspondientes sobre el importe de dicha multa, en aplicación del Artículo 49 del Decreto Supremo N° 2174; constituyéndose en instrumento con fuerza coactiva de conformidad al numeral 2) del Artículo 3 de la Ley de Procedimiento Coactivo Fiscal, correspondiendo la ejecución del cobro de la multa impaga a la Empresa FRANCORP S.R.L. con NIT 324522027. --

III. PETITORIO.---

Por los antecedentes y normativa legal expuestos, en mi condición de Directora Regional Cochabamba de La Autoridad de Fiscalización del Juego - AJ a fin de recuperar el patrimonio de la AJ y por ende del Estado, solicito a su Autoridad admita la presente demanda de Ejecución de Cobro Coactivo; a cuyo efecto, se sirva girar el respectivo PLIEGO DE CARGO contra la empresa FRANCORP S.R.L. con NIT 324522027, más el recargo sobre el importe que será calculado a la fecha de pago, de conformidad al Artículo 30 de la Ley N° 060; sin perjuicio del cálculo de los intereses establecidos en el Artículo 20 de la Ley de Procedimiento Administrativo Coactivo Fiscal y la actualización de la deuda establecida en el Artículo 39 de la Ley 1178 de 20 de junio de 1990 de Administración y Control Gubernamentales. --

OTROSI 1.- A fin de precautelar los intereses de la Autoridad de Fiscalización del Juego - AJ, solicito la siguiente medida precautoria: --

1. Que, a través de la Autoridad de Supervisión del Sistema Financiero (ASFI), se ordene la retención de fondos de las cuentas bancarias que pudiera tener la empresa FRANCORP S.R.L. con NIT 324522027.---------

OTROSÍ 2.- Asimismo, solicito se ordene: --

1. AI SERVICIO DE IMPUESTOS NACIONALES, que CERTIFIQUE si el NIT 324522027, corresponde a la empresa FRANCORP S.R.L, de ser así se certifique cual la actividad comercial registrada, la fecha de inscripción del referido rubro y el estado actual del mismo, de encontrarse inactivo desde que fecha figura como inactivo. --

2. A FUNDEMPRESA, a objeto de que por la sección que corresponda, CERTIFIQUE si existe algún registro de la empresa FRANCORP S.R.L. con NIT 324522027, de ser así se informe sobre vigencia de la matrícula, acciones y derechos, nómina de socios accionistas, el capital y/o la cuota parte de sus acciones. --------------

OTROSÍ 3.- Adjunto en calidad de prueba la siguiente documentación: --

• Fotocopia Legalizada de Resolución Sancionatoria N° 10-00009-19 de 10 de abril de 2019 y su respectiva diligencia de notificación. --

• Fotocopia Legalizada del Auto de Firmeza Administrativa N° 27-00007-19 de 15 de mayo de 2019 y su respectiva diligencia de notificación. --

• Fotocopia Legalizada del Auto de Conminatoria N° 11-00059-19 de 15 de mayo de 2019 y su respectiva diligencia de notificación. --

OTROSÍ 4. - La presente demanda se encuentra patrocinada, por los abogados que suscriben y por cualquiera de los abogados de la Autoridad de Fiscalización del Juego, los que podrán patrocinarla indistintamente y sin preferencia alguna. --

OTROSÍ 5.- Se tenga presente, que al amparo del Artículo 8 de la Ley N° 1602, la Autoridad de Fiscalización del Juego como entidad pública del Estado que persigue la recuperación de sus créditos, queda exenta del pago de tasas o derechos establecidos para los registros públicos nacionales, departamentales y municipales, así como de valores judiciales. --

OTROSÍ 6.- A efectos de acreditar personería jurídica se adjunta la siguiente documentación:------------------

• Fotocopia legalizada de la Resolución Administrativa Ejecutiva N° 02-00284-17 de fecha 13 de julio de 2017.

OTROSÍ 7.- Señalo domicilio procesal ubicado en la Av. Ayacucho esquina Av. Heroínas, Edif. Ex correos primer piso de la zona central de la ciudad de Cochabamba.- Cochabamba, 12 de septiembre de 2019.-------

Fdo. María del Carmen Castelo Tapia-DIRECTORA REGIONAL COCHABAMBA, AUTORIDAD DE FISCALIZACIÓN. --

Fdo. René Wilson Murillo Paz-DIRECTOR REGIONAL COCHABAMBA-AUTORIDAD DE FISCALIZACION-DEL JUEGO – AJ. --

-----------------------------------PROVEIDO DE 12/09/2019-----------------------------------

JUZGADO DE PARTIDO ADMINISTRATIVO, COACTIVO FISCAL Y TRIBUTARIO N° 1.DEMANDANTE: A.J.-----

DEMANDADO: FRANCORP S.R.L. --

PROCESO: Ejecución de Cobro Coactivo. --

EXPEDIENTE: 77/19. --

IANUS: 30217375. --

Cochabamba, 16 de septiembre de 2019.--

De la demanda que antecede, se infiere que en el mismo se halla consignado con el nombre de la representante de la entidad demandante, y rubricado por la misma, sin embargo fue presentado por Cristina Valel Illanes, quien no ostenta legitimación activa en el presente proceso, además de no acompañar poder de representación otorgado por la representante de la entidad demandante para actuar a su favor, siendo la acción que solicita el reconocimiento de un derecho, previamente la presentante deberá acompañar el poder de representación que le faculte actuar en favor de María del Carmen Castelo Tapia, al efecto se otorga a la presentante el plazo de 3 días hábiles a partir de su legal notificación, bajo alternativa de rechazarse la demanda en caso de incumplimiento. Notifique funcionaria.- Fdo. José Luis Apodaca Gonzales. ---------------

JUEZ.-JUZGADO DE PARTIDO ADMINISTRATIVO COACTIVO Y TRIBUTARIO N°1.-Cochabamba – Bolivia. ----

Fdo. Gabriela Muñoz Cáceres.- SECRETARIA- ABOGADA.- JUZGADO DE PARTIDO ADMINISTRATIVO COACTIVO Y TRIBUTARIO N°1.-Cochabamba – Bolivia. --------------------------------

------------------------------------ MEMORIAL DE 10/10/2019 ------------------------------------

SEÑOR JUEZ DE PARTIDO ADMINISTRATIVO, COACTIVO FISCAL Y TRIBUTARIO N° 1 DE LA CIUDAD DE COCHABAMBA. --

NUREJ: 30217375. --

EXP: 77/19. --

EN VIRTUD AL PROVEÍDO DE OBSERVACIÓN EMITIDO POR SU AUTORIDAD, ME PRONUNCIO Y DOY POR BIEN HECHO TODO LO ACTUADO A LA FECHA DE PRESENTACIÓN DEL PRESENTE MEMORIAL. ---------------

OTROSÍ.- Su contenido. --

MARIA DEL CARMEN CASTELO TAPIA, de generales ya expresadas, en mi condición de Directora Regional Cochabamba de la Autoridad de Fiscalización del Juego, dentro el proceso de Ejecución de Cobro Coactivo seguido contra la empresa FRANCORP S.R.L. con NIT 324522027, con el debido respeto expongo y pido:------

En fecha 12 de septiembre de 2019, en mi condición de DIRECTORA REGIONAL COCHABAMBA DE LA AUTORIDAD DE FISCALIZACIÓN DEL JUEGO, hice presente una demanda coactiva en contra de la empresa FRANCORP S.R.L. con NIT 324522027, para ello me apersone ante su probidad en el afán de solicitar diligencias que contribuyan a una pronta y efectiva tramitación del precitado proceso coactivo. -----------

Ahora, a la demanda observada, se tuvo el cuidado de acompañar la Resolución Administrativa Ejecutiva N° 02-00284-17 de fecha 13 de julio de 2017, QUE ACREDITA MI LEGITIMACIÓN ACTIVA; sin embargo a ello la presentación del memorial observado (demanda) en plataforma de Tribunal Departamental de Cochabamba, fue efectivizada a través de un servidor público - dependiente de la institución a la cual represento. Que es precisamente a raíz de esta omisión (incomparecencia en la presentación de la demanda), que su autoridad no admitió la demanda objeto de análisis, sustentando su decisión en el "principio de legalidad", remitiéndose para ello a los Arts. 5, 27 y 35 del C.P.C, disponiendo que mi persona como Directora Regional de Cochabamba, "tenía la obligación de presentar personalmente - la demanda - a fin de hacer prevalecer mi legitimación activa" (CUANDO LA MISMA SE LA ACREDITÓ A TRAVÉS DE LA PRESENTACIÓN DE LA RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA EJECUTIVA N° 02-00284-17 DE FECHA 13 DE JULIO DE 2017), entendiendo según su autoridad que los Arts. señalados al exordio - en su interpretación - implica de manera vinculante aquella concurrencia personal, que debo hacer como sujeto activo a plataforma del Tribunal Departamental de Justicia, a fin de presentar la demanda y así de esta forma recién - el tenor de la misma sea analizada por la autoridad competente y en su caso surta efectos legales. --

Bajo lo descrito de forma sucinta, sin entrar a mayor controversia y a fin de no dilatar la tramitación del presente proceso - sin que ello implique admitir su interpretación errónea o correcta de la norma - me ratifico inextenso a todo cuanto se tiene inmerso en la demanda coactiva incoada en contra de la empresa FRANCORP S.R.L. con NIT 324522027, exteriorizando para ello de forma expresa y escrita, mi voluntad de dar por bien hecho todo cuanto se hizo a la fecha, impetrando que su digna autoridad ADMITA la presente demanda de ejecución de cobro coactivo; a cuyo efecto se sirva girar el respectivo pliego de cargo contra la empresa FRANCORP S.R.L. con NIT 324522027, a más de ello solicito de curso a todo cuanto se impetro a través de los otrosíes 1, 2, 3, 4, 5, 6 y 7 de la demanda coactiva presentada en fecha 12/09/2019.------------

Petición que la hago a fin de no dilatar más el presente proceso y no ir en contravención a lo dispuesto en los Arts. 3 Numeral 7) y 30 Numeral 3) de la Ley 025, los cuales garantizan la celeridad sin dilaciones para el ejercicio pronto y oportuno en la administración de justicia. --

OTROSI 1.- Notificaciones se comisione a la Oficial de Diligencias de su dignodespacho.- Cochabamba, 10 de octubre de 2019. --

Fdo. María del Carmen Castelo Tapia-DIRECTORA REGIONAL COCHABAMBA, AUTORIDAD DE FISCALIZACIÓN. --

Fdo. René Wilson Murillo Paz-DIRECTOR REGIONAL COCHABAMBA-AUTORIDAD DE FISCALIZACION-DEL JUEGO – AJ. --

------------------------------------ PROVEIDO DE 22/10/2019------------------------------------

JUZGADO DE PARTIDO ADMINISTRATIVO, COACTIVO FISCAL Y TRIBUTARIO N° 1.DEMANDANTE: A.J.--

DEMANDADO: FRANCORP S.R.L.--

PROCESO: Ejecución de Cobro Coactivo.--

EXPEDIENTE: 77/19.--

NUREJ: 30217375.--

Cochabamba, 22 de octubre de 2019.--

VISTOS. Lo expuesto en memorial que antecede, y en consideración a que María del Carmen Castelo Tapia en representación de la Autoridad de Fiscalización del Juego, se apersona y da cumplimiento a lo dispuesto por Auto de fecha 02 de septiembre de 2019, se la tiene por apersonada para fines consiguientes de ley, en su mérito se declara regularizado y saneado el procedimiento de Cobro Coactivo, por consiguiente se da por bien hecho lo actuado hasta la presente fecha.-**Notifique funcionaria.-------------------------------**

Fdo. José Luis Apodaca Gonzales.-JUEZ JUZGADO 1° DE PARTIDO ADMINISTRATIVO COACTIVO Y TRIBUTARIO.-Cochabamba – Bolivia. --

Fdo. Gabriela Muñoz Cáceres.- SECRETARIA- ABOGADA.- JUZGADO DE PARTIDO ADMINISTRATIVO COACTIVO Y TRIBUTARIO N°1.-Cochabamba – Bolivia. ----------------------

-----------------------------------MEMORIAL DE 28/11/2019 ---------------------------------------

SEÑOR JUEZ DE PARTIDO ADMINISTRATIVO, COACTIVO FISCAL Y TRIBUTARIO N° 1. ----------

EXP: 77/19. --

NUREJ.: 30217375. --

SOLICITA ADMITA DEMANDA. --

OTROSÍ. --

MARIA DEL CARMEN CASTELO TAPIA, de generales ya expresadas, en mi condición de Directora Regional Cochabamba de la Autoridad de Fiscalización del Juego, dentro el proceso de Ejecución de Cobro Coactivo seguido contra la Empresa FRANCORP S.R.L. con NIT 324522027, con el debido respeto expongo y pido:------

Señor Juez, habiendo sido notificada con proveído de fecha 22 de octubre de 2019 emitido por su autoridad, en el que señala: "Lo expuesto en memorial que antecede, y en consideración a que María del Carmen Castelo Tapia en representación de la Autoridad de Fiscalización del Juego, se apersona y da cumplimiento a lo dispuesto por Auto de fecha 02 de septiembre de 2019, se la tiene por apersonada para fines consiguientes de ley, en su mérito se declara regularizado y saneado el procedimiento de Cobro Coactivo, por consiguiente se du por bien hecho lo actuado hasta la presente fecha.", toda vez que de lo prescrito se entiende que el presente proceso se encuentra saneado y regularizado, me ratifico inextenso a todo cuanto se tiene inmerso en la demanda de Ejecución de cobro Coactivo incoada en contra de la Empresa FRANCORP S.R.L. con NIT 324522027. Por lo que bajo lo descrito de forma sucinta, sin entrar a mayor controversia y a fin de no dilatar la tramitación del presente proceso impetro a su digna autoridad ADMITA la presente demanda de Ejecución de Cobro Coactivo; a cuyo efecto se sirva GIRAR EL RESPECTIVO PLIEGO DE CARGO contra la Empresa FRANCORP S.R.L. con NIT 324522027, a más de ello solicito de curso a todo cuanto se impetro a través de los otrosíes 1 y 2 de la demanda de fecha 12 de septiembre de 2019. Petición que la hago en atención a lo dispuesto en los Arts. 3 Numeral 7) y 30 numeral 3) de la Ley 025, los cuales garantizan la celeridad sin dilaciones para el ejercicio pronto y oportuno en la administración de justicia.-----Otrosí.- Notificaciones comisiónese a Oficial de Diligencias. --

Cochabamba, 28 de noviembre de 2019. --

Fdo. María del Carmen Castelo Tapia.-DIRECTORA REGIONAL COCHABAMBA-AUTORIDAD DE FISCALIZACIÓN DEL JUEGO- AJ. --

Fdo. René Wilson Murillo Paz.-DIRECTOR REGIONAL COCHABAMBA-AUTORIDAD DE FISCALIZACION DEL JUEGO – AJ.--

-------------------------------------PROVEIDO DE 02/12/2019-------------------------------------

JUZGADO DE PARTIDO ADMINISTRATIVO, COACTIVO FISCAL Y TRIBUTARIO N° 1.DEMANDANTE: A.J. --

DEMANDADO: FRANCORP S.R.L.--

PROCESO: Ejecución de Cobro Coactivo.--

EXPEDIENTE: 76/19. --

NUREJ: 30216039. --

Cochabamba, 02 de diciembre de 2019..--

Se tiene presente lo expuesto y previamente a disponer lo que en derecho corresponda, la entidad demandante deberá cumplir lo dispuesto en el artículo 6.2 de la Ley de Procedimiento Coactivo Fiscal, identificando debidamente al representante de la entidad demandada. Notifique funcionaria. -----------------

Fdo. José Luis Apodaca Gonzales. --

JUEZ JUZGADO 1° DE PARTIDO ADMINISTRATIVO COACTIVO Y TRIBUTARIO. Cochabamba– Bolivia. --------

Gabriela Muñoz Cáceres.-SECRETARIA–ABOGADA.-JUZGADO DE PARTIDO ADMINISTRATIVO, COACTIVO Y TRIBUTARIO-Cochabamba – Bolivia. --

---------------------------------------MEMORIAL DE 14/01/2020---------------------------------

SEÑOR JUEZ DE PARTIDO ADMINISTRATIVO, COACTIVO FISCAL Y TRIBUTARIO N° 1 DE LA CIUDAD DE COCHABAMBA. --

NUREJ: 30217375.--

EXP: 77/19.--

I. APERSONAMIENTO.--

II. SUBSANA OBSERVACIÓN OTROSÍ.- Su contenido.--

ALVARO JORGE LLANOS PEREIRA, mayor de edad, hábil por derecho, con domicilio procesal ubicado en la Av. Ayacucho esquina Av. Heroínas, edificio ECOBOL, zona central de la ciudad de Cochabamba, en mi calidad de Director Regional Cochabamba de la Autoridad de Fiscalización del Juego, dentro el proceso de Ejecución de Cobro Coactivo seguido contra la empresa FRANCORP S.R.L. con NIT 324522027, con el debido respeto expongo y pido: --

I. APERSONAMIENTO.--

En mérito a la Resolución Administrativa Ejecutiva N° 02-00009-20 de 08 de enero de 2020, fui designado como DIRECTOR REGIONAL COCHABAMBA de la AUTORIDAD DE FISCALIZACIÓN DEL JUEGO - AJ, razón por la cual me apersono ante su autoridad, solicitando se me hagan conocer ulteriores diligencias conforme a derecho. --

II. SUBSANA OBSERVACIÓN. --

Señor Juez, habiendo sido notificado con proveído de fecha 02 de diciembre de 2020 emitido por su autoridad, en el que señala que previamente a admitir la demanda se identifique debidamente al representante legal de la entidad coactivada, debo manifestar previamente que en la demanda presentada en fecha 12 de septiembre de 2019 se identificó plenamente tanto a la entidad demandada como a su representante legal, sin embargo de ello, sin entrar a mayor controversia y a fin de no dilatar la tramitación del presente proceso tengo a bien señalar los datos de la entidad demandada: -----------------------------

<u>Identificación del Demandado:</u> --

Empresa FRANCORP S.R.L. con NIT 324522027, representada por el Sr. Diego Alberto Flor Ríos con cédula de identidad N° 6516670; con Dirección Comercial (Matriz) ubicada en la calle Atahuallpa entre calles Mostajo y Felix Lope de Vega, acera oeste, salón color blanco, puerta de vidrio y reja color plata, D-2 M-183 de la ciudad de Cochabamba. --

Por lo cual, estando cumplida la observación realizada, impetro a su autoridad ADMITA la presente demanda de Ejecución de Cobro Coactivo; a cuyo efecto se sirva GIRAR EL RESPECTIVO PLIEGO DE CARGO contra la empresa FRANCORP S.R.L. con NIT 324522027 representada por el Sr. Diego Alberto Flor Ríos con cédula de identidad N° 6516670, a más de ello solicito de curso a todo cuanto se impetro a través de los otrosíes 1 y 2 de la demanda de fecha 12 de septiembre de 2019. Petición que la realizo en atención a lo dispuesto en el Art. 3 numeral 7) y Art. 30 numeral 3) de la Ley N° 025, los cuales garantizan la celeridad sin dilaciones para el ejercicio pronto y oportuno en la administración de justicia. --

OTROSÍ 1.- Se acompaña fotocopia legalizada de la Resolución Administrativa Ejecutiva N° 02-00009-20 de 08 de enero de 2020. --

OTROSÍ 2.- Notificaciones se comisione a la Oficial de Diligencias de su digno despacho. -----------------------

Cochabamba, 14 de enero de 2020. --

Alvaro Jorge Llanos Pereira-DIRECTOR REGIONAL COCHABAMBA-AUTORIDAD DE FISCALIZACIÓN DEL JUEGO – AJ. --

Fdo. René Wilson Murillo Paz.-DIRECTOR REGIONAL COCHABAMBA.-AUTORIDAD DE FISCALIZACION.-DEL JUEGO – AJ. --

--AUTO DE 30/01/2020--

JUZGADO DE PARTIDO ADMINISTRATIVO, COACTIVO FISCAL Y TRIBUTARIO N° 1.DEMANDANTE: A.J. ------

DEMANDADO: FRANCORP S.R.L.--

PROCESO: Ejecución de Cobro Coactivo.--

EXPEDIENTE: 77/19.--

IANUS: 30217375.--

Cochabamba, 30 de enero de 2020.--

VISTOS: A mérito de lo expuesto, y habiéndose dado cumplimiento a lo dispuesto por proveído de 02 de diciembre de 2019, se téngase por apersonado a Álvaro Jorge Llanos Pereira en su calidad de Director Regional Cochabamba de la Autoridad de Fiscalización y Control Social del Juego - AJ, para fines legales consiguientes, debiendo hacerle conocer ulteriores diligencias; los antecedentes que cursan en obrados, y: --

CONSIDERANDO. Que, la ley 060 en su Art. 29 establece que "La Autoridad de Fiscalización y Control Social del Juego, procesará y sancionará, por la comisión de las infracciones establecidas en esta Ley, de acuerdo a la Ley N° 2341 de 23 de abril de 2002, de Procedimiento Administrativo y sus reglamentos."; por su parte, el Parágrafo I del Art. 55 de la ley 2341 (Ley de Procedimiento Administrativo, dispone que: "I. Las resoluciones definitivas de la Administración Pública, una vez notificadas serán ejecutivas y la Administración Pública podrá proceder a su ejecución forzosa por medio de los órganos competentes en cada caso", deposición concordante con el Art. 114 de su reglamento (D.S. N° 27113 de 23 de julio de 2003), que dispone: ---------

"Las Resoluciones Determinativas de las autoridades administrativas que contengan montos líquidos y exigibles, constituirán título ejecutivo suficiente y se harán efectivas en sede judicial mediante ejecución forzada de bienes del responsable, de conformidad al artículo 55 de la Ley de Procedimiento Administrativo. A este efecto, la autoridad administrativa remitirá estas resoluciones al juez o tribunal competente e instará su ejecución con arreglo al procedimiento judicial aplicable." Por su parte, el Art. 11 del Reglamento de Desarrollo Parcial de la ley N° 060, aprobado por el D.S. N° 781 de 02 de febrero de 2011 (emitido en cumplimiento al numeral II de la primera Disposición Final de la citada Ley), dispone que los actos administrativos que emita la autoridad de Juegos y su impugnación, se regirán por la ley N° 2341, Ley de procedimiento Administrativo, y el Decreto Supremo N° 27172 de 15 de septiembre de 2003, que aprueba el reglamento de la Ley del Procedimiento Administrativo para el Sistema de Regulación Sectorial- SIRESE. ----

Que, el Art. 53 del D.S. N° 27172 de 15 de septiembre de 2003 (Reglamento de la Ley de Procedimiento Administrativo para el Sistema de Regulación Sectorial-SIRESE), señala que: "Las resoluciones determinativas de los Superintendentes que contenga montos líquidos y exigibles, constituirán título ejecutivo suficiente y se harán efectivas en sede judicial mediante ejecución forzada de bienes del responsable. A este efecto, el Superintendente remitirá estas resoluciones al juez o tribunal competente e instará su ejecución con arreglo al procedimiento judicial aplicable". --

Que, en el presente caso la Resolución Sancionatoria N° 10-00009-19 de fecha 10.04/2019, se encuentra debidamente ejecutoriada por Auto de Firmeza Administrativa N° 27-00007-19 de 15.05/2019, con autoridad de cosa juzgada, inmodificable y por tanto de cumplimiento obligatorio, en consecuencia procede el cobro coactivo de la obligación establecida en la referida Resolución Administrativa tal como dispone la norma precedentemente citada. --

Que, en merito a lo expuesto corresponde ordenar que se gire pliego de cargo por la suma liquida y exigible, vencida y determinada en la Resolución Sancionatoria emitida por la Autoridad de Fiscalización y Control Social del Juego que constituye título coactivo. --

POR TANTO: Se ADMITE la demanda de ejecución de cobro coactivo formulada por la Autoridad de Fiscalización y Control Social del Juego, de conformidad a lo dispuesto en el Art. 17 de la Ley de Procedimiento Coactivo Fiscal, Articulo 30 de la Ley 060 concordante con el Art. 43 parágrafo I de la Resolución Regulatoria N° 01-0005-11, se dispone: --

1.- Girar Pliego de cargo contra la empresa FRANCORP S.R.L. representado por Diego Alberto Flor Ríos con Cedula de Identidad N° 6516670, por UFV's. 10.000,00.- (Diez mil 00/100 Unidades de Fomento a la Vivienda), más el recargo sobre el importe de dicha multa. --

2.- Se ordena las medidas precautorias de anotación preventiva de los bienes propios de la empresa coactivada FRANCORP S.R.L. representado por Diego Alberto Flor Ríos, en los registros de Derechos Reales, COMTECO, Unidad Operativa de Tránsito y Autoridad de Supervisión del Sistema Financiero (ASFI) Regional - Cochabamba y el congelamiento de sus fondos en cuentas bancarias hasta el monto total del monto adeudado, sea con notificación expresa de sus titulares y con las formalidades de ley. ---------------------------

Respondiendo a los otrosíes de la demanda principal: Al Otrosí 1º.- Se tiene ordenado en lo principal. Al otrosí 2.- Notifíquese a los titulares del Servicio de Registro Cívico y Servicio General de Identificación Personal a los fines solicitados. A los Otrosíes 3° y 6.- Por acompañado, arrímese a sus antecedentes. A los Otrosíes 4° y 5° - Se tiene presente y se considerará en futuras actuaciones. Al Otrosí 7° - Estese a lo dispuesto en el Art. 15 de la Ley de Procedimiento Coactivo Fiscal. Al Otrosí 1°.- Del memorial que antecede se tiene por acompañado, arrímese a sus antecedentes. REGISTRESE Y CITESE. ---

Fdo. José Luis Apodaca Gonzales.-JUEZ JUZGADO 1° DE PARTIDO ADMINISTRATIVO COACTIVO Y TRIBUTARIO-Cochabamba – Bolivia. --

Gabriela Muñoz Cáceres.-SECRETARIA – ABOGADA.-JUZGADO DE PARTIDO ADMINISTRATIVO, COACTIVO Y TRIBUTARIO.-Cochabamba – Bolivia. --

------------------------------- PLIEGO DE CARGO DE 10/02/2020-------------------------------

JUZGADO DE ADMINISTRATIVO COACTIVO FISCAL Y TRIBUTARIO N° 1. --------------------------------

Cochabamba, 10 de Febrero de 2020.--

PLIEGO DE CARGO N° 04/2020.--

EXP. 77/19.--

Que se gira en contra de: --

------EMPRESA FRANCORP S.R.L. REPRESENTADO POR DIEGO ALBERTO FLOR RIOS con C.I. 6516670.--------

De conformidad a lo dispuesto en el Auto de Admisión de 30 de enero de 2020, dictado dentro de la demanda de ejecución de cobro coactivo seguido por la Autoridad de Fiscalización del Juego-A.J. contra la empresa FRANCORP S.R.L., en cumplimiento a la Resolución Sancionatoria N° 10-00009-19 de 10 de abril de 2019, para que dentro del término de cinco días de su legal notificación cancele la suma de:----------------------------

---------------------------DIEZ MIL CON 00/100 UNIDAD DE FOMENTO A LA VIVIENDA).-----------------------------

-- (UFV's 10.000,00.-).--

Mas el recargo sobre el importe de dicha multa, sea mediante depósito judicial ante la Dirección Administrativa Financiera del Órgano Judicial bajo conminatoria de librarse mandamiento de embargo. ------------------------

Fdo. José Luis Apodaca Gonzales.-JUEZ-JUZGADO 1° DE PARTIDO ADMINISTRATIVO COACTIVO Y TRIBUTARIO.-Cochabamba – Bolivia. --

Fdo. Gabriela Muñoz Cáceres.-SECRETARIA – ABOGADA.-JUZGADO DE PARTIDO ADMINISTRATIVO, COACTIVO Y TRIBUTARIO.-Cochabamba – Bolivia. --

------------------------------------AUTO DE FECHA 04/09/2020.------------------------------------

JUZGADO DE PARTIDO ADMINISTRATIVO, COACTIVO FISCAL Y TRIBUTARIO N° DEMANDANTE: A.J. --

DEMANDADO: FRANCORP S.R.L.--

PROCESO: Ejecución de Cobro Coactivo.--

EXPEDIENTE: 77/19.--

IANUS: 30217375.--

Cochabamba, 04 de septiembre de 2020.--

VISTOS: El memorial de 26/06/2020, los antecedentes procesales y Considerando que la demandad en ejecución de Cobro Coactivo , iniciada por la autoridad de Fiscalización le Juego (AJ), dirigida contra la empresa FRANCORP. Representada por Diego Alberto Flor Rios, quien a la fecha hace conocer que cesó sui mandato y que en sustitución suya ejerce la representación de la empresa demandada, el señor Alexander Méndez Flores, por lo que en función de lo dispuesto en los arts. 29.II, 30 II y 35 del código procesal civil , se tiene por sustituida la representación de la empresa demandad FRANCORP, debiendo realizarse cualquier diligencia a Alexander Méndez Flores, para fines consiguientes de ley.- Notifique funcionaria. ------------------

Fdo. José Luis Apodaca Gonzales.-JUEZ-JUZGADO 1° DE PARTIDO ADMINISTRATIVO COACTIVO Y TRIBUTARIO.-Cochabamba – Bolivia. --

Fdo. Gabriela Muñoz Cáceres.-SECRETARIA – ABOGADA.-JUZGADO DE PARTIDO A---------------------------

---------------------------------MEMORIAL DE FECHA 19/09/2020.---------------------------------

SEÑOR JUEZ DE PARTIDO, ADMINISTRATIVO, COACTIVO FISCAL Y TRIBUTARIO N° 1 DE LA CIUDAD DE COCHABAMBA. --

DEVUELVE COMISIÓN INSTRUIDA E IMPETRA CITACIÓN POR EDICTO.--

NUREJ: 30217375.--

EXP.: 77/19.--

OTROSÍES.- Su contenido.--

Rene Wilson Murillo Paz, en calidad de Director Regional Cochabamba de la AUTORIDAD DE FISCALIZACIÓN DEL JUEGO, dentro el proceso de EJECUCIÓN DE COBRO COACTIVO seguido en contra de la Empresa FRANCORP S.R.L., representado por ALEXANDER MENDEZ FLORES con C.I. N° 5112280 expedido en Potosí, ante su Autoridad con el debido respeto expongo y pido: --

Señor Juez, en conocimiento del proveído fechado en 17 de agosto de 2023, notificado a ésta parte en fecha 29 de agosto del año en curso, a través del cual -en su parte in fine - ordena proceder a la citación del demandado en el plazo de 30 días, bajo alternativa de aplicarse la sanción contenida en el Artículo 247 Parágrafo I Numeral 1 del Código Procesal Civil; en su mérito, toda vez que mediante Comisión Instituida de 04 de julio de 2023, su Probidad, encomendó al Juez de Turno de Partido Administrativo, Coactivo Fiscal y Tributario de la Ciudad de Santa Cruz la citación de ALEXANDER MÉNDEZ FLORES con C.I. 5112280 PT., la señorita Oficial de Diligencias del Juzgado de Partido Administrativo Coactivo Fiscal y Tributario N° 2 de Santa Cruz, en fecha 12 de septiembre de 2023, elevó Informe haciendo conocer a su Probidad que: "(...) con el objetivo de dar cumplimiento al proveído de 27 de julio de 2023, procedió a realizar el recorrido sobre la avenida Arroyito en búsqueda del Barrio 15 de Mayo, a consulta de los vecinos y pobladores del lugar, mencionaron desconocer dicho Barrio, por lo que siendo indeterminada la dirección no se dio cumplimiento. Hago conocer a su Autoridad la no ubicación del domicilio del citado, por ser una dirección inexacta ya que no se consigna el número de calle y/o nombre. --

Es así que, en observancia al Informe fechado en 12 de septiembre de 2023, efectuada por la Sita. Oficial de Diligencias del Juzgado de Partido Administrativo Coactivo Fiscal y Tributario N° 2 de Santa Cruz, en razón a que no se pudo dar cumplimiento a la orden de citación al coactivado, Sr. ALEXANDER MÉNDEZ FLORES con C.I. 5112280 PT., en las direcciones proporcionadas por el SEGIP y SERECI, no obstante de haberse consultado a los vecinos en la dirección referida; por lo que, solicito a su Autoridad que, en cumplimiento a lo establecido en el Artículo 13 de la Ley de Procedimiento Coactivo Fiscal concordante con el parágrafo II del Artículo 78 de la Ley No. 439, disponga la citación por edicto del demandado ALEXANDER MÉNDEZ FLORES con C.I. 5112280 PT., en su condición de representante de la Empresa FRANCORP S.R.L, con NIT 324522027, sea previo juramento de desconocimiento de domicilio. --

En consecuencia, habiendo ésta parte cumplido con la obligación que impone la Ley de promover la citación de la parte demandada, tengo a bien solicitar a su Usía deje sin efecto la conminatoria dispuesta en la parte in fine del proveído de 17 de agosto de 2023, esto es, la aplicación de la sanción prevista en el Artículo 247 Parágrafo I Numeral 1 de la Ley No. 439, sea a la brevedad posible y con las formalidades de rigor. Otrosí 1º.- A fs. 21, se adjunta la Comisión Instruida de 4 de julio de 2023 e Informe de 12 de septiembre de 2023. -----

Otrosí 2º.- Notificaciones se comisionen a servidor(a) público. --

Cochabamba, 19 de septiembre de 2023. --

Fdo. René Wilson Murillo Paz.-DIRECTOR REGIONAL COCHABAMBA.-AUTORIDAD DE FISCALIZACION DEL JUEGO – AJ. --

Fdo. Clementina Mejía Alcocer.-JEFE DEPARTAMENTO JURÍDICO-DIRECCION REGIONAL COCHABAMBA-AUTORIDAD DE FISCALIZACION DEL JUEGO – AJ.--Fdo. Yessenia Rodríguez Mercado.-CONSULTOR - PROFESIONAL IV.-DIRECCIÓN REGIONAL COCHABAMBA.-AUTORIDAD DE FISCALIZACIÓN DEL JUEGO – AJ.

------------------------------------AUTO DE FECHA 04/09/2020.------------------------------------

JUZGADO DE PARTIDO ADMINISTRATIVO COACTIVO FISCAL Y TRIBUTARIO N° 1DEMANDANTE: A.J. -------

DEMANDADO: FRANCORP SRL. --

PROCESO: EJECUCION DE COBRO COACTIVO.--

EXP.: 77/19.--

NUREJ: 30217375.--

A, 20 de septiembre de 2023.--

En mérito de lo expuesto en el memorial que antecede, se tiene por acompañado la comisión instruida a fs. 22 y en consideración a la representación realizada por el oficial de diligencias del juzgado Administrativo Coactivo Fiscal y Tributario N° 2 de Santa Cruz, en función de lo dispuesto por el Articulo 13 de la Ley de Procedimiento Coactivo Fiscal, se dispone la citación por Edicto del Coactivado Alexander Méndez Flores con C.I: 5112280 Potosí, sea con la demanda, Auto de Admisión, Pliego de Cargo, memorial que antecede y el presente proveído, sea previo juramento de desconocimiento de domicilios a ser depuesto por el representante legal de la Entidad demandante ante este despacho judicial, al efecto se habilita días y horas hábiles para su recepción. Al Otrosí 1.-Se tiene presente, arrímese a sus antecedentes. Al Otrosí 2.- Notifique Funcionaria. --

Fdo. José Luis Apodaca Gonzales.-JUEZ Nº1 DE PARTIDO ADMINISTRATIVO COACTIVO Y TRIBUTARIO DE LA CAPITAL DEL DISTRITO JUDICAL DE COCHABAMBA. --

Fdo. Melvia F. Méndez Antezana.-SECRETARIA – ABOGADA-JUZGADO DE PARTIDO ADMINISTRATIVO. COACTIVO FISCAL Y TRIBUTARIO Nº1 CAPITAL-COCHABAMBA – BOLIVIA. --

ES LO QUE SE TRANSCRIBE PARA FINES DE LEY, UNA VEZ EJECUTADO DEVUELVASE AL JUZGADO DE ORIGEN. --

COCHABAMBA, 29 DE ABRIL DE 2024.---

EL SÁBADO 18 DE MAYO A LAS 19.30

La Orquesta Sinfónica Nacional sonará en todo el centro paceño

La calle Ayacucho se llenará de música nacional interpretada por la OSN, dirigida por Weimar Arancibia, durante la Noche del Patrimonio Cultural.

• NAIRA C. DE LA ZERDA

La Orquesta Sinfónica Nacional (OSN) tiene preparado un repertorio emotivo, lleno de música nacional, para interpretarlo desde los balcones del Centro Sinfónico Nacional durante la Noche del Patrimonio Cultural. El concierto se desarrollará el sábado 18 de mayo a las 19.30 en la calle Ayacucho.

El director de la OSN, Weimar Arancibia, explicó que el concierto se denomina Desde Nuestros Balcones, y es una reposición de una de las primeras presentaciones de la orquesta durante la época del distanciamiento social por la pandemia del Covid-19. Una de las particularidades de este evento es que la orquesta se distribuye en diferentes espacios del Centro Sinfónico, permitiendo que el público que circula masivamente por la calle pueda disfrutar de esta propuesta desde donde está.

"Entonces es muy lindo ese encuentro con el público de esta manera que es totalmente nueva y también nos permite democratizar lo que es la música, que es una política que se constituye como uno de nuestros pilares. Queremos romper los paradigmas que se han establecido sobre la música sinfónica", detalló el director.

Arancibia explicó que el repertorio está compuesto por piezas nacionales como *Nevando está*, cuecas emblemáticas, entre ellas el *Viva mi patria Bolivia* y un enganchado de morenadas que ha visto bailar a más de una persona en el público cada vez que es interpretada.

Para elevar aún más el espectáculo, se proyectarán en el frontis del edificio escenas de la película *Wara Wara* (1930), largometraje boliviano dirigido por José María Velasco Maidana.

Es un desafío interesante que nos obliga a salir de nuestra zona de confort. Tiene riesgos, porque requerimos de un tipo particular de coordinación al que no estamos acostumbrados, pero nos hace crecer en muchos sentidos y sobre todo reencontrar a nuestro público de una manera distinta", aseveró.

FOTO: OSN

1930

SE PROYECTÓ *Wara Wara*, largometraje boliviano dirigido por José María Velasco Maidana, cuyas imágenes podrán verse durante la interpretación de la Orquesta Sinfónica Nacional.

EN LA NOCHE DEL PATRIMONIO CULTURAL

Fútbol, música, gastronomía y danza colmarán Sopocachi

• AHORA EL PUEBLO

La Noche del Patrimonio Cultural contará con diferentes elementos icónicos de la cultura argentina, entre ellos un Festival del Choripán y una exposición de revistas y camisetas clásicas de futbol. Todo en Sopocachi, en las instalaciones de la Embajada de la República Argentina (calle Aspiazu, casi Sánchez Lima).

La jornada artística argentina este año se titula El Arte de(l) Pie: De la Danza al Fútbol, y presenta una multiplicidad de shows y actividades, tales como muestra fotográfica, lectura de cuentos, shows de folklore, tango y rock, exhibición de revistas y camisetas clásicas de fútbol, y hasta un Festival del Choripán.

"Nadie puede negar que el tango y el folklore ya son un patrimonio cultural y artístico de la Argentina. ¿Y el fútbol? ¿Acaso Diego Maradona o Lionel Messi no han bailado dentro de una cancha?", reflexiona el boletín oficial de la embajada.

Los eventos se llevarán a cabo el sábado 18 de mayo de 17.30 a 23.00, y durante toda la jornada se presentará la muestra de fotografías Imágenes de la Pasión: Argentina en el Mundial Qatar 2022, la exhibición de ediciones clásicas de la revista deportiva El Gráfico y camisetas tradicionales del fútbol argentino.

Además, en la calle Aspiazu se celebrará el Festival del Choripán, con la participación de Sabor Gaucho, El Bestiario, Stege, SoloChoris y Coronel Artesano; también habrá juegos infantiles relacionados con el fútbol.

EDICTO

PARA: JAIRO ARIEL ROCHA GONZALES CON C.I. Nº 6464300 CBBA. DENTRO EL PROCESO DE EJECUCION DE COBRO COACTIVO SEGUIDO POR LA AUTORIDAD DE FISCALIZACION DEL JUEGO AJ CONTRA: JAIRO ARIEL ROCHA GONZALES CON C.I. Nº 6464300 CBBA. EXPEDIENTE Nº 17/19, EL DR. JOSÉ LUIS APODACA GONZALES, JUEZ PRIMERO DE PARTIDO ADMINISTRATIVO COACTIVO FISCAL Y TRIBUTARIO DE COCHABAMBA POR EL PRESENTE EDICTO CITA A: JAIRO ARIEL ROCHA GONZALES CON C.I. Nº 6464300 CBBA, CON LA DEMANDA DE 08 DE ABRIL DE 2019, AUTO DE ADMISION DE 15 DE ABRIL DE 2019, PLIEGO DE CARGO DE 07/05/2019, MEMORIAL DE 22 DE MARZO DE 2023, PROVEIDO DE 24 DE MARZO DE 2023, CONFORME SE TIENE ORDENADO POR PROVEIDO DE 24 DE MARZO 2023, A CUYO FIN SE TRANSCRIBEN LO SIGUIENTE. ----------

----------DEMANDA DE 08/04/2019----------

COCHABAMBA-JUZGADO DE PARTIDO ADMINISTRATIVO COACTIVO FISCAL Y TRIBUTARIO Nº 1. ----------
SEÑOR JUEZ DE PARTIDO ADMINISTRATIVO COACTIVO FISCAL Y TRIBUTARIO DE TURNO DEL DEPARTAMENTO DE COCHABAMBA. ----------
INTERPONE DEMANDA DE EJECUCIÓN DE COBRO COACTIVO ADMINISTRATIVA. OTROSIES. Su contenido.
MARIA DEL CARMEN CASTELO TAPIA, con C.I. 2695772 LP., mayor de edad, hábil por derecho, de profesión Abogada, con domicilio ubicado en Avenida Ayacucho esquina Avenida Heroínas, edif. ECOBOL, Piso 1, zona Central de la ciudad de Cochabamba, en mi condición de DIRECTORA REGIONAL COCHABAMBA DE LA AUTORIDAD DE FISCALIZACIÓN DEL JUEGO, presentándome ante las consideraciones de su autoridad, con todo respeto exponga y pido: ----------
I. APERSONAMIENTO. ----------
En mérito a la Resolución Administrativa Ejecutiva Nº 02-00284-17 de fecha 13 de julio de 2017, acredito mi personería jurídica para representar a la Dirección Regional Cochabamba de la Autoridad de Fiscalización del Juego, por lo que tengo a bien APERSONARME ante vuestra autoridad, solicitando se me hagan conocer ulteriores diligencias y sea con las formalidades de ley. ----------
II. INTERPONE DEMANDA DE EJECUCIÓN DE COBRO COACTIVO.----------
1.- Identificación de la Demandante. ----------
MARÍA DEL CARMEN CASTELO TAPIA, con C.I. 2695772 LP., en calidad de DIRECTORA REGIONAL COCHABAMBA DE LA AUTORIDAD DE FISCALIZACIÓN DEL JUEGO, con domicilio procesal ubicado en Avenida Ayacucho esquina Avenida Heroínas, edif. ECOBOL, piso 1, zona Central de la ciudad de Cochabamba. -----
2.- Identificación del Demandado. ----------
La demanda va dirigida contra JAIRO ARIEL ROCHA GONZÁLES, con C.I. Nº 6464300 Cbba., con domicilio legal en la Av. Simón López Nº 839, zona Mayorazgo de la ciudad de Cochabamba (conforme reporte domiciliario del SEGIP). ----------
3.- Antecedentes de Hecho.----------
En mérito al Informe de Control Operativo CITE: AJ/DRCB/DF/INF/691/2018 de 08 de octubre de 2018, se tiene que a denuncia anónima recibida vía llamada telefónica se tuvo conocimiento del lugar de juego ilegal, ubicado en el municipio de Colcapirhua, calle Aroma s/n entre Av. Blanco Galindo y Av. Capitán Víctor Ustariz de la ciudad de Cochabamba, a tal efecto, a horas 22:00 del día viernes 5 de octubre de 2018, servidores públicos de la Autoridad de Fiscalización del Juego, Dirección Regional Cochabamba, se constituyeron en el lugar señalado, donde el personal intento ingresar a dicha dirección empero las personas que se encontraban en su interior se negaron a abrir la puerta, pese a la presencia policial, motivo por el cual se realizó una vigilia en puerta del domicilio; aproximadamente a horas 22:30 salieron del lugar tres personas a quienes se les hizo conocer que eran servidores públicos de la AJ, y que tenían conocimiento que en el lugar se encontraban realizando la explotación de juegos de azar (póker), por lo que solicitaron les permitan ingresar para realizar la verificación respectiva, a lo que Indicaron que simplemente era una reunión de amigos y que al ser un domicilio particular no podían ingresar sin una orden de allanamiento, solicitaron hablar con el dueño del domicilio y salieron dos personas de sexo femenino a quienes también se les hizo conocer que eran servidores públicos de la AJ y que tenían conocimiento que en el lugar se encontraban realizando la explotación de juegos de azar (póker) las mismas señalaron que era una vivienda particular donde varias familias alquilaron los diferentes ambientes con los que contaba el domicilio y nuevamente recalcaron que no podían ingresar sin una orden de allanamiento, posteriormente salió del domicilio el Sr. Jairo Ariel Rocha Gonzales, a quien también se le explicó el porqué de la presencia en el lugar, quien después de aproximadamente media hora les dejo ingresar al referido domicilio, una vez dentro del lugar se pudo evidenciar que efectivamente era una vivienda particular, sin embargo uno de los ambientes se encontraba destinado para el juego de azar (póker) ya que en dicho ambiente se instaló una mesa de póker y se encontraban en el lugar diez (10) personas aproximadamente, cabe aclarar que no se encontró fichas ni cartas con las que presumiblemente se encontraban jugando. El lugar de juegos de azar (póker) no contaba con la Licencia de Operaciones emitida por la Autoridad de Fiscalización del Juego, por lo que se procedió al decomiso preventivo de una (1) mesa de poker, siendo el responsable de la mesa de póker el señor Jairo Ariel Rocha Gonzáles quien firmó como responsable-. Finalmente se entregó una copia del Acta de Decomiso Preventivo JLAS Nº 000579 y Formulario de Inventario Nº 579 ambos de fecha 05 de octubre de 2018, a Jairo Ariel Rocha Gonzáles, con C.I. Nº 6464300 Coba, firmando la respectiva acta asumiendo su condición de responsable. ----------
A raíz de ello, se emitió el Auto de Apertura de Proceso Administrativo Nº 09- 00073-18 de 12 de octubre de 2018, contra JAIRO ARIEL ROCHA GONZALES, disponiendo el inicio del procese sancionador por la presunta vulneración a los incisos a Y c) del numeral 2 Parágrafo I del Artículo 28 de la Ley Nº 060, concordante con los Artículos 9 y 11 de la Resolución Regulatoria Nº 01-00008-15 de 27 de noviembre die 2015, por instalar y desarrollar actividades de juego de azar (poker) sin la autorización y sin licencia de funcionamiento de la Autoridad de Fiscalización del Juego, actuado notificado mediante cedula en fecha 23 de octubre de 2018. ---
A la conclusión del periodo de prueba el administrado Jairo Ariel Rocha Gonzales, no presenta los descargos correspondientes. Posteriormente la Autoridad de Fiscalización del Juego emitió la Resolución Sancionatoria Nº 10-00091-18 de 21 de noviembre de 2018, estableciendo la existencia de una infracción grave en la conducta de JAIRO ARIEL ROCHA GONZALES, prevista en el inciso a) y c) numeral 2, parágrafo I del Artículo 28 de le Ley Nº 060, concordante con los Artículos 9 y 11 de la Resolución Regulatoria N 01- 00008-15, por Instalar y desarrollar actividades de juegos de azar (poker) sin licencia emitida por la Autoridad de Fiscalización del Juego, con una (1) mesa de juego de póker, en el lugar ilegal de juegos, ubicado en el municipio de Colcapirhua, Calle Aroma sin entre. Av. Blanco Galindo y Av. Capitán Víctor Ustariz de la ciudad de Cochabamba, sancionando al referido administrado con la imposición de la multa de UFVs5.000.- (Cinco Mil 00/100 Unidades de Fomento a la Vivienda), otorgándole el plazo Improrrogable de tres (3) días hábiles para el pago de la citada multa, en la cuenta de la AJ, caso contrario sería pasible a la aplicación de lo establecido en el Artículo 30 de la Ley Nº 060, actuado legalmente notificado en fecha 27 de noviembre de 2018. ----------
Consecuentemente al no haberse interpuesto recurso ulterior contra el mencionado fallo administrativo la Autoridad de Fiscalización del Juego, en observancia del debido proceso emitió Auto de Firmeza Administrativa Nº 27-00001-19 de 03 de enero de 2019, comunicando a JARIO ARIEL ROCHA GONZALES, que queda agotada la vía administrativa, siendo notificado con dicho acto administrativo en fecha 08 de enero de 2019; asimismo, por medio de Auto Nº 11-00001-19 de 03 de enero de 2019, se CONMINA al administrado, al pago de la multa determinada de UFVs5.000.- (Cinco Mil 00/100 Unidades de Fomento a la Vivienda), más los recargos generados comunicándole que, en caso de no realizar la cancelación de la multa se iniciará el cobro en la vía Judicial, actuado notificado en fecha 08 de enero de 2019.----------
Finalmente como medida de ejecución, mediante nota CITE: AJ/DE/DNJ/DGI/NOT/641/2018 de fecha 12 de octubre de 2018, se solicitó a la Autoridad de Supervisión del Sistema Financiero (ASFI), la retención de fondos del administrado y ante la medida adoptada, las entidades financieras informaron la existencia de fondos a nombre del administrado JAIRO ARIEL ROCHA GONZALES, con C.I. Nº 6464300 Cbba., los mismos que fueron remitidos a la cuenta de la Autoridad de Fiscalización del Juego; empero, se evidencia que los montos de dinero retenidos de las cuentas bancarias del administrado son mínimos por lo que no llegan a cubrir la multa establecida, asimismo, de la revisión de antecedentes del proceso no cursa ninguna solicitud de facilidades de pago por parte del administrado, teniendo que conforme a la Nota de Cálculo de Multa CITE: AJ/DRCB/DF/NOT/41/2019 de 01 de abril de 2019, se evidencia que el administrado adeuda la suma de UFV's4.999,94.- (Cuatro Mil Novecientos Noventa y Nueve 94/100 Unidades de Fomento a la Vivienda), mas recargos sobre el importe de la multa establecida. ----------
4.- Antecedentes de Derecho. ----------
El Artículo 311.1 de la Constitución Política del Estado (CPE), establece que: "El Estado ejercerá la dirección integral del desarrollo económico y sus procesos de planificación"; asimismo, el Artículo 312.1 de la referida Norma Suprema, mencionada que: "Toda actividad económica debe contribuir al fortalecimiento de la soberanía económica del país. No se permitirá la acumulación privada de poder económico en grado tal que ponga en peligro la soberanía económica del Estado".-En virtud a la disposición única de la Ley 717 de 13 de julio de 2015 "La Autoridad de Fiscalización y Control Social del Juego actualmente se denomina Autoridad de Fiscalización del Juego". ----------
El Artículo 21 de la Ley de Juegos de Lotería y de Azar -Ley Nº 060 de 25 de noviembre de 2010-, establece que: "I. Se crea la Autoridad de Fiscalización y Control Social del Juego AJ, como institución pública, con personalidad jurídica y patrimonio propio, independencia administrativa, financiera, legal y técnica, supeditada al Ministerio de Economía y Finanzas Públicas, con jurisdicción y competencia en todo el territorio del Estado Plurinacional. ----------
II. Por las características de los juegos de lotería y de azar, la Autoridad de Fiscalización y Control Social del Juego es la única entidad facultada para otorgar licencias autorizaciones, fiscalizar, controlar y sancionar las operaciones de las señaladas actividades, en el marco de la presente Ley.----------
Conforme el Artículo 26 de la Ley Nº 060, la Autoridad de Fiscalización del Juego (AJ) tiene las siguientes atribuciones: ----------
"a) Emitir disposiciones administrativas y regulatorias generales y particulares, para la aplicación de la presente Ley. ----------
b) Establecer los requisitos para otorgar las licencias y autorizaciones. ----------
c) Otorgar licencias para el desarrollo de los juegos regulados por esta Ley por un periodo de hasta diez (10) años renovables, previa evaluación. ----------
e) Otorgar autorizaciones por cada promoción empresarial. ----------
f) Establecer las características de las máquinas, instrumentos, software, accesorios y todo otro medio de juego importado o fabricado para su instalación y mantenimiento. ----------
g) Ejercer la fiscalización, inspección y control a los operadores del juego. h) Decomisar máquinas, instrumentos y todo otro medio de juego conforme a causales y procedimientos establecidos en la presente Ley.
i). Aplicar y ejecutar sanciones por las infracciones administrativas establecidas en la presente Ley. ----------
J) Establecer límites máximos a los importes de apuestas en juegos de azar.-----k) Coordinar actividades de control y fiscalización con los gobiernos autónomos departamentales, municipales y otras instituciones del Órgano Ejecutivo" (el resaltado fue agregado). ----------
Que, de conformidad con el inciso i) del Artículo 26 de la Ley Nº 060 de 25 de noviembre de 2010, la AJ tiene como atribuciones "Aplicar y ejecutar sanciones por las infracciones establecidas en la presente Ley" en concordancia con el Art. 13 de la Resolución Regulatoria 01-00005-11 de 10 de junio de 2011, que establece: "La persona individual o colectiva que desarrolle juegos de lotería, de azar y sorteos sin licencia de operaciones de la AJ, será sancionada con el comiso definitivo de la maquina o medio de juego y la multa de 5.000 UFV's (Cinco Mil 00/100 Unidades de Fomento a la Vivienda) por cada máquina o medio de juego". ----
El art. 28.I.2 inc. c) de la Ley Nº 060, establece que "Constituyen infraccione graves, sancionadas con el comiso definitivo de la maquina y/o medio de juego y multa UFVS 500 (CINCO MIL 00/100 UNIDADES DE FOMENTO A LA VIVIENDA) Por maquina o medio de juego (...) Desarrollar actividades de juego de lotería o de azar sin licencia de la Autoridad de Fiscalización y Control Social del Juego, disposición concordante con el Articulo 12 de la Resolución Regulatoria N 01-0008-15 de 27 de noviembre de 2013, que señale: "La persona individual e colectiva que desarrolle juegos de lotería de azar y sorteos sin licencia de operaciones de la AJ será sancionado con el comise definitivo de la maquina a medio de juego y multa de 5.000 UFVs (CINCO MIL 00/100 UNIDADES DE FOMENTO A LA VIVIENDA) por cada máquina o por medio de juego. ------
El párrafo tercero del Artículo 30 de la Ley Nº 060, refiere que **"Sin perjuicio de la clausura, la Autoridad de Fiscalización y Control Social del Juego podrá solicitar ante la instancia correspondiente, la retención de fondos del infractor en el sistema financiero, para el cobro de la multa"**. ----------
El Parágrafo 1 del Artículo 55 de la Ley Nº 2341, determina que "Las resoluciones definitivas de la Administración Pública, una vez notificadas, serán ejecutivas y la Administración Pública podrá proceder a su ejecución forzosa por medio de los órganos competentes en cada caso". ----------
Asimismo, el segundo párrafo del Artículo 30 de la Ley Nº 060 determina que: "La falta de pago de la multa dentro del plazo de tres (3) días hábiles siguientes a la notificación, ocasionará la clausura del establecimiento hasta su pago total más un recargo sobre el importe de la multa, calculado desde el primer día de mora hasta el día del pago, aplicando la tasa activa promedio anual efectiva del sistema bancario en moneda nacional publicada por el Banco Central de Bolivia, más un cinco por ciento (5%) sobre la tasa señalada.-------
De acuerdo a los antecedentes descritos, la citada Resolución Sancionatoria Nº 10-00091- 18 de 21 de noviembre de 2018, no fue impugnada a través de recurso ulterior alguno en la vía administrativa dentro de los plazos establecidos por Ley, declarándola firme y exigible mediante Auto de Firmeza Administrativa Nº 27-00001-19 de 03 de enero de 2019, constituyéndose en instrumento con fuerza coactiva de conformidad al numeral 2) del Artículo 3 de la Ley de Procedimiento Coactivo Fiscal, y conminando al administrado a través del Auto 11-00001-19 de la misma fecha, a realizar el pago de la multa impuesta, correspondiendo la ejecución del cobra de la multa impaga en la vía judicial, en favor del propio Estado por ser la Autoridad de Fiscalización del Juego una Entidad Pública, multa que por su parte al momento del pago por el administrado deberá incluir los recargos establecidos en el Art. 30 de la Ley Nº 060 de 25 de noviembre de 2010, correspondiendo en consecuencia la ejecución de la multa y recargo impagos, dejándose en claro que la multa no solo corresponde su equivalente en bolivianos, sino que además los recargos en función a los días de mora hasta el día de realización del pago conforme previene la norma legal desglosada precedentemente. Sr. Juez, en ese entendido y ante los antecedentes que cursan en el proceso administrativo, se establece que se tiene por agotada la vía administrativa y, por ende se ha declarado la FIRMEZA ADMINISTRATIVA de la Resolución Sancionatoria Nº 10-00091- 18, CONMINANDO a JAIRO ARIEL ROCHA GONZALES, al pago de la multa determinada de UFV's4.999,94.- (Cuatro Mil Novecientos Noventa y Nueve 94/100 Unidades de Fomento a la Vivienda), más los recargos generados comunicándole que, en caso de no realizar la cancelación de la multa se iniciará el cobro en la vía Judicial; empero, hasta la fecha no se tiene registro de cancelación del mismo, por lo que se hace evidente que existe deuda líquida, vencida y exigible Impuesta por la Resolución Sancionatoria Nº 10- 00091-18 de 21 de noviembre de 2018, la misma que se constituye en título coactivo suficiente y con fuerza ejecutiva para solicitar su cumplimiento. ----------
III. PETITORIO. ----------
Por los antecedentes y normativa legal expuestos, en mi condición de Directora Regional Cochabamba de la Autoridad de Fiscalización del Juego a fin de recuperar el patrimonio de la Al y por ende del Estado, solicito a su Autoridad ADMITA la presente demanda de Ejecución de Cobro Coactivo; a cuyo efecto, se sirva GIRAR el respectivo PLIEGO DE CARGO contra JAIRO ARIEL ROCHA GONZALES, con C.I. Nº 6464300 Cbba., con domicilio legal en la Av. Simón López Nº 839, zona Mayorazgo de la ciudad de Cochabamba (conforme reporte domiciliario del SEGIP)., por la suma de UFV's4.999,94.- (Cuatro Mil Novecientos Noventa y Nueve 94/100 Unidades de Fomento a la Vivienda), más el recargo sobre el importe que será calculado a la fecha de pago, de conformidad al Artículo 30 de la Ley Nº 060, sin perjuicio del cálculo de los intereses establecidos en el Artículo 20 de la Ley de Procedimiento Administrativo Coactivo Fiscal y la actualización de la deuda establecida en el Artículo 39 de la Ley 1178 de 20 de junio de 1990 de Administración y Control Gubernamentales; y, se ORDENE las medidas precautorias de anotación preventiva de los bienes propios de JAIRO ARIEL ROCHA GONZALES, y el congelamiento de fondos de sus cuentas bancarias hasta el monto total de la multa adeudada, sea con la notificación expresa de sus titulares y con las formalidades de ley. ----
OTROSÍ 1.- Solicita se ordene a las entidades e instituciones que coadyuvaran en la ejecución de las medidas precautorias de anotación preventiva de bienes propios y congelamiento de cuentas personales, emita las certificaciones pertinentes conforme lo impetrado supra:----------
1) Que, a través de la Autoridad de Supervisión del Sistema Financiero (ASFI), se ordene la retención de fondos de las cuentas bancarias que pudiera tener JAIRO ARIEL ROCHA GONZÁLES, con C.I. Nº 6464300 Cbba. ----------
2) Que, el Registrador de Derechos Reales (DD.RR.) de la ciudad de Cochabamba, informe sobre los bienes, acciones y derechos registrados a nombre de JAIRO ARIEL ROCHA GONZÁLES, con C.I. Nº 6464300 Cbba.----
3) Que, por ante el Organismo Operativo de Tránsito de Cochabamba, se proceda a la Anotación Preventiva de los vehículos automotores registrados a nombre de JAIRO ARIEL ROCHA GONZÁLES, con C.I. Nº 6464300 Cbba. ----------
4) Que, por medio de la Cooperativa de Telecomunicaciones y Servicios Cochabamba (COMTECO), se proceda con la anotación preventiva de las acciones y derechos de las líneas telefónicas a nombre de JAIRO ARIEL ROCHA GONZÁLES, con C.I. Nº 6464300 Cbba. ----------
5) Que, a través del Servicio de Impuestos Nacionales (SIN), informe si en sus registros existe inscripción de empresa unipersonal o comercial a nombre de JAIRO ARIEL ROCHA GONZÁLES, con C.I. Nº 6464300 Cbba., y el estado actual del mismo de encontrarse inactivo desde que fecha figura como inactivo. ----------
6) Que, a través del Gobierno Autónomo Municipal de Cochabamba, se informe sobre los inmuebles, vehículos o patentes, registrados a nombre de JAIRO ARIEL ROCHA GONZÁLES, con C.I. Nº 6464300 Cbba.--
7) A la Administradora de Fondos de Pensiones BBVA PREVISIÓN S.A., a objeto de que emita informe detallado del registro de JAIRO ARIEL ROCHA GONZÁLES, con C.I. Nº 6464300 Cbba., señalando si se encuentra asegurado, si cuenta con derecho habiente registrado, si es aportante activo, señalando la empresa o entidad pública y/o privada y el nombre del empleador si corresponde.- - 8) A la Administradora de Fondos de Pensiones FUTURO DE BOLIVIA S.A., objeto de que emita Informe detallado del registro de JAIRO ARIEL ROCHA GONZÁLES, con C.I. Nº 6464300 Cbba, señalando si se encuentra asegurado, si cuenta con derecho habiente registrado, si es aportante activo, señalando la empresa o entidad pública y/o privada y el nombre del empleador si corresponde. ----------
OTROSÍ 2.- A objeto de proceder con la legal citación y emplazamiento del demandado, solicito a su autoridad se sirva ordenar: ----------
1) Al Servicio de Registro Cívico (SERECI) para que mediante la sección que corresponda, certifique sobre el último domicilio real declarado en el padrón biométrico de JAIRO ARIEL ROCHA GONZÁLES, con C.I. Nº 6464300 Cbba.--- 2) Al Servicio General de Identificación Personal (SEGIP) para que mediante la sección que corresponda, certifique sobre el último domicilio real declarado de JAIRO ARIEL ROCHA GONZÁLES, con C.I. Nº 6464300 Cbba. ----------
OTROSÍ 3.- Adjunto en calidad de prueba la siguiente documentación: ----------
1) Fotocopia Legalizada de Auto de Apertura de Proceso Administrativo Nº 09-00073- 18 de 12 de octubre de 2018 y su respectiva diligencia de notificación. ----------
2) Fotocopia Legalizada de Resolución Sancionatoria Nº 10-00091-18 de 21 de noviembre de 2018 y su respectiva diligencia de notificación. ----------
3) Fotocopia Legalizada del Auto de Firmeza Administrativa Nº 27-00001-19 de 03 de enero de 2019 y su respectiva diligencia de notificación. ----------
4) Fotocopia Legalizada de Auto de Conminatoria Nº 11-00001-19 de 03.de enero de 2019 y su respectiva diligencia de notificación. ----------
OTROSÍ 4.- La presente demanda se encuentra patrocinada, por los abogados que suscriben y por cualquiera de los abogados de la Autoridad de Fiscalización del Juego, los que podrán patrocinarla indistintamente y sin preferencia alguna. ----------
OTROSÍ 5.- Se tenga presente, que al amparo del Artículo 8 de la Ley Nº 1602,concordante con el Artículo 10 de la Ley Nº 025, la Autoridad de Fiscalización del Juego como Entidad Pública del Estado que persigue la recuperación de sus créditos, queda exenta del pago de tasas o derechos establecidos para los registros públicos nacionales, departamentales y municipales, así como de valores judiciales. ----------
OTROSÍ 6.- A efectos de acreditar personería jurídica se adjunta la Fotocopia legalizada de la Resolución Administrativa Ejecutiva Nº 02-00284-17 de fecha 13 de julio de 2017. ----------
OTROSÍ 7.- Señalo domicilio procesal ubicado en Av. Ayacucho esq. Heroínas, Edif. ECOBOL, piso 1 de la zona central de la ciudad de Cochabamba. ----------
Cochabamba, 08 de abril de 2019. ----------
Fdo. Ilegible.- María del Carmen Castelo tapia- Director Regional Cochabamba- AUTORIDAD DE FISCALIZACION DEL JUEGO-. AJ. ----------
Fdo. Rene Wilson Murillo Paz-JEFE II DEPARTAMENTO JURIDICO DIRECCION REGIONAL COCHABAMBA. ----------

----------AUTO DE ADMISIÓN 15/04/2019----------

JUZGADO DE PARTIDO ADMINISTRATIVO COACTIVO FISCAL Y TRIBUTARIO Nº 1. ----------
DEMANDANTE: A.J. ----------
DEMANDADO: JAIRO ARIEL ROCHA GONZALES. ----------
PROCESO: Ejecución de Cobro Coactivo.----------
EXPEDIENTE: 17/19.----------
NUREJ: 30190173.----------
Cochabamba, 15 de abril de 2019.----------
VISTOS: A mérito de lo expuesto, téngase por apersonada a María del Carmen Castelo Tapia en su calidad de Directora Regional Cochabamba de la Autoridad de Fiscalización y Control Social del Juego – AJ, para fines legales consiguientes, debiendo hacerle conocer ulteriores diligencia; los antecedentes que cursan en obrados, y: ----------
CONSIDERANDO.- Que la ley 060 en su Art. 29 establece que "La Autoridad de Fiscalización y Control Social del Juego, procesara y sancionará por la comisión de las infracciones establecidas en esta Ley, de acuerdo a la Ley Nº 2341 de 23 de abril de 2002, de Procedimiento Administrativo y sus reglamentos." Por su parte, el Parágrafo I del Art. 55 de la Ley 2341 (Ley de Procedimiento Administrativo, dispone que: "I. Las resoluciones definitivas de la Administración Publica, una vez notificadas serán ejecutivas y la Administración Pública podrá proceder a s ejecución forzosa por medio de los órganos competentes en cada caso", deposición concordante con el Art. 114 de su reglamento (D.S. Nº 27113 de 23 de julio de 2003), que dispone: "Las Resoluciones Determinativas de las autoridades administrativas que contengan montos líquidos y exigibles, constituirán título ejecutivo suficiente y se harán efectivas en sede judicial mediante ejecución forzada de bienes del responsable, de conformidad al artículo 55 de la Ley de Procedimiento Administrativo. A este efecto, la autoridad administrativa remitirá estas resoluciones al juez o tribunal competente e instará su ejecución con arreglo al procedimiento judicial aplicable." Por s parte el Art. 11 del Reglamento de Desarrollo Parcial de la Ley Nº 060, aprobado por el D.S. Nº 781 de 02 de febrero de 2011 (emitido en cumplimiento al numeral II de la primera Disposición Final de la citada Ley), dispone que los actos administrativos que emita la autoridad de Juegos y su impugnación, se regirán por la ley Nº 2341, Ley de procedimiento Administrativo para el Sistema de Regulación Sectorial-SIRESE. ----------
Que el Art. 53 del D.S. Nº 27172 de 15 de septiembre de 2003 (Reglamento de la Ley de Procedimiento Administrativo para el Sistema de Regulación Sectorial-SIRESE), señala que: "Las resoluciones determinativas de los Superintendentes que contenga montos líquidos y exigibles, constituirán título ejecutivo suficiente y se harán efectivas en sede judicial mediante ejecución forzada de bienes del responsable. A este efecto el Superintendente remitirá estas resoluciones al juez o tribunal competente e instara su ejecución con arreglo al procedimiento judicial aplicable". ----------
Que, en el presente caso la Resolución Sancionatoria Nº 10-00091-18 de fecha 21/11/2018, se encuentra debidamente ejecutoriada por Auto de Firmeza Administrativa Nº 27-00001-19 de 03 de enero de 2019, con autoridad de cosa juzgada inmodificable y por tanto de cumplimiento obligatoria, en consecuencia procede el cobro coactivo de la obligación establecida en la referida Resolución Administrativa tal como dispone la norma precedentemente citada. ----------
Que, en merito a lo expuesto corresponde ordenar que se gire pliego de cargo por la suma liquida y exigible, vencida y determinada en la Resolución Sancionatoria; sin embargo, se tiene que la AJ. Ha registrado una retención en las cuentas bancarias del coactivado, que deben ser tomadas en cuenta, por tanto deberá ejecutarse al resolución sancionatoria tomado en cuenta el monto parcialmente pagado, por lo que la resolución sancionatoria junto a la liquidación actual emitida por la Autoridad de Fiscalización y Control Social del Juego constituyen título coactivo. ----------
POR TANTO: Se **ADMITE** la demanda de ejecución de cobro coactivo formulada por la Autoridad de Fiscalización y Control Social del Juego, de conformidad a lo dispuesto en el Art. 17 de la Ley de Procedimiento Coactivo Fiscal, Articulo 30 de la Ley 060 concordante con el Art. 43 parágrafos I de la Resolución Regulatoria Nº 01-00005-11, se dispone. ----------
1.- Girar Pliego de cargo contra Jairo Ariel Rocha Gonzales, con Cedula de Identidad Nº 6464300 Cbba., por UFVs 4.999,94.- (cuatro mil novecientos noventa y nueve 94/100 Unidades de Fomento a la Vivienda), más el recargo sobre el importe de dicha multa. ----------
2.- Se ordena las precautorias de anotación preventiva de los bienes propios de la coactivada Jairo Ariel Rocha Gonzales, con Cedula de Identidad Nº 6464300 Cbba, en los registros de Derechos Reales, COMTECO, Unidad Operativa de Transito y Autoridad de Supervisión del Sistema Financiero (ASFI) Regional Cochabamba y el congelamiento de sus fondos en cuentas bancarias hasta el monto total del monto adeudado, sea con notificación expresa de sus titulares y con las formalidades de ley Al Otrosí 1.- Notifíquese de forma expresa a los titulares de Derechos Reales del Cercado, Organismo Operativo de Transito, COMTECO, AFP BBVA Previsión S.A. y AFP Futuro de Bolivia S.A. a efectos de que emitan las certificaciones solicitadas. Asimismo por secretaria del juzgado extiéndase oficio para que la Autoridad de Supervisión del Sistema Financiera (ASFI), proceda con el congelamiento y posterior remisión de fondos en las cuentas bancarias del coactivado sea hasta el monto del pliego de cargo. Al Otrosí 2°.- Notifíquese a los titulares del SERECI y SEGIP a los fines solicitados. Al Otrosí 3.- Se tiene por adjuntados, arrímese a sus antecedentes, con noticia contraria. A los Otrosies 4 y .- se tiene presente y considerará en futuras actuaciones. Al Otrosí 6.- Por acompañado, arrímese a sus antecedentes. Al Otrosí 7.- Estese a lo expuesto en el Art. 15 de la Ley de Procedimiento Coactivo Fiscal. REGÍSTRESE Y CÍTESE. ----------
Ilegible José Luís Apodaca Gonzales, Juez N° 1 de Partido Administrativo Coactivo Fiscal y Tributario de la Capital del Distrito Fiscal de Cochabamba.-- Fdo. Ilegible. Gabriela Muñoz Cáceres, Secretaria-Abogada del Juzgado de 1° de Partido Administrativo Coactivo Fiscal y Tributario de la Capital del Distrito Judicial de Cochabamba.----------

----------PLIEGO DE CARGO 07/05/2019----------

JUZGADO DE ADMINISTRATIVO COACTIVO FISCAL Y TRIBUTARIO N° 1.----------
Cochabamba, 07 de Mayo de 2019.----------
PLIEGO DE CARGO Nº 14/2019 EXP.: 17/19.----------
Que se gira en contra de: ----------
JAIRO ARIEL ROCHA GONZALES con C.I. 6464300 Cbba.----------
De conformidad a lo dispuesto en el Auto de Admisión de 15 de Abril de 2019, dictado dentro de la demanda de ejecución de cobro coactivo seguido por la Autoridad de Fiscalización del Juego (A-J.) contra Jairo Ariel Rocha Gonzales, en cumplimiento a in Resolución Sancionatoria Nº 10- 00091-18 de 21 de noviembre de 2018, para que dentro del término de cinco días de su legal notificación cancelen la suma de:----------
CUATRO MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y NUEVE CON 94/100 UNIDADES DE FOMENTO A LA VIVIENDA (UFV's 4.999,94.). ----------
Más intereses determinado por ley, sea mediante depósito judicial ante la Dirección Administrativa Financiera del Órgano Judicial, bajo conminatoria de librarse mandamiento de embargo. ----------
Fdo. **Ilegible Richard Elvis Gómez Claros, Juez N° 1 de Partido Administrativo Coactivo Fiscal y Tributario de la Capital del Distrito Fiscal de Cochabamba.-- Fdo. Ilegible. Gabriela Muñoz Cáceres, Secretaria-Abogada del Juzgado de 1° de Partido Administrativo Coactivo Fiscal y Tributario de la Capital del Distrito Judicial de Cochabamba.**

----------MEMORIAL DE 22/03/2023.----------
SEÑOR JUEZ DE PARTIDO ADMINISTRATIVO, COACTIVO FISCAL Y TRIBUTARIO Nº 1 DE LA CIUDAD DE COCHABAMBA. ----------
SOLICITA CITACIÓN POR EDICTO. ----------
NUREJ Nº 30190173. ----------
EXP: 17/19. ----------
OTROSÍES.- Su contenido. ----------
RENE WILSON MURILLO PAZ, en mi condición de Director Regional Cochabamba de la AUTORIDAD DE FISCALIZACIÓN DEL JUEGO –AJ, dentro el proceso de EJECUCIÓN DE COBRO COACTIVO seguido en contra de JAIRO ARIEL ROCHA GONZALES con C.I. Nº 6464300 – Cbba., ante su Autoridad con el debido respeto expongo y pido: ----------
Señor Juez, en observancia la Representación fechada en 13 de diciembre de 2022, efectuada por la Srta. Oficial de Diligencias de Juzgado, en razón a que no se pudo dar cumplimiento a la orden de citación del coactivado JAIRO ARIEL ROCHA GONZALES, en la dirección proporcionada por el SEGIP y SERECI (Av. Simón López Nº 839, Zona Mayorazgo), debido a que el demandado y viviría en ese domicilio desde hace más de un año aproximadamente; por lo que, solicito a su Probidad que, en cumplimiento a lo establecido en el Artículo 13 de la Ley de Procedimiento Coactivo Fiscal concordante con el parágrafo II del Artículo 78 de la Ley Nº 39, disponga la citación por edicto del demandado JAIRO ARIEL ROCHA GONZALES con C.I. Nº 6464300 – Cbba., sea previo nombramiento de desconocimiento de domicilio. ----------
Otrosí 1°.- para efectos de notificación, conforme a los Instructivos emitidos por la Presidencia del Tribunal Departamental de justicia, pongo en su conocimiento del número de celular Con WhattsApp: 78329192. Notificaciones se comisionen a servidor (a) público.-Cochabamba, 22 de marzo de 2023.----------
Fdo. Ilegible.- Rene WILSON Murillo Paz-Director Regional Cochabamba- AUTORIDAD DE FISCALIZACION DEL JUEGO. ----------

----------PROVEIDO DE 24 DE MARZO DE 2023.----------
JUZGADO DE PARTIDO ADMINISTRATIVO COACTIVO FISCAL Y TRIBUTARIO Nº 1.----------
DEMANDANTE: AJ. ----------
DEMANDADO: JAIRO ARIEL ROCHA GONZALES. ----------
PROCESO: EJECUCIÓN DE COBRO COACTIVO. ----------
EXP: 17/19.----------
NUREJ: 30190173. ----------
Cochabamba, 24 de marzo de 2023.----------
En mérito de lo expuesto y en consideración a las representaciones realizadas por la oficial de diligencias del juzgado de fecha 13 de diciembre de 2022, en función de lo dispuesto por el Articulo 13 de la Ley de Procedimiento Coactivo Fiscal, se dispone la capacitación por Edicto al demandado Jairo Ariel Rocha Gonzales con C.I. 6464300 Cbba., sea con la Demanda, Auto de Admisión, Pliego de Cargo, memorial que antecede y el presente proveído, sea previo juramento de desconocimiento de domicilio a ser depuesto por el representante legal de la Entidad demandante ante este despacho judicial, al efecto se habilita días y horas hábiles para su recepción.- Al Otrosí 1.- Se tiene presente. Notifique funcionaria. ----------
Fdo.- José Luís Apodaca Gonzales.- JUEZ – JUZGADO DE PARTIDO ADMINISTRATIVO, COACTIVO FISCAL Y TRIBUTARIO Nº 1- Cochabamba-Bolivia.----------
ES LO QUE SE TRANSCRIBE PARA FINES DE LEY, UNA VEZ EJECUTADO DEVUÉLVASE AL JUZGADO DE ORIGEN. ----------
COCHABAMBA, 29 DE ABRIL DE 2024. ----------

Ahora EL PUEBLO

LEY N° 045

LEY DE 8 DE OCTUBRE DE 2010

LEY CONTRA EL RACISMO Y TODA FORMA DE DISCRIMINACIÓN

Interculturalidad. Interacción entre culturas.

Igualdad. Todos los seres humanos nacen libres e iguales en dignidad y derecho.

Equidad. Reconocimiento a la diferencia y el valor social equitativo de las personas.

Protección. Todos tenemos derechos a igual protección contra el racismo y toda forma de discriminación.

Foto: UNICEF Bolivia

// FOTOS: APG/THE STRONGEST

Jugadores del Tigre celebran la clasificación a los octavos de final de la Copa Libertadores.

The Strongest asegura un ingreso de 5.240.000 dólares

• Reynaldo Gutiérrez

Después de ganar a Huachipato, The Strongest se clasificó a los octavos de final de la Copa Libertadores y por ese logro aseguró un ingreso económico de 5.240.000 dólares. Sin contar recaudación ni pago de auspicios.

El Tigre participó en 30 ediciones desde 1965 y alcanzó el objetivo de avanzar a octavos, contando la del miércoles, en cinco ocasiones (1990, 1994, 2014, 2017 y 2024). La última vez que lo hizo fue en 2017, cuando en la pelea por pasar a cuartos de final quedó eliminado por el equipo argentino de Lanús. Como dato, el cuadro atigrado nunca logró pasar a cuartos en la Libertadores.

Los 5.240.000 dólares se dividen de la siguiente manera:

- Por clasificar a la fase de grupos recibirá 3 millones de dólares.

- Por partido ganado cobrará 330 mil dólares y triunfó en tres ocasiones, lo que le genera un ingreso de $us 990 mil. Le ganó a Gremio de Brasil por 2-0; a Estudiantes de La Plata de Argentina por 2-1 y al elenco chileno de Huachipato por 4-0.

- Por avanzar a la ronda de los octavos de final recibirá una recompensa de 1.250.000 dólares.

Ronald Crespo, presidente del club The Strongest.

OBJETIVO: CUARTOS

La dirigencia, cuerpo técnico y jugadores se marcaron como próximo objetivo en la Copa Libertadores avanzar a los cuartos de final; si lo logra, engrosará el premio económico con 1.700.000 dólares más.

Dependiendo de si finaliza como primero o segundo de su grupo, el nombre del rival de la próxima fase se conocerá en el sorteo que se celebrará el lunes 3 de junio. En el evento, los ocho primeros equipos clasificados se emparejarán con los ocho segundos de la fase de grupos.

Los partidos de ida de los octavos de final se jugarán entre el martes 13 y el jueves 15 de agosto, y los encuentros de vuelta se disputarán entre el martes 20 y el jueves 22 de agosto.

Hasta ahora, los equipos clasificados son River Plate (Argentina), Nacional (Uruguay), Atlético Mineiro (Brasil), Sao Paulo (Brasil), Talleres de Córdoba (Argentina), Palmeiras (Brasil) y The Strongest (Bolivia).

FRUTO DEL TRABAJO

El presidente de la entidad atigrada, Ronald Crespo, destacó que todo lo que se ha logrado en la Copa Libertadores es fruto del esfuerzo y el trabajo de todos los que conforman la entidad.

"Es un pasito más que se ha dado y vamos a seguir luchando por llegar más arriba. Nuestro techo no es llegar a octavos de final, queremos seguir avanzando, hacer algo más por la institución y estamos trabajando para ello", subrayó.

Sin embargo, lamentó que desde varios sectores del stronguismo comiencen a criticar las acciones que asume el directorio, que no tiene otro fin que mejorar el club a nivel institucional, deportivo y económico.

En cuanto al ingreso económico total desde la clasificación a la Copa, premio por partido ganado y a la clasificación a octavos, Crespo dijo: "Estamos estabilizando la económica institucional, pagando muchas obligaciones y más adelante haré público el detalle de las deudas que hay por pagar. La inyección económica que vamos a recibir nos va a permitir dar estabilidad y tranquilidad al club y a la familia stronguista. De los ingresos también hay que restar el pago de sueldos, viajes, premios", remarcó.

Expresó su confianza y optimismo por que el plantel de jugadores pueda seguir sumando más victorias y premios económicos que fortalecerán el club.

Entre tanto, el equipo atigrado reanudó ayer sus entrenamientos en el estadio Rafael Mendoza de Achumani, donde realizó un trabajo regenerativo en la parte física. El técnico Ismael Resalvo prepara el plantel para el duelo del domingo frente a Wilstermann, en Cochabamba, por el torneo Clausura de la División Profesional del fútbol boliviano.

Tweet

Luis Alberto Arce Catacora (Lucho Arce)
@LuchoXBolivia
Presidente Constitucional del Estado Plurinacional de Bolivia

Nuestro Tigre rugió, venció y logró una victoria más en la Copa Libertadores de América, logrando ganar 4-0 ante Huachipato de Chile y clasificando a los octavos de final en este torneo internacional tan importante del continente. A los jugadores, cuerpo técnico e hinchada, muchas felicidades. ¡K'alatakaya Huarikasaya!

POR EL CAMPEONATO CLAUSURA

Blooming y San Antonio abren la segunda fecha

// FOTO: BLOOMING

Rafinha, capitán del equipo cruceño.

Blooming y San Antonio abrirán la segunda fecha del torneo Clausura de la División Profesional del fútbol boliviano. El compromiso se disputará en el estadio 'Tahuichi' Aguilera de Santa Cruz desde las 20.00.

Antes del encuentro, la dirigencia del equipo cruceño expresó su disconformidad con la designación del árbitro Dilio Rodríguez (Chuquisaca). Al día siguiente del sorteo realizado por la Comisión de Árbitros de la Federación Boliviana de Fútbol para la nominación arbitral, el club Blooming pidió al presidente federativo, Fernando Costa, modificar al equipo arbitral y argumentó que Rodríguez los perjudicó en cotejos por el campeonato Apertura.

A través de una carta, el club celeste recordó que Rodríguez no cobró un penal a favor de Blooming en octubre del año pasado, en un partido jugado contra The Strongest. La nota tuvo su efecto y se nominó a Gery Vargas como juez central.

Blooming jugará su primer partido de local en el Clausura con la necesidad de ganar para evitar quedar lejos de los primeros puestos en la tabla de posiciones. El pasado fin de semana, el equipo celeste perdió contra Always Ready por 0-1, en el estadio Municipal de Villa Ingenio de El Alto.

San Antonio parte como favorito por ser el reciente ganador del Apertura y por el triunfo que logró en la primera jornada sobre Guabirá por 3-2.

Abitrará el cotejo el orureño Gery Vargas, asistido desde los costados por Jesús Antelo y Victoriano García.

Tres clubes están urgidos de sumar puntos para zafar del descenso

Real Santa Cruz, Wilstermann y Royal Pari tienen como objetivo inmediato sumar la mayor cantidad de puntos en el torneo Clausura para salir de la zona del descenso directo e indirecto de categoría, en una pelea particular que existe entre los tres planteles, que tuvieron una pobre producción en el primer campeonato.

De los tres, Real Santa Cruz está en el fondo de la tabla acumulativa con cuatro puntos, los únicos que sumó en el Apertura y que lo tienen bajo la 'guillotina' del descenso directo. Entre tanto, Wilstermann y Royal Pari están emparejados con nueve unidades en la penúltima casilla.

El equipo realista comenzó con el pie izquierdo el Clausura, sufrió una derrota a manos de Wilstermann por 0-2, una caída que dolió el doble por tratarse de una presentación en condición de local y contra un rival directo en la pugna por conservar su plaza en el profesionalismo.

Wilstermann tuvo una pésima campaña en el Apertura, que repercutió en su puntaje general, y con el triunfo sobre Real Santa Cruz pudo tomarse un respiro, pero su pelea continuará porque necesita salir del aprieto y tiene que hacerlo con el material humano que le queda luego del alejamiento de Gabriel Esparza, Jonata Machado y Julián Velásquez; encima, su goleador Ariel Nahuelpán analiza la opción de dejar el club por temas económicos.

Royal Pari también decepcionó en el Apertura, sumó solo ocho puntos y perdió el lunes ante FC Universitario en Cochabamba por 1-2, resultado que lo dejó en la zona del descenso indirecto, una ubicación que no era habitual en el club inmobiliario.

La disputa particular tiene a los tres equipos en la lucha, un triunfo de Real Santa Cruz le ayudará a acercarse a los penúltimos.

Encima de los planteles están Always Ready, con nueve puntos; Guabirá y Oriente Petrolero, con diez; y hasta Gualberto Villarroel San José e Independiente son alcanzables para el elenco aviador y Royal Pari.

En esta temporada habrá dos descensos, uno directo y el otro indirecto, tomando como parámetro su ubicación en la tabla acumulativa, la cual también servirá para la distribución de los cinco premios internacionales: Bolivia 3 y 4 para la Libertadores 2025 y Bolivia 2, 3 y 4 para la Sudamericana 2025.

// FOTO: APG

Una escena del partido que jugaron los equipos de Real Santa Cruz y Wistermann, en la capital cruceña.

EDICTO

PARA: KELL ROCIO LIMA SEGOVIACON C.I. N° 3775327 CBBA. EN SU CONDICION DE PROPIETARIA DE LA EMPRESA UNIPERSONAL PISTACHO DI NAPOLI'S PIZZERIA DENTRO EL PROCESO DE EJECUCION DE COBRO COACTIVO SEGUIDO POR LA AUTORIDAD DE FISCALIZACION DEL JUEGO CONTRA EMPRESA UNIPERSONAL PISTACHO DI NAPOLI'S PIZZERIA REPRESENTADA POR KELL ROCIO LIMA SEGOVIACON C.I. N° 3775327 CBBA EXPEDIENTE N° 76/19, EL DR. JOSÉ LUIS APODACA GONZALES, JUEZ PRIMERO DE PARTIDO ADMINISTRATIVO COACTIVO FISCAL Y TRIBUTARIO DE COCHABAMBA POR EL PRESENTE EDICTO CITA ALA SEÑORA: KELL ROCIO LIMA SEGOVIACON C.I. N° 3775327 CBBA, EN SU CONDICION DE PROPIETARIA DE LA EMPRESA UNIPERSONAL PISTACHO DI NAPOLI'S PIZZERIA, CON LA DEMANDA DE 15 DE AGOSTO DE 2019, PROVEIDO DE 09 DE SEPTIEMBRE DE 2019, MEMORIAL DE 16 DE OCTUBRE DE 2019, AUTO DE ADMISION DE 22 DE OCTUBRE DE 2019, PLIEGO DE CARGO N° 55/19 DE 04 DE NOVIEMBRE DE 2019, MEMORIAL DE 16 DE JUNIO DE 2023, AUTO DE 20 DE JUNIO DE2023, CONFORME SE TIENE ORDENADO POR AUTO DE 20 DE JUNIO 2023, A CUYO FIN SE TRANSCRIBEN LO SIGUIENTE.

--------------------DEMANDA DE 15/08/2019--------------------

SEÑOR JUEZ DE PARTIDO ADMINISTRATIVO COACTIVO FISCAL Y TRIBUTARIO DE TURNO

INTERPONE DEMANDA DEEJECUCIÓN DE COBRO COACTIVO DE RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA.-----------

OTROSIES.- Su contenido.--------------------

María Del Carmen Castelo Tapia, con C.I. 2695772 Lp., mayor de edad, hábil por derecho, de profesión abogada, con domicilio ubicado en Av. Ayacucho esquina Av. Heroínas Edif. Ex Correos, primer piso, zona Central de la ciudad de Cochabamba, en mi condición de Directora Regional Cochabamba de la Autoridad de Fiscalización del Juego AJ, presentándome ante las consideraciones de su autoridad, con todo respeto expongo y pido: --------------------

I. APERSONAMIENTO. --------------------

En mérito a la Resolución Administrativa Ejecutiva N° 02-00284-17 de fecha 13 de julio de 2017, acredito mi personeria jurídica para representar a la Dirección Regional Cochabamba de la Autoridad de Fiscalización del Juego - AJ, por lo que tengo a bien APERSONARME ante vuestra autoridad, solicitando se me hagan conocer ulteriores diligencias y sea con las formalidades de ley.-

II. INTERPONE DEMANDA DE EJECUCIÓN DE COBRO COACTIVO. --------------------

<u>1.-Identificación del Demandante</u>. --------------------

MARÍA DEL CARMEN CASTELO TAPIA, con C.I. 2695772 Lp., en calidad de Directora Regional Cochabamba de la Autoridad de Fiscalización del Juego-AJ, con domicilio procesal ubicado en Av. Ayacucho esquina Av. Heroínas Edif. Ex Correos, primer piso, zona Central de la ciudad de Cochabamba. --------------------

<u>2.- Identificación del Demandado.-</u> Empresa Unipersonal PISTACHIO DI NAPOLI'S con NIT 377532018 de propiedad de KELL ROCIO LIMA SEGOVIA con C.I. N° 3775327 Cbba, con Dirección Comercial (Matriz) c/ Pedro Butrón entre Calle Whashinton y ManCesped, Acera Sud Nro, de Medidor 1563806, Zona Norte. -------

<u>3.- Antecedentes de Hecho.-</u> Que, la Autoridad de Fiscalización del Juego en ejercicio de sus facultades de fiscalización y control, conferidas por la Ley N° 060 de Juegos de Lotería y de Azar, realizó la fiscalización a la promoción empresarial "LOCOS POR LA PIZZA V-3" de la empresa unipersonal PISTACHO DI NAPOLI'S PIZZERIA de propiedad de KELL ROCIO LIMA SEGOVIA con NIT 3775327018. En virtud a ese trabajo de fiscalización el Departamento de Fiscalización de la Autoridad de Fiscalización del Juego Regional Cochabamba, emite el Informe de Fiscalización CITE: AJ/DRCB/DF/INF/401/2018 de 19 de junio de 2018, la promoción empresarial denominada "LOCOS POR LA PIZZA V-3" de la empresa unipersonal PISTACHO DI NAPOLI'S PIZZERIA de propiedad de KELL ROCIO LIMA SEGOVIA con NIT 3775327018, ello en razón a que la misma: NO CUMPLIO con las condiciones establecidas en su proyecto de desarrollo autorizado, ya que en un mismo horario participaron tres (3) grupos, cuando en su proyecto de desarrollo autorizado señalaba que podía participar un grupo cada hora, asimismo permitió la participación de un menor de edad, cuando en el proyecto de desarrollo señalaba que sólo podían participar mayores de edad (18), modificando las condiciones esenciales de la promoción empresarial. Vale decir que el administrado transgredió lo dispuesto en la Ley No. 060 de 25 de noviembre de 2010, su Título III, Capitulo II. Articulo 28 Infracciones Administrativas, parágrafo 1, numeral 3, inciso g) que establece. "3. Son infracciones graves de los operadores de juegos de lotería y de azar, y de quienes cuenten con autorizaciones, sancionadas con multa de UFV's. 10000.- (Diez Mil 00/100 Unidades de Fomento a la Vivienda), las siguientes: (...) g) Modificar las condiciones esenciales de juegos de lotería y de azar, en función de las cuales se han concedido las licencias y autorizaciones." --------------------

Que en virtud a los antecedentes descritos sucintamente y en virtud al precitado Informe de Fiscalización, se emitió el Auto de Apertura de Proceso Administrativo N° 09-00033-18 con CITE: AJ/DRCB/DJ/AAPA/33/2018 en fecha 25 de junio de 2018, que determino iniciar el proceso administrativo sancionador a la empresa unipersonal PISTACHIO DI NAPOLI'S PIZZERIA con NIT 3775327018 de propiedad de KELL ROCIO LIMA SEGOVIA con C.I. N° 3775327 Cbba, con una multa de UFV's 10,000.00 (Diez Mil 00/100 Unidades de Fomento a la Vivienda), actuado que fue notificado en fecha 26 de junio de 2018. --------------------

Posteriormente, y transcurrida la etapa de valoración de descargos, en fecha 08 de agosto de 2018, se emitió la Resolución Sancionatoria N° 10-00040-18, con CITE: AJ/DRCB/DJ/RS/40/2018, la cual resuelve establecer la comisión de la infracción determinada preliminarmente en el Auto de Apertura de Proceso Administrativo N° 09-00033-18 de fecha 25 de junio de 2018, sancionando a la empresa unipersonal PISTACHIO DI NAPOLI'S PIZZERIA con NIT 3775327018 de propiedad de KELL ROCIO LIMA SEGOVIA con C.I. N° 3775327 Cbba, con una multa de UFV's 10,000.00 (Diez Mil 00/100 Unidades de Fomento a la Vivienda), por incurrir en la siguiente infracción: --------------------

1.- MODIFICÓ, las condiciones esenciales establecidas en su proyecto de desarrollo autorizado ya que en un mismo horario participaron tres (3) grupos conformados por (tres) personas, cuando en su proyecto de desarrollo autorizado señalaba que podía participar un grupo cada hora. Así también por haber permitido la participación de un menor de edad, cuando en el proyecto de desarrollo señalaba que solo podían participar mayores de edad (mayor de 18 años), estableciéndose la transgresión a lo que determina la Ley No. 060 de 25 de noviembre de 2010, en su Título III, Capitulo II. Articulo 28 Infracciones Administrativas, parágrafo 1, numeral 3, inciso g) que establece: "3. Son infracciones graves de los operadores de juegos de lotería y de azar, y de quienes cuenten con autorizaciones, sancionadas con multa de UFV's. 10000.- (Diez Mil 00/100 Unidades de Fomento a la Vivienda), las siguientes: (...) g) Modificar las condiciones esenciales de juegos de lotería y de azar, en función de las cuales se han concedido las licencias y autorizaciones." --------

Acto administrativo notificado en fecha 20 de febrero de 2019. Sin embargo, el administrado no interpuso recurso alguno contra la descrita Resolución Sancionatoria, dentro el plazo establecido en el artículo 41 del Decreto Supremo 2174 de 05 de noviembre de 2014, hecho que mereció se emita el Auto de Firmeza Administrativa N° 27-00003-19 de 20 de marzo de 2019, con CITE: AJ/DRCB/DJ/AFA/3/2019, comunicando a la empresa unipersonal PISTACHIO DI NAPOLI'S PIZZERIA con NIT 3775327018 de propiedad de KELL ROCIO LIMA SEGOVIA con C.I. N° 3775327 Cbba, que se declara agotada la vía administrativa, correspondiendo dar inicio a la ejecución coactiva en la vía administrativa y alternativamente en la vía judicial, y se le conmina a través del AUTO N° 11-0033-19 de 20 de marzo de 2019, al pago total de la multa que asciende a la suma de UFV's 10.000 (Diez Mil 00/100 Unidades de Fomento de la Vivienda), considerando la multa impuesta por norma, más los recargos correspondientes sobre el importe de dicha multa, en aplicación del Artículo 49 del Decreto Supremo N° 2174; actuado que fue notificado a la empresa administrada en fecha 21 de marzo de 2019. En consecuencia, ante la ausencia de los recursos administrativos que la ley le faculta, y habiéndose declarado la respectiva FIRMEZA ADMINISTRATIVA de la Resolución Sancionatoria N° 10-00040-18 de 08 de agosto de 2018, COMUNICANDO a la empresa administrada, al pago de la multa determinada más los recargos generados comunicándole que en caso de no pagar se iniciaría el cobro en la vía judicial. ------------

<u>4.- Antecedentes de Derecho.</u> --------------------

El Artículo 21 de la Ley N° 060 de 25 de noviembre de 2010, establece que: "(...) 1. Se crea la Autoridad de Fiscalización y Control Social del Juego AJ, como institución pública, con personalidad jurídica y patrimonio propio, independencia administrativa, financiera, legal y técnica, supeditada al Ministerio de Economía y Finanzas Públicas, con jurisdicción y competencia en todo el territorio del Estado Plurinacional. (...) II. Por las características de los juegos de lotería y de azar, la Autoridad de Fiscalización y Control Social del Juego es la única entidad facultada para otorgar licencias y autorizaciones, fiscalizar, controlar y sancionar las operaciones de las señaladas actividades, en el marco de la presente Ley. *Según el Artículo 26 de la Ley N° 060, la Autoridad de Fiscalización y Control Social del Juego AJ, tiene entre otra la siguiente atribución:* "(...) e) Otorgar autorizaciones por cada promoción empresarial (...)". --------------------

El numeral 1 del Artículo 20 del Anexo del Decreto Supremo N° 781 de 2 de febrero de 2011 Reglamento de Desarrollo Parcial de la Ley N° 060 de Juegos de Lotería y de Azar, relativo al Título III "Autoridad de Fiscalización y Control Social del Juego, Licencias, Autorizaciones y Régimen de Sanciones", establece que: *"La AJ otorgará autorización para la realización de: (...) Promociones Empresariales (...)".* --------------------

La Ley N° 060 de 25 de noviembre de 2010, en su Título III, Capitulo II, Artículo 28 Infracciones Administrativas, parágrafo I, numeral 3, inciso 3) establece; "3. Son infracciones graves de los operadores de juegos de lotería y de azar, y de quienes cuenten con autorizaciones, sancionadas con multa de UFV's. 10000.- (Diez Mil 00/100 Unidades de Fomento a la Vivienda), g) Modificar las condiciones esenciales de juegos de lotería y de azar, en función de las cuales se han concedido las licencias y autorizaciones. -----------

"La Resolución Regulatoria AJ N° 01-00008-15 de 27 de noviembre de 2015, en su Capítulo II (Infracciones y Sanciones Administrativas), Articulo 19 señala; *(Modificación a las condiciones esenciales del juego de lotería, azar, sorteo y promociones empresariales).- La persona individual y colectiva, pública o privada que desarrolle juegos de lotería, azar, sorteo y promociones empresariales que modifique las condiciones esenciales de los mismos en función de los cuales se ha concedido la licencia de operaciones o autorización, constituye infracción grave sancionada con una multa de 10.000 UFV's (Diez Mil 00/100 Unidades de Fomento a la Vivienda).* --------------------

El párrafo tercero del Artículo 30 de la Ley N° 060 determina que: "Sin perjuicio de la clausura la Autoridad de Fiscalización y Control Social del Juego podrá solicitar ante la instancia correspondiente, la retención de fondos del infractor en el sistema financiero, para el cobro de la multa", precepto legal que es concordante con el Artículo 28 de la Resolución Regulatoria N° 01-00008-15 de 27 de noviembre de 2015 que señala de manera expresa: *"Las Resoluciones Sancionatorias emitidas por la AJ, constituyen títulos ejecutivos, en virtud al cual procederá a la ejecución coactiva mediante la vía jurisdiccional, legal y competente "El Parágrafo I del Artículo 55 de la Ley N° 2341, determina que* "Las resoluciones definitivas de vía de Administración Pública, una vez notificadas, serán ejecutivas y la Administración Pública podrá proceder a su ejecución forzosa por medio de los órganos competentes en cada caso". --------------------

De acuerdo a los antecedentes descritos, la citada Resolución Sancionatoria N° 10-00040-18 de 08 de agosto de 2018, no ha sido impugnada en la vía administrativa, omisión que generó que la autoridad administrativa emita el Auto de Firmeza Administrativa N 27-00003-19, con CITE: AJ/DRCB/DJ/AFA/3/2019 de 20 de marzo de 2019. siendo notificada en fecha 21 de marzo de 2019, a más de conminar a la empresa administrada -a través del AUTO N° 11-0033-19 de 20 de marzo de 2019- al pago total de la multa que asciende a la suma de UFV's 10.000 (Diez Mil 00/100 Unidades de Fomento a la Vivienda), más los recargos correspondientes sobre el importe de dicha multa, en aplicación del Artículo 49 del Decreto Supremo N° 2174; actuado que fue notificado a la empresa administrada en fecha 21 de marzo de 2019, constituyéndose en instrumento con fuerza coactiva de conformidad al numeral 2) de Articulo 3 de la Ley de Procedimiento Coactivo Fiscal, correspondiendo la ejecución del cobro de la multa impaga a la Empresa Unipersonal PISTACHIO DI NAPOLI'S PIZZERIA con NIT 3775327018 de propiedad de KELL ROCIO LIMA SEGOVIA con C.I. N° 3775327 Cbba, con dirección comercial (Matriz) c/ Pedro Butrón entre c Washinton y Man Césped Acera Sud, Zona Norte. --------------------

III. PETITORIO. --------------------

Por los antecedentes y normativa legal expuestos, en mi condición de Directora Regional Cochabamba de la Autoridad de Fiscalización del Juego AJ a fin de recuperar el patrimonio de la AJ y por ende del Estado, solicito a su Autoridad admita la presente demanda de Ejecución de Cobro Coactivo; a cuyo efecto, se sirva girar el respectivo PLIEGO DE CARGO contra la Empresa Unipersonal PISTACHIO DI NAPOLI'S PIZZERIA con NIT 3775327018 de propiedad de KELL ROCIO LIMA SEGOVIA con C.I. N 3775327 Cbba, con dirección comercial (Matriz) c/ Pedro Butrón entre c/Washinton y Man Césped Acera Sud, Zona Norte, más el recargo sobre el importe que será calculado a la fecha de pago, de conformidad al Artículo 30 de la Ley N° 060; sin perjuicio del cálculo de los intereses establecidos en el Artículo 20 de la Ley de Procedimiento Administrativo Coactivo Fiscal y la actualización de la deuda establecida en el Artículo 39 de la Ley 1178 de 20 de junio de 1990 de Administración y Control Gubernamentales. --------------------

OTROSÍ 1.- A los fines de precautelar los intereses de la Autoridad de Fiscalización del Juego AJ, solicito las siguientes medidas precautorias: --------------------

1) Que, a través de la Autoridad de Supervisión del Sistema Financiero (ASFI), se ordene la retención de fondos de las cuentas bancarias que pudiera tener la empresa unipersonal PISTACHIO DI NAPOLI'S PIZZERIA con NIT 3775327018 de propiedad de KELL ROCIO LIMA SEGOVIA con C.I. N° 3775327 Cbba. -----

2) Que, el Registrador de Derechos Reales de la ciudad de Cochabamba, Quillacollo y Sacaba informen sobre los bines, acciones y derechos registrados a nombre de la PISTACHIO DI NAPOLI'S PIZZERIA con NIT 3775327018 de propiedad de KELL ROCIO LIMA SEGOVIA con C.I. N° 3775327 Cbba. --------------------

OTROSÍ 2.- Solicito ordene: --------------------

1) Al Servicio de Registro Cívico SERECI para que mediante la sección que corresponda, certifique sobre el último domicilio real declarado en el padrón biométrico de la señora KELL ROCIO LIMA SEGOVIA con C.I. N° 3775327 Cbba. --------------------

2) Al Servicio General de Identificación Personal SEGIP para que mediante la sección que corresponda, certifique sobre el último domicilio real declarado por KELL ROCIO LIMA SEGOVIA con C.I. N° 3775327 Cbba.

OTROSI 3.- Adjunto en calidad de prueba la siguiente documentación: --------------------

1) Fotocopia Legalizada de Auto de Apertura de Proceso Administrativo N 09-00033-18 de 25 de junio de 2018 y su respectiva diligencia de notificación. --------------------

2) Fotocopia Legalizada de Resolución Sancionatoria N° 10-00040-18 de 08 de agosto de 2018 y su respectiva diligencia de notificación. --------------------

3) Fotocopia Legalizada del Auto de Firmeza Administrativa N° 27-00003-19 de 20 de marzo de 2019 y su respectiva diligencia de notificación. --------------------

4)Fotocopia Legalizada de Auto de Conminatoria N° 11-0033-19 de 20 de marzo de 2019 y su respectiva diligencia de notificación. --------------------

OTROSÍ 4.-La presente demanda se encuentra patrocinada, por los abogados que suscriben y por cualquiera de los abogados de la Autoridad de Fiscalización del Juego, los que podrán patrocinarla indistintamente y sin preferencia alguna. --------------------

OTROSÍ 5.-Se tenga presente, que al amparo del Artículo 8 de la Ley N° 1602, concordante con el Artículo 10 de la Ley N 025, la Autoridad de Fiscalización del Juego como Entidad Pública del Estado que persíguela recuperación de sus créditos, queda exenta del pago de tasas o derechos establecidos para los registros públicos nacionales, departamentales y municipales, así como de valores judiciales. --------------------

OTROSÍ 6. A efectos de acreditar personeria jurídica se adjunta la Fotocopia legalizada de la Resolución Administrativa Ejecutiva N° 02-00284-17 de fecha 13 de julio de 2017. OTROSÍ 7.- Señalo domicilio procesal ubicado en Av. Ayacucho esq. Av. Heroínas, Edif. Ex Correos, primer piso de la zona central de la ciudad de Cochabamba. --------------------

Cochabamba, 15 de agosto de 2019. --------------------

Fdo. Ilegible. Rene Wilson Murillo Paz- Director Regional Cochabamba. --------------------

--------------------PROVEIDO DE 09/09/2019.--------------------

JUZGADO DE PARTIDO ADMINISTRATIVO, COACTIVO FISCAL Y TRIBUTARIO 1. --------------------

DEMANDANTE: AJ. --------------------

DEMANDADO: Pistacho Di Napolis. --------------------

PROCESO: Ejecución de Cobro Coactivo. --------------------

EXPEDIENTE: 76/19. --------------------

JANUS: 30216039. --------------------

Cochabamba, 09 de septiembre de 2019. --------------------

De la demanda que antecede, se infiere que en el mismo se halla consignado con el nombre de la representante de la entidad demandante, y rubricado por la misma, sin embargo fue presentado por Silver Pena Meneses Jiménez, quien no ostenta legitimación activa en el presente proceso, además de no acompañar poder de representación otorgado por la representante de entidad demandante para actuar a su favor, siendo la acción que solicita el reconocimiento de un derecho,

Previamente el presentante deberá acompañar el poder de representación que le faculte actuar en favor de María del Carmen Castelo Tapia, al efecto se otorga a la presentante el plazo de 3 días hábiles a partir de su legal notificación, bajo alternativa de rechazarse la demanda en caso de incumplimiento. Notifique funcionaria. --------------------

Fdo. Ilegible. José Luis Apodaca Gonzales, Juez Nº 1 de Partido Administrativo Coactivo Fiscal y Tributario de la Capital del Distrito Judicial de Cochabamba. --------------------

Fdo. Ilegible. Gabriela Muñoz Cáceres, Secretaria-Abogada del Juzgado de 1º de Partido Administrativo Coactivo Fiscal y Tributario de la Capital del Distrito Judicial de Cochabamba. ---

--------------------MEMORIAL DE 15/10/2019.--------------------

SEÑOR JUEZ DE PARTIDO ADMINISTRATIVO, COACTIVO FISCAL Y TRIBUTARTO N 1 DE LA CIUDAD DE COCHABAMBA.--------------------

NUREJ: 30216039. --------------------

EXP: 76/19. --------------------

EN VIRTUD AL PROVEIDO DE OBSERVACIÓN EMITIDO POR SU AUTORIDAD, ME PRONUNCIO Y DOY POR BIEN HECHO TODO LO ACTUADO A LA FECHA DE PRESENTACIÓN DEL PRESENTE MEMORIAL.-

OTROSÍ-Su contenido: --------------------

MARIA DEL CARMEN CASTELO TAPIA, de generales ya expresadas, en mi condición de Directora Regional Cochabamba de la Autoridad de Fiscalización del Juego, dentro el proceso de Ejecución de Cobra Coactivo seguido contra la empresa unipersonal PISTACHO DI NAPOLI'S PIZZERIA con NIT 3775327018 de propiedad de KELL ROCIO LIMA SEGOVIA con C.I. N°3775327 Cbba, con el debido respeto expongo y pido. ------------

Mediante memorial de fecha 15 de agosto de 2019, en mi condición de DIRECTORA REGIONAL COCHABAMBA DE LA AUTORIDAD DE FISCALIZACIÓN DEL JUEGO, presenté una demanda coactiva en contra de la empresa unipersonal PISTACHO DI NAPOLI'S PIZZERIA con NIT 3775327018 de propiedad de KELL ROCIO LIMA SEGOVIA con C.I. N°3775327, para ello me apersone ante su probidad en el afán de solicitar diligencias que contribuyan a una pronta y efectiva tramitación del precitado proceso coactivo. Ahora, a la demanda observada, se tuvo el cuidado de acompañar la Resolución Administrativa Ejecutiva No 02-00284-17 de fecha 13 de julio de 2017, QUE ACREDITA MI LEGITIMACIÓN ACTIVA; sin embargo a ello la presentación del memorial observado (demanda) en plataforma de Tribunal Departamental de Cochabamba, fue efectivizada a través de un servidor público dependiente de la institución a la cual represento. Que es precisamente a raíz de esta omisión (incomparecencia en la presentación de la demanda), que su autoridad no admitió la demanda objeto de análisis, sustentando su decisión en el "principio de legalidad", remitiéndose para ello a los Arts. 5, 27 y 35 del C.P.C, disponiendo que mi persona como Directora Regional de Cochabamba, "tenla la obligación de presentar personalmente la demanda a fin de hacer prevalecer mi legitimación activa" (CUANDO LA MISMA SE LA ACREDITÓ A TRAVÉS DE LA PRESENTACIÓN DE LA RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA EJECUTIVA Nº 02-00284-17 DE FECHA 13 DE JULIO DE 2017) entendiendo según su autoridad que los arts. Señalados al exordio- en su Interpretación implica de manera vinculante aquella concurrencia personal, te debo hacer como sujeto activo a plataforma del Tribunal Departamental de Justicia, a fin de presentar la demanda y así de esta forma recién el tenor de la misma sea analizada por la autoridad competente y en su caso surta efectos legales. --------------------

Bajo lo descrito de forma sucinta, sin entrar a mayor controversia y a fin de no dilatar la tramitación del presente proceso sin que ella implique admitir su interpretación errónea o correcta de la norma- me ratifico inextenso a todo cuanto se tiene inmerso en la demanda coactiva incoada en contra de la empresa unipersonal PISTACHO DI NAPOLI'S PIZZERIA con NIT 3775327018 de propiedad de KELL ROCIO LIMA SEGOVIA con C.I. N°3775327, exteriorizando para ello de forma expresa y escrita, mi voluntad de dar por bien hecho todo cuanto se hizo a la fecha, impetrando que su digna autoridad ADMITA la presente demanda de ejecución de cobro coactivo; a cuyo efecto se sirva girar el respectivo pliego de cargo contra la empresa unipersonal PISTACHO DI NAPOLI'S PIZZERIA con NIT 3775327018, a más de ello solicito de curso a todo cuanto se impetro a través de los otrosíes 1 y 2 de la demanda coactiva de fecha 15 de agosto de 2019. Petición que la hago a fin de no dilatar más el presente proceso y no ir en contravención a lo dispuesto en los Arts. 3 Numeral 7) y 30 Numeral 3) de la Ley 025, los cuales garantizan la celeridad sin dilaciones para el ejercicio pronto y oportuno en la administración de justicia. --------------------

OTROSÍ.-Notificaciones se comisione a la Oficial de Diligencias de su digno despacho.

--------------------AUTO DE ADMISIÓN DE 22/10/2019--------------------

JUZGADO DE PARTIDO ADMINISTRATIVO, COACTIVO FISCAL Y TRIBUTARIO N° 1. --------------------

DEMANDANTE: A.J. --------------------

DEMANDADO: Empresa Unipersonal PISTACHO DI NAPOLI'S PIZZERIA. --------------------

PROCESO: EJECUCIÓN DE COBRO. --------------------

EXPEDIENTE: 76/19. --------------------

NUREJ: 30216039. --------------------

Cochabamba, 22 de octubre de 2019. --------------------

VISTOS: Lo expuesto en el memorial que antecede, y en consideración a que María del Carmen Castelo Tapia en representación de la Autoridad de Fiscalización del Juego, da cumplimiento a lo dispuesto por proveído de fecha 09 de septiembre de 2019, a mérito de la documentación acompañada téngase por apersonada a María del Carmen Castelo Tapia en su calidad de Directora Regional Cochabamba de la Autoridad de Fiscalización y Control Social del Juego -AJ, para fines legales consiguientes, debiendo hacerle conocer ulteriores diligencias: los antecedentes que cursan en obrados, y:--------------------

CONSIDERANDO. Que, la ley 060 en su Art. 29 establece que "La Autoridad de Fiscalización y Control Social del Juego, procesará y sancionará, por la comisión de las infracciones establecidas en esta Ley, de acuerdo a la Ley N° 2341 de 23 de abril de 2002, de Procedimiento Administrativo y sus reglamentos.", por su parte, el Parágrafo I del Art. 55 de la ley 2341 (Ley de Procedimiento Administrativo, dispone que: "I. Las resoluciones definitivas de la Administración Pública, una vez notificadas serán ejecutivas y la Administración Pública podrá proceder a su ejecución forzosa por medio de los órganos competentes en cada caso", deposición concordante con el Art. 114 de su reglamento (D.S. N° 27113 de 23 de julio de 2003), que dispone: "Las Resoluciones Determinativas de las autoridades administrativas que contengan montos líquidos y exigibles, constituirán título ejecutivo suficiente y se harán efectivas en sede judicial mediante ejecución forzada de bienes del responsable, de conformidad al artículo 55 de la Ley de Procedimiento Administrativo. A este efecto, la autoridad administrativa remitirá estas resoluciones al juez o tribunal competente e instará su ejecución con arreglo al procedimiento judicial aplicable." Por su parte, el Art. 11 del Reglamento de Desarrollo Parcial de la ley N° 060, aprobado por el D.S. N° 781 de 02 de febrero de 2011 (emitido en cumplimiento al numeral II de la primera Disposición Final de la citada Ley), dispone que los actos administrativos que emita la autoridad de Juegos y su impugnación, se regirán por la ley N° 2341, Ley de procedimiento Administrativo, y el Decreto Supremo N° 27172 de 15 de septiembre de 2003, que aprueba el reglamento de la Ley del Procedimiento Administrativo para el Sistema de Regulación Sectorial- SIRESE. ---

Que, el Art. 53 del D.S. N° 27172 de 15 de septiembre de 2003 (Reglamento de la Ley de Procedimiento Administrativo para el Sistema de Regulación Sectorial- SIRESE), señala que: "Las resoluciones determinativas de los Superintendentes que contenga montos líquidos y exigibles, constituirán título ejecutivo suficiente y se harán efectivas en sede judicial mediante ejecución forzada de bienes del responsable. A este efecto, el Superintendente remitirá estas resoluciones al juez o tribunal competente e instara su ejecución con arreglo al procedimiento judicial aplicable". --------------------

Que, en el presente caso la Resolución Sancionatoria N° 10-00040-18 de fecha 08.08/2018, se encuentra debidamente ejecutoriada por Auto de Firmeza Administrativa N° 27-00003-18 de 20.03/2019, con autoridad de cosa juzgada, inmodificable y por tanto de cumplimiento obligatorio, en consecuencia procede el cobro coactivo de la obligación establecida en la referida Resolución Administrativa tal como dispone la norma precedentemente citada. --------------------

Que, en merito a lo expuesto corresponde ordenar que se gire pliego de cargo por la suma liquida y exigible, vencida y determinada en la Resolución Sancionatoria emitida por la Autoridad de Fiscalización y Control Social del Juego constituyen título coactivo. --------------------

POR TANTO: Se ADMITE la demanda de ejecución de cobro coactivo formulada por la Autoridad de Fiscalización del Juego, de conformidad a lo dispuesto en el Art. 17 de la Ley de Procedimiento Coactivo Fiscal, Articulo 30 de la Ley 060 concordante con el Art. 43 parágrafo I de la Resolución Regulatoria Nº 01-0005- 11, se dispone: --------------------

1. Girar Pliego de cargo contra la empresa unipersonal PISTACHO DI NAPOLI'S PIZZERÍA de propiedad de Kell Rocio Lima Segovia con C.I. N° 3775327 Cbba., por UFV's, 10.000,00.- (Diez Mil 00/100 Unidades de Fomento a la Vivienda), más el recargo sobre el importe de dicha multa. --------------------

2.- Se ordena las medidas precautorias de anotación preventiva de los bienes propios de la EMPRESA UNIPERSONAL PISTACHO DI NAPOLI´S PIZZERIA de lo propiedad de Kell Rocio Lima Segovia con C.I. N° 3775327 Cbba., en los registro de Derechos Reales, COMTECO, Unidad Operativa de Transito y Autoridad de Supervisión del Sistema Financiero (ASFI) Regional – Cochabamba y el congelamiento de sus fondos en cuentas bancarias hasta el monto total del monto adeudado, sea con notificación expresa de sus titulares y con las formalidades de ley. --------------------

Al Otrosí 1°.- Se tiene ordenado en lo principal. Notifíquese a los titulares de Derechos Reales de Cochabamba, Quillacollo y Sacaba al fin solicitado. **Al Otrosí 2.-** Notifíquese a los titulares del Servicio de Registro Cívico y Servicio General de Identificación Personal a los fines solicitados. **A los Otrosíes 3 y 6.-** Por acompañado, arrímese a sus antecedentes. **A los Otrosíes 4 y 5º.-** Se tiene presente y se considerará en futuras actuaciones. Al Otrosí 70.- Estese a lo dispuesto en el Art. 15 de la Ley de Procedimiento Coactivo Fiscal. **REGISTRESE Y CÍTESE. --------------------**

Fdo. Ilegible. José Luis Apodaca Gonzales, Juez Nº 1 de Partido Administrativo Coactivo Fiscal y Tributario de la Capital del Distrito Judicial de Cochabamba. --------------------

Fdo. Ilegible. Gabriela Muñoz Cáceres, Secretaria-Abogada del Juzgado de 1º de Partido Administrativo Coactivo Fiscal y Tributario de la Capital del Distrito Judicial de Cochabamba. ---

--------------------PLIEGO DE CARGO DE 04/11/2019--------------------

JUZGADOPRIMERO DE PARTIDO ADMINISTRATIVO COACTIVO FISCAL Y TRIBUTARIO. ---------

Cochabamba, 04 de noviembre de 2019. --------------------

<u>PLIEGO DE CARGO N° 55/2019.</u> --------------------

<u>EXP.:76/19.</u> --------------------

Que se gira en contra de: --------------------

PISTACHO DI NAPOLI'S PIZZERIA de propiedad de KELL ROCIO LIMA SEGOVIA con C.I. 3775327 CBBA. De conformidad a lo dispuesto en el Auto de Admisión de 22 de Octubre de 2019, dictado dentro la demanda de Ejecución de Cobro Coactivo seguido por la Autoridad de Fiscalización del Juego -AJ contra la Empresa Unipersonal Pistacho Di Napoli's Pizzería, en cumplimiento a la Resolución Sancionatoria N° 10-00040-18de 08 de agosto de 2018, para que dentro del término de cinco días de su legal notificación cancelen la suma de:

--------------------DIEZ MIL 00/100 UNIDADESDEFOMENTOALAVIVIENDA--------------------

--------------------(UFVs10.000.-)--------------------

Mas el recargo sobre el importe de dicha multa, sea mediante depósito judicial ante la Dirección Administrativa Financiera del órgano Judicial, bajo conminatoria de librarse mandamiento de embargo. --------------

Fdo. Ilegible. José Luis Apodaca Gonzales, Juez Nº 1 de Partido Administrativo Coactivo Fiscal y Tributario de la Capital del Distrito Judicial de Cochabamba. --------------------

Fdo. Ilegible. Gabriela Muñoz Cáceres, Secretaria-Abogada del Juzgado de 1º de Partido Administrativo Coactivo Fiscal y Tributario de la Capital del Distrito Judicial de Cochabamba. ---

--------------------MEMORIAL 16/06/2023--------------------

SEÑOR JUEZ PRIMERO DE PARTIDO ADMINISTRATIVO, COACTIVO FISCAL Y TRIBUTARIO DE LA CIUDAD DE COCHABAMBA. --------------------

SOLICITA CITACIÓN POR EDICTO. --------------------

NUREJ: 30216039. --------------------

EXPEDIENTE: 76/19. --------------------

OTROSIES.- Su contenido. --------------------

Rene Wilson Murillo Paz, en calidad de Director Regional Cochabamba de la **AUTORIDAD DE FISCALIZACIÓN DEL JUEGO - AJ**, dentro el proceso de **EJECUCIÓN DE COBRO COACTIVO** seguido en contra de **KELL ROCIO LIMA SEGOVIA** con C.I. N° 3775327 Cbba., propietaria de la Empresa Unipersonal PISTACHO DI NAPOLI'S PIZZERÍA con NIT 3775327018, ante su usted respetuosamente, expongo y pido: --------------------

Señor Juez, en observancia a la Representación fechada en 15 de mayo del año en curso, efectuada por la Srta. Oficial de Diligencias de su Juzgado, en razón a que no se pudo dar cumplimiento a la orden de citación de la parte demandada, en las dirección proporcionada por el SEGIP y SERECI, no obstante de haberse consultado a los vecinos y lo genérico de la dirección emitida por el SEGIP; por lo que, solicito a su Probidad que, en cumplimiento a lo establecido en el Artículo 13 de la Ley de Procedimiento Coactivo Fiscal concordante con el parágrafo II del Artículo 78 de la Ley No. 439, disponga la citación por edicto **KELL ROCIO LIMA SEGOVIA** con C.I. N° 3775327 Cbba., en su condición de propietaria de la Empresa Unipersonal **PISTACHO DI NAPOLI'S PIZZERÍA** con NIT 3775327018, sea previo juramento de desconocimiento de domicilio y con las formalidades de rigor.

Otrosí 1.- Notificaciones se comisione a servidor(a) público. --------------------

Cochabamba, 16 de junio de 2023. --------------------

Fdo. Ilegible.- Rene Wilson Murillo Paz- Director Regional Cochabamba --------------------

--------------------AUTO DE 20/06/2023--------------------

JUZGADO DE PARTIDO ADMINISTRATIVO COACTIVO FISCAL Y TRIBUTARIO N° 1. ------------

DEMANDANTE: AJ. --------------------

DEMANDADO: EMPRESA UNIPERSONAL PISTACHO DI NAPOLI'S PIZZERIA. --------------------

PROCESO: EJECUCIÓN DE COBRO COACTIVO. --------------------

EXP.: 76/19. --------------------

NUREJ: 30216039. --------------------

A, 20 de junio de 2023.--------------------

VISTOS: En mérito de lo expuesto en memorial que antecede, en mérito a la representación del oficial de diligencias del juzgado y en función de lo dispuesto en los Arts. 12 y 13 de la Ley de Procedimiento Coactivo Fiscal, cítese y emplácese con la demanda, Auto de Admisión, Pliego de Cargo y el presente proveído, a la señora KELL ROCIO LIMA SEGOVIA con C.I. N° 3775327 Cbba., en su condición de propietaria de la Empresa Unipersonal PISTACHO DI NAPOLI'S PIZZERÍA con NIT 3775327018 por edicto a ser publicado en un periódico de circulación nacional por una sola vez, sea previo juramento de desconocimiento de domicilio a ser depuesto por el Titular Autoridad de Fiscalización del Juego - AJ, sea en días y horas hábiles. Al Otrosí 1º.- Notifique funcionaria. --------------------

Fdo. José Luis Apodaca Gonzales. JUEZ JUZGADO DE PARTIDO ADMINISTRATIVO, COACTIVO FISCAL Y TRIBUTARIO N° 1- Cochabamba – Bolivia. --------------------

Fdo.- Melvia Mendez Antezana.- SECRETARIA ABOGADA. JUZGADO DE PARTIDO ADMINISTRATIVO, COACTIVO FISCAL Y TRIBUTARIO N° 1.- Cochabamba - Bolivia. --------------------

ES LO QUE SE TRANSCRIBE PARA FINES DE LEY, UNA VEZ EJECUTADO DEVUELVASE AL JUZGADO DE ORIGEN. COCHABAMBA, 07 DE MAYO DE 2024 --------------------

// FOTO: CLUB ALEMÁN

Tenistas de varios países comparten un momento de descanso.

Chuquiago Junior Open, un momento de confraternidad

• Reynaldo Gutiérrez

El Chuquiago Junior Open de tenis no solamente es un desafío o una atracción deportiva para los tenistas, sino se ha convertido en un escenario importante para confraternizar y generar amistad entre los más de 180 deportistas que siguen su camino al éxito con gratos e inolvidables recuerdos.

Muchos ya conocen los atractivos turísticos que ofrece La Paz, porque fueron parte del evento deportivo en pasadas ediciones, y para otros que llegan por primera vez no pasa inadvertido algo nuevo y fuera de lo común que se le aparece durante un paseo.

Para certificar y recordar su visita a la ciudad maravilla del mundo no pierden la oportunidad para adquirir un objeto llamativo que les encandila los ojos y no pueden abstraerse a tenerlo en su poder.

Ya en los predios del Club Alemán, donde se juegan los partidos, se desarrollan otras actividades que salen del contexto competitivo y se guarda como un tesoro cada hecho anecdótico e impensado que surge al calor de las casualidades, que con o sin testigos son apreciados en el corto, mediano y largo plazo.

Desde muy temprano, antes o después de entrar a la cancha a buscar el triunfo, los tenistas se reúnen en los campos verdes que ofrece la entidad organizadora del evento para preparar un partido o descargar la alegría o la tristeza, depende del resultado, con un descanso o un silencio que funge como testigo invisible de la frustración o el éxito.

Sin embargo, no faltan las filas para compartir un delicioso café, té, chocolate con leche o un mate con masitas que con tanto cariño y aprecio preparan y ofrecen las mamás de los deportistas locales o miembros del directorio del Club Alemán, que termina con un agradecimiento como constancia de que fue agradable y bien servido, como lo testimonian las gráficas.

EN LO DEPORTIVO

El certamen ingresa en la recta final y ya se ve a los candidatos a ganar los títulos en las categorías Sub-14 y Sub-16 de la Gira Costar y Sub-20 del circuito ITF, en damas y varones.

Hoy se jugarán las finales en dobles y mañana será la gran final en singles, en las tres categorías.

Dos escenas de otros momentos que se viven y disfrutan en el Chuquiago Junior Open, que se juega en el club Alemán.

Nacional Potosí, líder e invicto de la Libobásquet

Nacional Potosí sigue imbatible en la Liga Boliviana de Básquetbol (Libobásquet) masculina. Se mantiene como puntero invicto con 18 unidades luego de la novena jornada que finalizó el miércoles.

La fecha comenzó el viernes con dos encuentros. En uno, Nacional Potosí se impuso a Universitario de Sucre en su coliseo por 97 a 85.

Los capitalinos tuvieron como figura al estadounidense Haylen Washington con sus 29 puntos, 17 rebotes, 4 asistencias y una recuperación.

El mejor del cuadro de la Villa Imperial fue el cubano Adriano de Jesús Barreras con 27 puntos, 9 rebotes, 5 asistencias y 2 recuperaciones.

En el coliseo Luis Lazzo Quinteros de Oruro, Leones venció al local CARL A-Z por 77 a 69. El estadounidense-boliviano Irin Stark destacó para los anfitriones con 19 puntos, 7 rebotes, 5 asistencias, 2 recuperaciones y un tapón.

Por los potosinos, el mejor fue el norteamericano Antone Robinson Jr. con 21 puntos, 12 rebotes y una asistencia.

También se jugó un partido por la décima fecha. Leones ganó su segundo encuentro a domicilio a Universitario por 88 a 72.

Washington otra vez fue el mejor de Universitario con 20 puntos, 10 rebotes y 3 asistencias.

Por Leonel destacó Ronald Arze con 25 puntos, 5 rebotes, 2 asistencias, 2 recuperaciones y un tapón.

OTROS PARTIDOS

El orureño Saracho superó en su reducto al paceño Kinwa Club por 88-80.

En el Luis Lazzo Quinteros, el orureño CAN derrotó al potosino Pichincha (81-77).

En el coliseo Guadalquivir, Tarija Básquet hizo respetar su localía al derrotar a Básquetbol La Paz (93-63).

// FOTO: CAN

Una incidencia del cotejo entre CAN y Pichincha.

DELAPAZ

AVISO DE CORTES PROGRAMADOS

Comunicamos a nuestros consumidores, que realizaremos trabajos que requieren corte de energía eléctrica para mejorar el Sistema de Distribución.

DÍA: LUNES 20 DE MAYO DE 2024

CIUDAD DE EL ALTO
MEJORAS EN LA RED ELÉCTRICA
[illegible]

MEJORAS EN LA RED ELÉCTRICA
[illegible]

SISTEMA NUEVO
MEJORAS Y AMPLIACIÓN DE LA RED ELÉCTRICA
[illegible]

INSTALACIÓN DE POSTE Y TRANSFORMADOR
[illegible]

SISTEMA ARONA
TRABAJOS DE MANTENIMIENTO, INSTALACIÓN DE POSTES Y PARARRAYOS
[illegible]

SISTEMA NORTE
MEJORAS EN LA RED ELÉCTRICA
[illegible]

Agradecemos su colaboración y le pedimos tomar previsiones.

POR NORMAS DE SEGURIDAD LAS INSTALACIONES DEBEN CONSIDERARSE ENERGIZADAS PERMANENTEMENTE. EL SUMINISTRO PODRÁ SER RESTABLECIDO SIN PREVIO AVISO.

800 17 3333
Línea gratuita

EXTRAVÍO:

SE EXTRAVÍO EL PASAPORTE N° 7777490 DE LA SEÑORA ARGOTE SAAVEDRA ROXANA CON NÚMERO DE SERIE A161254

POR EXTRAVÍO, EL CERTIFICADO DE REGISTRO DE PROPIEDAD-VEHÍCULO AUTOMOTOR (CRPVA) DEL VEHÍCULO CON PLACA DE CONTROL N° 457YLC QUEDA NULO.

POR EXTRAVÍO, EL CERTIFICADO DE REGISTRO DE PROPIEDAD-VEHÍCULO AUTOMOTOR (CRPVA) DEL VEHÍCULO CON PLACA DE CONTROL N° 292NRY QUEDA NULO.

POR EXTRAVÍO, EL CERTIFICADO DE REGISTRO DE PROPIEDAD-VEHÍCULO AUTOMOTOR (CRPVA) DEL VEHÍCULO CON PLACA DE CONTROL N° 295EUD QUEDA NULO.

EXTRAVÍO DE DOCUMENTO: POR ROBO DE DOCUMENTOS EN COBIJA, QUEDA ANULADO Y SIN VALOR LEGAL ALGUNO LA PERMANENCIA POR 2 AÑOS MERCOSUR PERTENECIENTE A BERES DE SOUZA CON REGISTRO GENERAL 331.996, Y CARNET DE EXTRAJERO E-11646351, ASI SE TIENE EN EL FORMULARIO DE DENUNCIA VERBAL REALIZADO EN LA FELC-C, CODIGO 901103012400247.

BICENTENARIO DE BOLIVIA | BANCO CENTRAL DE BOLIVIA | ESTADO PLURINACIONAL DE BOLIVIA

I. Adjudicaciones de Subasta de la semana 20/2024, del 15/05/2024

No hubo adjudicación de Valores Públicos

II. Mesa de Dinero

Oferta de Valores del 17/05/2024 al 21/05/2024

Valor	Emisor	Plazo 1)	Periodo de Protección 2)	Cantidad 3)	TR (%)
LR-MN	BCB	273	91	200.000	3,8500
LR-MN	BCB	364	91	350.000	4,1800
BT-MN 4,80 %	TGN	3.640	-	100.000	4,8000

Oferta de Reportos del 16/05/2024 al 22/05/2024

Operaciones Colateralizadas con Valores Públicos y de Emisores Privados (DPF y Bonos Verdes) en M/N 4)

	Tasa Premio (%)		Monto máximo disponible	Plazo 1)
Moneda	Subasta	Mesa 5)	Diario	Máximo
MN	5,50	6,00	Bs200.000.000	45

Operaciones con Valores Públicos en M/E

	Tasa Premio (%)		Monto máximo disponible	Plazo 1)
Moneda	Subasta	Mesa 5)	Diario	Máximo
ME	6,00	6,50	$us2.000.000	15

III. Subasta Electrónica de Valores Públicos de la semana 21/2024

Miércoles 22/05/2024 **Apertura de la subasta Hrs. 9:00 a.m.**

Valor	Emisor	Cierre	Periodo de Protección 2)	Moneda	Plazo 1)	Modalidad	Cantidad 3)
LB-MN	BCB	09:10	-	MN	28	Competitiva	50.000
LB-MN	BCB	09:20	-	MN	63	Competitiva	100.000
LB-MN	BCB	09:30	-	MN	91	Competitiva	100.000
LB-MN	BCB	09:40	-	MN	182	Competitiva	100.000
LR-MN	BCB	09:50	91	MN	273	Competitiva	200.000
LR-MN	BCB	10:00	91	MN	364	Competitiva	200.000
BB-MU 0,90%	BCB	09:10	-	UFV	364	Competitiva	20.000
BB-MU 0,95%	BCB	09:20	-	UFV	546	Competitiva	20.000
BB-MU 1,40%	BCB	09:30	-	UFV	728	Competitiva	40.000
BT-MN 4,80%	TGN	09:10	-	MN	3.640	Competitiva	150.000
BT-MN 5,00%	TGN	09:20	-	MN	5.460	Competitiva	300.000
BT-MN 5,23%	TGN	09:30	-	MN	7.280	Competitiva	150.000
BT-MN 5,44%	TGN	09:40	-	MN	10.920	Competitiva	50.000
BT-MN 5,55%	TGN	09:50	-	MN	18.200	Competitiva	50.000

1) En días.
2) El periodo de protección se contabiliza a partir de la fecha de emisión de los valores rescatables. Cuando la colocación de estos valores se realice en días posteriores a la fecha de emisión, a través de Mesa de Dinero, el periodo de protección se ajustará según el plazo restante que corresponda.
3) Cada título tiene un valor nominal de 1.000 unidades en moneda origen.
4) En el marco de las condiciones y características según Comunicados Nros.: 14/2023 (admisión de DPF en MN emitidos hasta el 31/03/2023) y 01/2024.
5) Más 50 puntos básicos sobre la tasa base o sobre la tasa máxima adjudicada en la subasta.

Aduana Nacional

EDICTO
(Segunda Publicación)

El Gerente Regional La Paz a.i. de la Aduana Nacional - Mauricio Marcelo Miranda Medina, de conformidad y en estricta aplicación al Artículo 86° del Código Tributario Boliviano, Ley N° 2492, notifica a la Sra. **DANIELA BAUTISTA CAVIEDES con C.I. 8599982**, con la **ORDEN DE CONTROL DIFERIDO No. 2022CDGRL0000869 de fecha 02/09/2022 y FORMULARIO DE REQUERIMIENTO DE INFORMACIÓN N° 2058**.--- El operador podrá presentar sus descargos por escrito y ofrecer las pruebas que hagan a su derecho en un plazo de tres (3) días hábiles a partir de la segunda publicación del presente Edicto, debiendo apersonarse ante las oficinas de la Unidad de Fiscalización dependiente de la Gerencia Regional La Paz, ubicada en la Zona Villa Bolivar, Av. 6 de marzo S/N a 3 cuadras del Cruce a Viacha – Carretera a Oruro de la ciudad de El Alto.---
&&&&&&&&&&&&&&&&&&&&&&&&&&&&&&&&&&&&&&&&&&&&&&&&&&&&&&&&&&&&&&&&&&&&&&&&&&&&

N°	RAZÓN SOCIAL/ REPRESENTANTE LEGAL	NIT/CI:	DOCUMENTO A NOTIFICAR	FECHA	DUI/DIM	ALCANZAR			
						VALOR	ORIGEN	CLASIFICACIÓN AUXILIAR	OTRO
1	DANIELA BAUTISTA CAVIEDES	8599982	ORDEN DE CONTROL DIFERIDO N° 2022CDGRL0000869 FORMULARIO N° 2058 FORMULARIO DE REQUERIMIENTO DE INFORMACIÓN	02/09/2022	2022/211/C-2286901	X			X

Firma y Sella: Antonio Claudio Martínez Villa, Gerente Regional La Paz a.i.- Aduana Nacional.---
&&&&&&&&&&&&&&&&&&&&&&&&&&&&&&&&&&&&&&&&&&&&&&&&&&&&&&&&&&&&&&&&&&&&&&&&&&&&
PARTE PERTINENTE DEL AUTO DE INSTRUCCIÓN PARA LA NOTIFICACIÓN POR EDICTO.---------------------------------------
La Paz, 09 de abril de 2024.---
(…) notifíquese mediante un órgano de prensa de circulación nacional o de difusión oficial que tenga circulación nacional en cumplimiento del Artículo 86 de la Ley Nº 2492 de 02 de agosto de 2003 Código Tributario Boliviano, al sujeto y/o tercero responsable **DANIELA BAUTISTA CAVIEDES con C.I. 8599982**, con el/la **ORDEN DE CONTROL DIFERIDO N° 2022CDGRL0000869 de fecha 02/09/2022 Y FORMULARIO N° 2058 FORMULARIO DE REQUERIMIENTO DE INFORMACION**, emitida por la Gerencia Regional La Paz y sea conforme establece la normativa---
Firma y Sella: Mauricio Marcelo Miranda Medina – GERENTE REGIONAL LA PAZ a.i. – Aduana Nacional.------------------------------
&&&&&&&&&&&&&&&&&&&&&&&&&&&&&&&&&&&&&&&&&&&&&&&&&&&&&&&&&&&&&&&&&&&&&&&&&&&&
EL PRESENTE EDICTO ES LIBRADO EN LA CIUDAD DE EL ALTO, A LOS SEIS DÍAS DEL MES DE MAYO DEL AÑO DOS MIL VEINTICUATRO.-------------
FIRMA Y SELLA: Mauricio Marcelo Miranda Medina – GERENTE REGIONAL LA PAZ a.i.- ADUANA NACIONAL.-------------------------

GRLPZ: MMMM
GRLPZ/UJ: Alda/eraa/fyp/ndyr
Adj.: Lo señalado
Cc: Archivo UJ
HR: GRLPZ/UF2022/1010

Últimas

LOS SIETE DÍAS DE LA SEMANA Y LOS 365 DÍAS DEL AÑO

Bolivia y Chile activan una histórica atención 24/7 en pasos fronterizos

La ampliación de horarios en los pasos Tambo Quemado-Chungará y Pisiga-Colchane busca una mayor integración y cooperación regional.

// FOTO: ADUANA NACIONAL

Área de control integrado de la Aduana en la frontera Pisiga.

• Paulo Cuiza

Bolivia y Chile activaron ayer la atención ininterrumpida, 24 horas del día y siete días de la semana, para los transportistas de ambas naciones en los pasos fronterizos de Tambo Quemado-Chungará y Pisiga-Colchane.

La presidenta ejecutiva de la Aduana Nacional, Karina Serrudo, y el cónsul del Consulado General de Chile en #Bolivia, Fernando Rafael Velasco, anunciaron la ampliación de los horarios de atención en lo que consideraron una histórica medida que marcará un hito en la economía y comercio exterior boliviano.

"Esta ampliación de horarios en los pasos fronterizos Tambo Quemado-Chungará y Pisiga-Colchane representa un paso importante hacia una mayor integración y cooperación regional, como a la facilitación del comercio internacional en la región", destacó Serrudo.

Karina Serrudo

La medida se da en cumplimiento de los compromisos asumidos en la XV Reunión del Comité de Fronteras e Integración.

La decisión rige desde el 15 de mayo.

FRONTERAS 24/7

Serrudo informó que solo durante la primera jornada de apertura de fronteras se registró un 45% más de tránsito de medios de transporte. Indicó que habitualmente se tenía un promedio de 847 vehículos, pero desde la noche del jueves pasaron por puntos fronterizos 1.197.

"En este primer día han aprovechado nuestros comerciantes, gremiales, importadores y exportadores", explicó en una conferencia conjunta con el cónsul Velasco.

"El Gobierno está marcando un hito histórico, ya que estamos saliendo hacia los puertos de Chile sin ninguna restricción, ni para personas ni para nuestros productos", complementó.

Serrudo anunció mayor personal en Tambo Quemado, de 44 a 87, y en Pisiga, de 43 a más de 80. Además precisó que la medida repercutirá en ingresos para el TGN.

ELECCIONES JUDICIALES

Exhortan al TCP a agilizar la sentencia sobre el fallo que anuló la preselección

• Ahora El Pueblo

El vicepresidente David Choquehuanca volvió a pedir al TCP que agilice la sentencia sobre la revisión del fallo de la Sala Constitucional Primera de Pando que anuló la preselección y ordenó un nuevo proceso hacia las judiciales.

Choquehuanca se reunió ayer con los jefes de bancada del MAS, de Creemos y de Comunidad Ciudadana (CC), y los presidentes de Diputados y Senadores, y presidentes de las comisiones mixtas de Justicia Plural y de Constitución para analizar caminos hacia la retoma del proceso de preselección de candidatos a las elecciones judiciales.

Sin embargo "no fue posible encontrar puntos de coincidencia entre las fuerzas políticas que tienen representatividad en la Asamblea", informó la Vicepresidencia en un comunicado.

Ante esa situación, la presidencia de la Asamblea exhortó "al Tribunal Constitucional Plurinacional brindar certeza al pueblo boliviano emitiendo de forma inmediata el fallo correspondiente que resuelva la revisión de la Resolución AP No. 004/2024 del 30 de abril de 2024, pronunciada por la Sala Constitucional del Tribunal Departamental de Justicia de Pando, dentro de la Acción Popular que determinó la inaplicabilidad de la Ley 1549 y dejó sin efecto la convocatoria de preselección".

Según la normativa, el TCP puede ratificar o modificar la sentencia en primera instancia.

MEDIDAS MÁS DURAS

El diputado del MAS Jerges Mercado lamentó que la oposición interna y de la derecha más radical hayan dado señales de que no les importan las elecciones judiciales.

"Nosotros les hemos pedido que se unan al pedido que ya realizamos al Tribunal Constitucional para que inmediatamente otorgue la tutela para que sigan las elecciones judiciales. Lamentablemente no han querido", sostuvo a la conclusión del encuentro en la Vicepresidencia, el cual se extendió por más de tres horas.

Mercado anunció medidas más duras y si es "necesario" se irá a la ciudad de Sucre para exigir una tutela.

3 **HORAS** duró la reunión en la Vicepresidencia que tuvo como objetivo analizar el proceso de las judiciales.

// FOTO: VICEPRESIDENCIA

Encuentro político para reencaminar el proceso de las elecciones judiciales.